

204
207



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales

"ACATLAN"

HACIA UNA VISION HOLISTICA SOBRE LA
CONDUCTA DEL MENOR INFRACTOR Y SU
ADAPTACION SOCIAL CON BASE FILOSOFICA-
JURIDICA

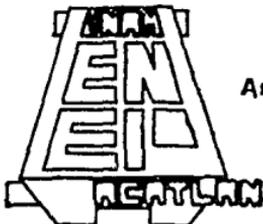


T E S I S
Que para obtener el Título de:
LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a:
OLGA LIDIA MUÑOZ FLORES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Asesor de Tesis: Lic. J. Francisco Pérez Hernández



Acatlan, Edo. de México. 1994



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Al ser más humano de este mundo, a mi madre.

**En recompensa al esfuerzo y sacrificio
para la persona que me dió el ser y me
dedicó su vida, dándome el mejor ejemplo,
compresión y amor, dándole gracias a Dios
por concederme una madre muy especial,
quien hizo posible el inicio de mi profesión.**

A Anibal.

**Con gratitud por su estimación y confianza,
en todo este tiempo, así como haber creído
en mí... GRACIAS.**

A David Ramírez Nava.

**Con amor por haberme impulsado y
compartido conmigo momentos muy importantes,
para el inicio de otra etapa de mi vida.**

A la familia Caltenco.

**Porque todos ocupan un lugar
en mi vida y en especial,
en mi corazón.**

A C. Ma. de los Angeles Alonso Caltenco.

**Por ser una mujer tan maravillosa,
que con su paciencia y ternura,
ha estado siempre junto a mi,
gracias por tu apoyo.**

Al Lic. J. Francisco Pérez Hernández.

Gracias al impulso de un gran profesor,
asesor y amigo, que me acompañó a lo
largo de este camino con sus consejos
y su sabiduría, mi más grande agradecimiento.

A mis maestros, amigos y compañeros.

Con todo mi aprecio.

INDICE

INTRODUCCION	I
CAPITULO I. EL TRATO DEL MENOR INFRACTOR A TRAVES DE LA HISTORIA DE MEXICO	1
1.1 EN LOS PUEBLOS PREHISPANICOS	1
1.2 EN LA EPOCA COLONIAL.	7
1.3 EN EL MEXICO INDEPENDIENTE.	11
1.4 EN LA EPOCA DE LA REFORMA Y DE LA PRE-REVOLUCION	13
1.5 EN LA EPOCA POSTERIOR A LA REVOLUCION ...	15
1.6 EL ANTERIOR CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL.	26
CAPITULO II. CAUSAS QUE ORIGINAN LAS CONDUCTAS INFRACTORAS EN LOS MENORES	52
2.1 EN LO CULTURAL	52
2.2 EN LO EDUCATIVO	56
2.3 EN LO FAMILIAR	59
2.4 EN LO SOCIAL.	66
2.5 EN LO ECONOMICO	73
CAPITULO III. EL CONSEJO DE MENORES COMO ORGANO PARA CONOCER Y RESOLVER LAS CONDUCTAS INFRACTORAS.	77
A. INTEGRACION Y ATRIBUCIONES	77
3.1 DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO	92

3.2	DE LA SALA SUPERIOR	95
3.3	DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR	99
3.4	DE LOS CONSEJEROS UNITARIOS.	101
3.5	DEL COMITE TECNICO INTERDISCIPLINARIO	104
3.6	DE LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS	109
3.7	DE LOS ACTUARIOS	111
3.8	DE LOS CONSEJEROS SUPERNUMERARIOS	112
3.9.	DE LA UNIDAD DE DEFENSA DE MENORES	114
3.10	ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO	116
3.11	INTEGRACION DE LA INVESTIGACION DE INFRACCIONES	118
3.12	RESOLUCION INICIAL	123
3.13	INSTRUCCION Y DIAGNOSTICO	127
3.14	DICTAMEN TECNICO	132
3.15	RESOLUCION DEFINITIVA	133
3.16	APLICACION DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACION, PROTECCION, Y DE TRATAMIENTO	138
3.18	LA APLICACION DEL TRATAMIENTO	151
CAPITULO IV. LA DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES COMO ORGANO DE ADAPTACION SOCIAL.		157
4.1	INTEGRACION Y FUNCIONES	157
4.1.1	LA DE PREVENCIÓN	162
4.1.2	LA DE PROCURACION	163
4.1.3	LA DE DIAGNOSTICO	164
4.1.4	FORMAS DE TRATAMIENTO	172
CONCLUSIONES		210
BIBLIOGRAFIA		215

INTRODUCCION

El resultado del presente trabajo tiene por objeto dar a conocer a través de toda la historia, el análisis de la conducta del menor infractor desde la época prehispánica hasta nuestros días. La evolución del procedimiento y del tratamiento, que en muy pocas ocasiones han dado solución a problemas, de acuerdo al momento en que fueron creados y que es necesario se cambien los patrones de dicho tratamiento; la aplicación de tratamiento en la actualidad se basa en cuatro períodos, los cuales corresponden a cuatro diferentes actitudes frente al problema, éstos son: El represivo, el humanitario, el científico y una combinación de los dos últimos; cada uno de ellos se basó en un ideal, con un objetivo concreto que alcanzar.

Por diversas razones varios millones de jóvenes mexicanos, viven en condiciones de extrema pobreza, que se traduce en múltiples problemas como son: desnutrición, enfermedad, mortandad infantil, tráfico de órganos infantiles, venta de menores al extranjero, tráfico de menores, farmacodependencia, prostitución, homosexualismo entre otros, teniendo muy pocas oportunidades de educación y recreación; al grado de que los encontramos en todo momento y a todas horas deambulando y pernoctando en la calle, con carencia de afecto, de estímulos, de atención y de cuidados, encontrándose en ocasiones aún en su casa reprimidos, siendo explotados, maltratados, e inmersos en un ambiente nocivo para su desenvolvimiento y su salud, conllevándolos a abandonar su casa o en ocasiones, éstos son abandonados por su familia, ya que ella misma fue

incapaz de cumplir con su rol, enfrentándose el menor a una violencia familiar física o moral, llamada también violencia intrafamiliar, descontrolando al menor en sus sentimientos, ideales y valores, dándonos como resultado a miles de niños expuestos a cometer infracciones; la realización de estas conductas tienen la finalidad de sobrevivir económicamente, desarrollándose con un gran odio a la sociedad, ya que esta misma no hace nada por ellos; sino que por el contrario este problema del menor no es de importancia; es más fácil darle una moneda para que se intoxique, que acercarnos a él y preguntarle si ya comió o proporcionarle por lo menos ropa.

Es por eso que comparto la idea de Jiménez de Azúa cuando expresa que "El niño es una víctima del medio social y familiar", pudiendo añadir, que el problema crece al grado de que la delincuencia entre los adolescentes, hoy en día se acrecenta sobremanera.

En la exposición de este trabajo hago mención de instituciones gubernamentales y privadas dedicadas a la atención de la infancia, pero éstas dejan mucho que desear, ya que les faltan recursos económicos y por eso no cumplen con su cometido.

Por lo que nos encontramos con una población infanto juvenil en estado de peligro, habitantes que en todo momento se encuentran en alto riesgo, de que infrinjan las normas penales. Tomando como base los ingresos de menores al Consejo de Menores del 1o. de enero al 31 de Octubre del año en curso, las cifras fueron las siguientes: Averiguaciones Previas puestas a disposición con

menor, fueron de 1445, y de Averiguaciones Previas puestas a disposición sin menor (actas sin menor) 579; cabe destacar que estas cifras no nos indican que a todos se les haya seguido su procedimiento, sino lo que se trata de mostrar es el nivel y la frecuencia de la delincuencia juvenil.

Cabe hacer mención que se les considera como menores inimputables, por carecer de facultad de querer entender el alcance de su conducta, además de la falta de madurez biológica y psicológica.

Aunque esta Ley establece tratamientos para la adaptación de los individuos, vemos que los menores tienen miedo, porque para ellos sigue siendo el "Tribunal o Tribilín y la Corre"; este tratamiento deberá ser integral, secuencial e interdisciplinario y dirigido al menor con el apoyo definitivo de su familia, con la finalidad de lograr mejorar su autoestima a través del desarrollo de sus potencialidades, modificando los fenómenos negativos de su estructura biopsicosocial y propiciar la cimentación de valores y formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad, así como reforzar el respeto a las normas morales, culturales, sociales, éticas y legales de los valores que estas tutelan.

Es de hacerse mención, en la legislación federal actual, que establece el rango de competencia de las autoridades de esta edad, les atribuye un matiz de Instituciones de Asistencia y Protección Social, toda vez que su incidencia de conductas observadas, no son graves y no revelan peligro. Su peligrosidad social estadísticamente no es relevante, además de que se ha preferido optar por

la edad de 18 años como edad penal, toda vez que de acuerdo con los especialistas en las ciencias de la conducta humana, antes de esta edad se encuentran en el desarrollo de su capacidad cognocitiva y volitiva y en la integración de su personalidad, alcanzando hasta entonces, la posibilidad de entender y poder incorporar las bases éticas de la convivencia social, organizada bajo un orden jurídico. En este sentido la responsabilidad no debe ubicarse en una edad temprana considerando las circunstancias que acompaña a la madurez emocional, mental e intelectual y acordes con la edad en que se obtienen algunos derechos civiles y responsabilidades sociales, por lo que los menores de 11 años, van a ser materia de Asistencia Social. Lo anterior se fortalece, toda vez que la autoridad de menores, solo sea competente para conocer de aquellos, cuya conducta infractora se encuentra tipificada en las leyes penales, reservando aquellos sujetos que muestren manifestaciones de Estado de Peligro, de igual modo bajo la responsabilidad de los organismos asistenciales del Estado.

A lo anterior se suma el hecho de que algunos Estado de la República no han buscado uniformidad en cuanto a la edad, en relación con el menor infractor, por lo que es de suma importancia establecer una edad general y que ésta no sea variada en algunos Estados de la República; así mismo , que en toda la república se adopten criterios uniformes, ya que como ejemplo: en los Estados de Sinaloa y Baja California se continúa con las ideas paternalistas.

Es muy necesario que el menor de edad tenga garantías específicas fundamentales en la Constitución, por lo tanto nuestra Carta Magna debe

reformarse para aludir a garantías específicas del menor infractor.

Por todo lo anterior puedo concluir, que es imposible terminar la delincuencia, si no se termina con la semilla de la que germina; por lo que hay que atacar las causas y buscar instrumentos más eficaces para enfrentar este grave problema social. Estas causas las encontramos en nosotros mismos, en los padres de familia, en los profesores, en general en la estructura social, en nuestra ineficacia como tales; en nuestro descuido, en nuestro desinterés, apatía o en la falta de visión, para pasar por alto que los jóvenes de hoy son quienes decidirán el futuro de la humanidad. Nuestra siembra siempre será nuestra cosecha, por lo que un país con una juventud desviada es un país enfermo, pero a su vez un país sin juventud es simplemente un país sin futuro.

CAPITULO I. EL TRATO DEL MENOR INFRACTOR A TRAVES DE LA HISTORIA DE MEXICO

1.1 EN LOS PUEBLOS PREHISPANICOS

La atención que reciben los menores que infrigen la Ley en nuestro país, se remonta a los pueblos prehispánicos, en los que existía una verdadera estructura social y jurídica que, proveía el sustento de los menores que quedaban huérfanos. Cada niña o niño al nacer era dedicado por el sacerdote **Tonalpohuiki** a una actividad definida, basada en el libro de los destinos, para lo cual se le preparaba desde la niñez. Los hermanos y hermanas de los padres tenían la obligación de vigilar que así fuera, y a falta de estos, los vecinos de cada pueblo tomaban el cargo de ver por los menores desvalidos. En algunos pueblos de la zona zapoteca, perdura la costumbre de llamar "tíos" a todos los adultos del pueblo.

El destino estaba predeterminado y era imposible de evitar en un ambiente religioso en extremo y de una rigidez moral, que las leyes castigaban con la pena de muerte casi toda infracción al orden establecido.

La pena de muerte se aplicaba al alcohólico, al ladrón, al asesino, al homosexual entre otros, "pero también se podría ser infractor por haber nacido en determinada fecha" como ocurría en el día **Cecalli** (una casa) ya que se

consideraba a la persona nacida ese día con toda clase de características negativas.

Las leyes eran rígidamente cumplidas por la población. Encontramos comentarios de los conquistadores, al respecto de que tales leyes "eran pocas y se las sabían de memoria" queriendo restarles importancia y validez. Pero realmente, podemos ver que esas eran las leyes necesarias para la vida sencilla y clara de una sociedad ordenada.

Coexistían en México dos sistemas de educación. En el Tepochcalli "casa de los jóvenes", los niños y adolescentes recibían una educación esencialmente práctica, orientada hacia la vida del ciudadano medio y hacia la guerra¹. Los propios maestros eran guerreros ya confirmados, que se esforzaban por inculcar a sus alumnos las virtudes cívicas y militares tradicionales. Mientras se preparaban para igualar las hazañas de sus mentores, los jóvenes llevaban una vida colectiva brillante y libre, cantaban y bailaban después de la puesta del sol y tenían como compañeras a unas jóvenes cortesanas, las auhianim o "alegradoras".

En los colegios superiores anexos a los templos, llamados Calmecac, la vida era austera y dedicada al estudio. En ellos se preparaba a los adolescentes para el sacerdocio o bien para los altos cargos del Estado. Se les sometía a

¹ HISTORIA DEL TRATAMIENTO A LOS MENORES DEL PAÍS DEL INTERIO (EN SPAL). Comisión Nacional de Derechos Humanos. México (1991)

frecuentes ayunos y a trabajos áridos, estudiaban los libros sagrados, los mitos y el calendario adivinatorio y la historia de su pueblo. Se cultivaba en ellos el dominio de sí mismo, la abnegación, la devoción a los Dioses y a la cosa pública. También se les enseñaba el arte oratorio, la poesía y los buenos modales.

Cada uno de estos sistemas de educación se hallaban bajo la advocación de un Dios: los **Tepochcalli** dependían de **Tezcatlípoca** y los **Calmecac** de **Quetzalcoatl**.

Una vez al año durante **16 Atmoztli**, se lanzaban unos contra otros y se hacían novatadas, invadiendo los establecimientos y saqueando el mobiliario. A los alumnos del **Tepochcalli**, se les reprochaba su lenguaje arrogante y presuntuoso, la libertad de sus vidas y sus mancebas.

La mayoría de los sacerdotes procedían de las familias nobles, pero también los hijos de los plebeyos podían tener acceso al sacerdocio, si así quedaba establecido en su horóscopo y demostraban sus capacidades. Los hijos de **Pilli** en adelante estudiaban 20 años en el **Calmecac** y podían escoger entre el sacerdocio o el servicio al Estado. Al **Tepochcalli** podían entrar los hijos de los comerciantes, cortesanos, artesanos, y algunos de **Macehuales** (siervos); terminando el período educativo, salían para casarse y tomar las armas, pero los guerreros distinguidos podían llegar a las altas dignidades².

² HISTORIA DEL TRATAMIENTO A LOS MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1991

A los soberanos, en su coronación, se le leían las siguientes consignas: "Tu vas a sostener y atender a este pueblo como a un niño en la cuna". "Sé moderado en ejercicio de tu poder, no muestres los dientes ni las garras". "Hazte un corazón de anciano grave y severo". "No hagas nada, no digas nada con precipitación".

A cada Teutli (señor) se le daba servicio a su casa, se le cultivaban su tierra, y este Teutli debía darle a sus Macehuales sueldo y ración. Debía cuidar, ver y hablar por la gente que estaba a su cargo y defenderlos y ampararlos. En el código de NETZAHUALCOYOTL, los menores de diez años estaban exentos de castigo; después de esa edad, el juez podía fijar la pena de muerte, esclavitud, confiscación de bienes o el destierro.

En el Código MENDOCINO, se describen los castigos a los niños entre 7 y 10 años: Se les daban pinchazos en el cuerpo desnudo con púas de maguey, se les hacía aspirar humo de chile asado, o permanecer desnudos durante todo el día atados de pies y manos, todo el día, desnudo tendido sobre tierra mojada, o bien comer durante el día solo una tortilla y media entre otros.

Con respecto a la forma de como eran juzgadas las faltas y querrelas de los ciudadanos, en relación al Tepeca dice lo siguiente:

"Por cabeza al señor o señores sus naturales y estos nombraban cuatro jueces que llamaban Tecuilhtloque y estos cuatro juntos en una sala, sentados oían y determinaban las demandas y querrelas que ante ellos veían, y muerto

alguno de estos jueces, el señor nombraba otro en su lugar y les duraba el oficio mientras llegaba el señor y en la manera de juzgar, les traban las partes litigantes pinturas de las tierras o casas, sobre que pedían justicia y a esto se determinaba ordinariamente, presentes ambas partes que recibían información de testigos para averiguar el hecho, y esta manera de proceder era de palabra, por no haber otra con que poder declarar lo que decían más que solamente dichas pinturas, poniendo los delinquentes y delitos que habían cometido con los testigos que los vieron; y si las causas o intereses eran livianas las determinaban luego, y si existían graves las consultaban con el señor y con este acuerdo los sentenciaban a muerte y ejecutaban las sentencias, aunque fuere que uno a otro levantaba chinchorrerías y parlerías que llevaban de ésta ciudad a otras. Los jóvenes que infringían la Ley eran juzgados de la misma forma, que toda la población¹.

La organización social prehispánica, se basaba en la familia y ésta era patriarcal; los padres tenían la patria potestad sobre los hijos, pero no tenían derecho de vida o muerte sobre ellos. La norma ordenaba que la educación familiar debería ser muy estricta. La mayoría de edad se consideraba hasta los 15 años. A ésta edad abandonaban el hogar, para recibir educación militar, religiosa o civil para los hombres. Religiosa para el manejo del hogar y cuidado de los niños para las mujeres, que ingresaban a otras instituciones paralelas a la de los hombres. Éstos eran educados acorde a las necesidades de la sociedad y para lograr su futuro desarrollo personal completo.

³ HISTORIA DEL TRATAMIENTO A LOS MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1991

La edad de los quince años no solo era excluyente de responsabilidad penal sino desde los 10 años. Las leyes eran obligatorias para todos y es notable la severidad de las penas. Afirman los cronistas e historiadores, que este sistema desanimaba efectivamente a la población, siendo por esta razón muy poco frecuente la infracción de la ley.

Como ejemplo, cito algunos delitos tipificados y sus penas correspondientes en la Sociedad Azteca: "... Los jóvenes que se embriagaban eran castigados de pena de muerte por garrote (los ancianos no eran castigados por este delito pues se consideraba justificada la acción por tener "fríos los huesos"). El que injurie, golpee o amenace a la madre o al padre, será castigado con pena de muerte y sus descendientes no podrán heredar los bienes de los abuelos; a las hijas de los señores y miembro de la nobleza que se conduzcan con maldad, se les castigará con la pena de muerte; los hijos de los plebeyos se castigarán con la esclavitud; la homosexualidad se castigará con la pena de muerte; el sujeto activo será empalado y el pasivo se le extraerán las entrañas por el orificio anal, en los hombres; en las mujeres, con pena de muerte con garrote, los hijos de los nobles que vendan los bienes de sus padres se castigará con la muerte (secretamente ahogados)...". Al concluir su educación los jóvenes se dedicaban a la actividad para la que se habían preparado, no se les permitía el ocio"⁴.

⁴ HISTORIA DEL TRATAMIENTO A LOS MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL. *Comisión Nacional de Derechos Humanos México*
1991

1.2 EN LA EPOCA COLONIAL.

La conquista de los españoles fue funesta para los pueblos náhuas. El pillaje, la esclavitud y el despojo, fueron la secuela de los asesinatos de los jefes de toda la organización social, política, económica y religiosa.

Los niños perdieron la protección con que contaban (padres, jefes y escuelas), y sobrevinieron más desgracias para ellos, al aparecer las epidemias de viruela y cocolistle (1520, 1542 y 1577), traídas por los conquistadores, llegando a morir poco más de la mitad de la población; situación que los españoles aprovechaban para solicitar nuevas posesiones de tierras, por haber muerto en la epidemia sus dueños. Las enfermedades afectaron principalmente a los niños y los conquistados que sobrevivían se fueron a los montes y lugares inaccesibles para protegerse, abandonando sus campos de trabajo hasta que los conquistadores los presionaban para regresar, bajo la amenaza de no salvar sus almas por no asistir a misa y morir sin confesión. Al no contar con mujeres, el conquistador español da inicio al mestizaje en la que los hijos son ilegítimos. Al venir las mujeres españolas sus hijos serán criollos, los que generalmente quedaban al cuidado de los indígenas.

En esta época se implanta el Derecho de Indias, el que a su vez es una copia del Derecho Español vigente, en donde se establecía irresponsabilidad penal total a los menores de nueve años y medio de edad, y semi-inimputabilidad a los mayores de diez años y menores de diecisiete, con

excepciones para cada delito y en ningún caso se aplicaba la pena de muerte al que no rebasara los dieciocho años.

Según la ideología de la época, se hablaba propiamente de pecado cuando se infringían con algún acto, en contra de la fe cristiana o las buenas costumbres, dejándose al margen el término "delito". A su vez las sanciones a este tipo de infracciones se basaban en la exposición pública de la moral de estos sujetos, deshonrando hasta la memoria por difamación del cadáver de algún sentenciado.

La prostitución era tolerada como un mal necesario y la mujer estaba determinada por la voluntad en toda su vida de un hombre: el padre, el hermano, el marido, y hacia el hijo. Era tratada como menor de edad o retrasada mental en algunos casos, pues no tenía posibilidad de elegir por sí misma, ni su estado, ni su marido, no podía recibir herencia, ni celebrar contratos, ni estudiar en la Universidad.

La familia de la Colonia, se encontraba totalmente desorganizada lo mismo que en el orden social. Fue hasta que los Frailes Franciscanos fundaron colegios y casas para niños desamparados, apoyados por los pandectas reales, cuando se dió una poca de la atención que siempre han merecido los infantes. Precisamente debido a esta desorganización en donde los menores apenas tenían capacidad para conducirse por sí mismos, cuando ya eran dejados en plena libertad por sus progenitores; lo que contribuyó a que muchos de ellos se vieran obligados a la mendicidad y viaje por el abandono en que vivían, lo que

objetivamente no ha cambiado en algunos casos hasta la fecha.

Fueron también los Frailes Franciscanos los que trajeron un Tribunal para Menores.

Se establecieron las castas sociales, apareciendo el concepto de bastardía y de inferioridad social, lo que dió como resultado un gran abandono moral, económico y social de grupos de menores, que no tenían acceso a la educación, a la cultura o la religión.

Los preceptos a cumplir eran los de la doctrina cristiana, recogimiento, caridad y buenas costumbres, por lo cual fundaron varios colegios, todos ellos fundados por religiosos españoles que contribuían a la causa del coloniaje.

Los menores abandonados y de conducta irregular, eran enviados al Colegio de San Gregorio y en forma particular al hospital de los Betlemitas, quienes enseñaban las primeras letras y eran conocidos por el rigor con que trataban a los niños; costumbre que se hizo frecuente también en escuelas que no eran correccionales.

En cuanto a las Leyes dictadas en esa época, referente a la relación que se guardaba con los menores, sobresalen algunas, una de ellas la que dictó el Emperador Carlos V, el 18 de diciembre de 1552, que dice: "Que los virreyes de la Nueva España que en cada año por su turno visite el Virrey actual un año y un oidor de la Real Audiencia de México, en la que para ello nombrará otro

año el COLEGIO DE LAS NIÑAS RECOGIDAS y ordena la doctrina y recogimiento necesario y que haya personas que miren por ellas, y se crien en toda virtud, y que ocupen en lo que convenga para el servicio de Dios".

En 1781, Don Carlos III de España promulga la Ley X sobre el "Destino y ocupaciones de los vagos ineptos para el servicio de las armas y marina".

En su texto se incluían temas como: ... Consejo sobre erección de casas de misericordia y de otros medios de socorrer a pobres e ineptos para el servicio militar, y en él se resuelven:

1. Que las justicias amonesten a los padres y cuiden de éstos, si fueren pudientes, recojan a sus hijos e hijas vagos, les den educación conveniente, aprendiendo oficio o destino útil, colocándolos con amo o maestro, en cuya forma interina se forman las casas de recolección y enseñanza caritativa. Se logrará arreglar cuanto antes la política general de pobres, apartar de la mendiguez y ociosidad a toda la juventud, atajando el progreso y fuente perenne de la vagancia.

2. Que cuando fueren huérfanos estos niños vagantes, tullidos, ancianos o miserables, vagos o viciosos, y los mismos padres, tomen los magistrados políticos las veces de aquellos y supliendo su imposibilidad de colocar como amos o maestros a los niños o niñas.... los vagos de ambos sexos que por lo común existen en las ciudades y villas populosas, con dificultad se podrá destinar útilmente a la labranza y pastores de ganado.

En 1773, el militar Francisco de Zúñiga mejoró el Hospital de Pobres que había fundado Don Fernando Cortez:

"Entre tanto se ponen al corriente los fondos del Hospicio de Pobres y se adopten arbitrios para sostener un establecimiento tan interesante a la moral pública, se destinarán los muchachos dispersos que no hayan llegado a la edad de dieciseis años a aprender algún arte u oficio, bajo la dirección de los maestros que señalare primero de Exmo. Ayuntamiento, declarando desde ahora sin lugar los reclamos de los padres o parientes que los abandonen a la ociosidad y en consecuencia a los vicios.

1.3 EN EL MEXICO INDEPENDIENTE.

Como es natural en toda nación que surge a la vida independiente, existen diversos conflictos de orden orgánico, lo que dió lugar a pugnas por el poder, atendiendo a la vida institucional que se pretendía en esa época en México, como cuestión primordial en la legislación mexicana, pues apenas tres años después de haberse firmado la Independencia de la Nueva España, se promulgó la primera Constitución Federal, en la que se carecía de la mención a los asuntos de los menores, dejándose este apartado para ser tomado en cuenta hasta el año de 1841, cuando Don Manuel Eduardo Gorostiza estableció una casa correccional anexa al Hospital de Pobres, con fondos del ayuntamiento y

organizada como en la época colonial⁵.

Por lo que nos damos cuenta que la situación de los menores en la época recién independiente, no varió en relación a la que éstos vivían en la época colonial.

Sin embargo, al triunfo de la Independencia, la Santa Inquisición, dejó de funcionar, y cabe mencionar que durante esta guerra se acusó de "Infidencia", a los insurgentes entre ellos a Doña Josefa Ortiz de Domínguez.

En la misma, época prevalecían los conceptos discriminatorios de bastardía y raza, y también confundía el delito con el abandono y la hofandad. Los criterios empleados seguían teniendo como fundamentos los religiosos, los que se empleaban más para castigar que para proteger o educar a los jóvenes.

Como se puede apreciar los religiosos seguían detentando la educación y la cultura, que debía forjar los menores de la época, reprimiendo así la actividad tan importante de primerísimo orden, encaminando dicha educación hacia los intereses propios de su ideología, lo que permitía un sometimiento general de la población, y sólo en algunos casos de importante relevancia para el futuro del país, surgió gente de amplísimos proyectos y creterios que permitieron conformar posteriormente las Leyes de Reforma.

⁵ HISTORIA DEL TRATAMIENTO A LOS MENORES INFRACACTORES DEL DISTRITO FEDERAL. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 1991

La familia continuaba un tanto desorganizada, máxime que en algunas luchas armadas que se dieron en la naciente independencia de México, se empleaba "la leva" como recurso para incorporar a las filas de sus ejércitos, hombres que hicieron más fuerte precisamente a ese ejército o levantamiento, muchos de los cuales eran menores, lo que constituía una desunión familiar, visto lo cual el menor carecía de recursos básicos para su educación, esta situación prevaleció por mas de treinta años.

1.4 EN LA EPOCA DE LA REFORMA Y DE LA PRE-REVOLUCION

En esta época que corre del año 1859 con la promulgación de las Leyes de Reforma, hasta 1910, inicio de la Revolución Mexicana, se vivieron una serie de conflictos, tanto económicos como políticos; sin embargo en 1861, el Presidente de la República Don Benito Juárez, creó una escuela para sordomudos y el Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla, donó un edificio para establecer en él una casa de corrección y una escuela de artes.

En 1878, al inicio del porfiriato la señora esposa del Presidente Porfirio Díaz, Doña Carmen Romero Rubio de Díaz fundó la Casa Amiga de la Obrera, para dar asistencia a los hijos de las trabajadoras de la Ciudad, la que fue sostenida económicamente por dicha señora durante quince años, lo que constituía ya una preocupación por la situación de los menores abandonados, o que corrían el riesgo de serlo.

En 1882, aparece la Sociedad de Beneficiencia para la instrucción y el amparo de la niñez desvalida, fundada por Don Vidal Alcocer y presidida por Don Ignacio Manuel Altamirano, dedicada a resolver problemas educativos de la infancia. Así pues en este fin del siglo XIX, se ponía al servicio de la educación de los menores a gente altamente calificada para tal efecto, como escritores, historiadores, pensadores y filósofos.

En 1904 el Presidente Porfirio Díaz emite un decreto en el que se prohibía enviar al penal de las Islas Marías a las mujeres con hijos menores de edad, siendo ellas el sostén de la familia. El 25 de octubre de 1908 es inaugurada la escuela Correccional de Tlalpan.

Desde antes del año de 1884, los menores que infringían la Ley eran enviados al ex-convento de San Pedro y San Pablo, que anteriormente fue sede del Colegio de San Gregorio. A este colegio pasaban los menores para su corrección en los casos menos graves de infracción de la Ley; pero por los delitos más graves eran llevados a la temida cárcel de Belem, donde convivían en la más completa promiscuidad delincuentes adultos con aquellos menores, que en poco tiempo se contaminaban en forma exagerada hasta que causaron lástima a los endurecidos carceleros, quienes los segregaban en una crujía especial, dándoles uniformes verdes para distinguirlos y controlarlos mejor; razón por la cual se llamó "crujía de los pericos". Esta cárcel fue calculada para 800 varones y 400 menores.

La estabilidad política que se vivió durante la mayor parte del porfiriato fue lo que permitió que se llevaran a cabo acciones tendientes a prevenir y solucionar los conflictos del menor delincuente con la sociedad como es el caso de la educación, que arriba se apuntó, y la infraestructura de centros de readaptación social.

1.5 EN LA EPOCA POSTERIOR A LA REVOLUCION

Una vez consumada la Revolución de 1910, el problema de la conducta antisocial, fue resuelto poco a poco, haciéndose uso de las instalaciones, costumbres y leyes de las épocas anteriores. Se sabe que a la llegada de los sucesivos jefes revolucionarios, tanto como a esta capital como a las diversas ciudades y pueblos del país era costumbre abrir las cárceles para liberar a los presos ya que éstos en su mayoría eran presos políticos, que las autoridades anteriores habían encerrado y por lo común formaban inmediatamente después de su liberación parte de las tropas de sus libertadores.

Existen datos no confirmados de que la Escuela Orientación de Tlalpan, también fue abierta al entrar las fuerzas revolucionarias del General Zapata a México.

Los niños, adolescentes y jóvenes se hacían hombres de guerra, pero como ya antes quedó dicho, muchos menores quedaron en el abandono por esa misma guerra.

Durante todo ese tiempo la delincuencia nunca dejó de existir y es al finalizar la Revolución, cuando los mexicanos se sienten temidos y omnipotentes, odiados y admirados, libres, fuertes, poderosos, desinhibidos, amos y señores, sin obstáculos (si los había se los quitaban a balazos) y se llega a sentir el placer por matar.

Al terminar la Revolución también termina la época de morir y matar, del horror, inseguridad y la destrucción, y principia la época de reconstrucción pero es más fácil destruir que construir, matar que curar y, de esta forma el pueblo de México se enfrenta ante la terrible realidad de que solo sabe agredir, y que ahora no tiene justificación ni pretexto, debe reprimir esta agresividad o canalizarla y hacerla productiva. Algunos la canalizan a la creación (pensadores e ideólogos), a otros se les facilita el obtener bienes, privilegios y puestos políticos, son poderosos y pueden agredir impunemente. Pero la gran mayoría no pudiendo controlar su agresividad, la dirige contra su entorno inmediato: la mujer que ha dejado de ser soldadera pasa a ser nuevamente un ser inferior, los niños perciben un mundo hostil, en parte porque lo es y en parte porque proyecta su propia hostilidad.

El país empieza poco a poco a reconstruirse, la situación política y económica se va estabilizando y se hacen efectivas las garantías individuales,

en su ambiente nebuloso, sin embargo los antecedentes psicológicos persisten y se unen a otros que se manifiestan en diversas formas, una de ellas la delincuencia juvenil.

En 1923, aparece en el país el primer Tribunal para Menores, fundado en San Luis Potosí, y es hasta el 10 de diciembre de 1926 cuando empieza a funcionar el Tribunal para Menores en el Distrito Federal por iniciativa del Doctor Roberto Solís Quiroga y de la profesora y psicóloga Guadalupe Zúñiga de González, quien fue nombrada Primera Juez y Directora del Tribunal, fué establecido en una residencia particular en las calles de Vallarta, en donde el primer equipo de trabajo resolvió casos de menores en forma integral, demostrando que era un error que estos fueran juzgados por los Jueces Penales de Adultos⁶.

Pero es hasta 1934, cuando se reconoce capacidad legal a estos tribunales para estudiar y resolver sobre casos de homicidio, violación y hechos graves, que antes quedaban aparentemente fuera de control.

El Tribunal para Menores de México, en contraste con los anteriores procedimientos acostumbrados hasta entonces, presenta una organización distinta. Inicia, sostiene y sirve de apoyo para todos los avances en la legislación y tratamiento de la delincuencia, ya que se cumple con el artículo 18 de la Constitución Política de 1917: La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores

⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Op. Cit. Pág. 31

infractores. El 30 de marzo de 1928, fue publicado un ordenamiento relativo a su funcionamiento, promulgándose en el año siguiente la **Ley de Prevención Social de la delincuencia infantil en el Distrito Federal y Territorios Federales**, conocida como "Ley Villa Michel", cuya esencia, como dice Solís Quiroga, es la siguiente:

"El estado deberá encaminarse a eliminar la delincuencia infantil, corrigiendo a tiempo las perturbaciones físicas y mentales de los menores, evitando un medio familiar deficiente, en la edad crítica por la que atraviesan y necesitan más de una pena estéril y nociva; otras medidas que restituyan el equilibrio social, tomando en cuenta las características físicas y mentales y sociales del infractor".

Esta Ley declaraba que los establecimientos de Beneficiencia Pública del Distrito Federal, actuarían como auxiliares en la aplicación de las medidas educativas y extendía la acción de los Tribunales en los casos de niños abandonados, menesterosos, vagos, indisciplinados o incorregibles, marcan de 15 días como mínimo para que el Centro de Observación aplicara al menor medidas pedagógicas y guardas correccionales.

Posteriormente, por falta de espacio, el Tribunal tuvo que trasladarse a la calle de Luis González Obregón No. 23. Después vino la expropiación de los conventos y uno de ellos, el de los padres Pasionistas en Parque Lira No. 94, sirvió de asiento para la fundación de la Escuela Hogar para Varones, con cien

alumnos seleccionados para tratamiento.

Simultáneamente se ocupó otro convento en Serapio Rendón No. 117, donde se fundó el segundo Tribunal para Menores, hasta que apareció una epidemia de meningitis, cerebro-espinal que obligó a establecer una cuarentena de menores y de personal que los atendía, asilándolos en el edificio de Parque Lira.

En los Códigos Penal y de Organización de Competencias y de Procedimientos, se estableció el procedimiento y la aplicación de las sanciones para los menores de 16 años, determinando que los tribunales para menores quedaran incorporados a la Legislación Penal de 1929. En el año de 1931, se promulgó un nuevo Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal. Se estableció como edad límite la de los 18 años, para la aplicación de las medidas tutelares a aquellos menores que infringen las leyes penales; y se suprime la aplicación de sanciones, teniendo las medidas como objeto: la de orientar y educar.

En el año de 1932 los Tribunales para Menores pasan a formar parte de la Secretaría de Gobernación, a la que de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde: "Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia".

En los años de 1934 y 1939 se redactaron el primero y el segundo reglamento de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares. En

1941 se promulgó la Ley Orgánica y Normas de Procedimientos de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares del Distrito y Territorios Federales, siendo entonces presidente de la República el General Manuel Avila Camacho.

En la Ciudad de México existían dos Tribunales para Menores, al frente de cada uno se encontraban tres miembros: un abogado, un médico y un educador, con el personal administrativo que señalaba la Ley Orgánica y su reglamento.

Cada Tribunal tenía un presidente, quien conforme a la Ley Orgánica duraba cuatro años en su cargo y era sustituido por el miembro del propio Tribunal que lo seguía en número; un Secretario de Acuerdos y los empleados que señalaba el presupuesto; los Tribunales funcionaban independientemente uno del otro y de las Instituciones Auxiliares. Trabajaban en pleno para conocer el caso que sometían a su estudio y dictaban las resoluciones que procedían por mayoría de votos. Sesionaban plenariamente cuando menos dos veces por semana para pronunciar resoluciones definitivas dentro del horario apropiado, previamente aceptado por el Departamento de Prevención Social.

Los jueces de los Tribunales para Menores eran nombrados por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Gobernación, designándole a cada juez un supernumerario.

Como parte integrante de los tribunales para menores existían instituciones auxiliares, las cuales eran:

- a) Los Centros de Observación e Investigación, anexas al propio Tribunal.
- b) Las Casas Hogar, escuelas correccionales, escuelas industriales y escuelas de orientación.
- c) El Departamento de Prevención Tutelar o sus agentes que desempeñaban con respecto a los menores, las funciones de policía común⁸.

Ambos Centros de Observación, el de varones y el de mujeres se conformaban por las siguientes secciones investigadoras:

- 1) Sección de Investigación y Protección, Trabajo Social
- 2) Sección de Pedagogía
- 3) Sección de Paidografía (estadística).

Todos los empleados de las Instituciones Auxiliares, como de los Tribunales para Menores, estaban administrativamente sujetos al Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y demás disposiciones que reglan a sus empleados, dejando a salvo, desde luego las funciones técnicas que la Ley otorgaba a sus jueces para menores.

⁸ JUSTICIA DE MENORES. 1a. Edición. Editorial INCP. México. Sello Quiroga. México, D.F., 1963. Pág. 60.

En cuanto al procedimiento, una vez llegado el infractor al Centro de Observación, se le inscribía y aseaba. Inmediatamente pasaba al Tribunal en turno, donde el Juez Instructor daba la orden a las comisiones especiales que localizaran el domicilio del menor, citarán a los familiares y testigos si los hubiere. El tribunal decidía si el menor necesitaba o no internamiento, entregándolo a la familia u ordenando al Centro de Observación que realizara los estudios pertinentes, permaneciendo en el Centro durante el tiempo necesario para practicarlos, que en ocasiones duraban varios meses.

Los estudios que se realizaban eran cuatro:

1. Médico
2. Psicológico
3. Pedagógico y
4. Social

Una vez terminados los estudios y realizado el reporte de trabajo social, o de policía, pasaban al Juez para que este los estudiara y preparara la resolución que otorgaba el tribunal en un término que generalmente era prorrogable. La resolución podía consistir en libertad vigilada, amonestación o en reclusión, esta última adoptaba cuatro formas:

1. Reclusión a domicilio, la cual presupone un hogar integrado y responsabilidades de los padres.

2. Reclusión escolar, la que requiere la activa participación de la escuela o la existencia de escuelas especializadas.
3. Reclusión en un hogar honrado, patronato e institución similar.
4. Reclusión en establecimientos médicos⁹.

Las medidas dictadas por el Tribunal se cumplían en las casas, hogar, escuelas correccionales, escuelas industriales, escuelas de orientación y en reformatorios para anormales del Departamento de Prevención Tutelar.

La Ley prohibía los castigos y el maltrato corporal, y establecía las persecuciones, amonestaciones, exclusión temporal de grupos deportivos, diversiones o cargos honoríficos, suspensión de visitas y permisos de plantones y autoproposiciones de castigos.

⁹ JUSTICIA DE MENORES. 1a. Edición. Editorial RCF. Montevideo. Chilego. B.M.V. D.F., 1993. Pág. 43

1.5.1 LA CREACION DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL.

Los Tribunales para Menores del Distrito Federal, continuaron realizando su función de impartición de justicia y fue en el año de 1971, estando como Subdirector General el Doctor Solís Quiroga, cuando considerando las grandes imperfecciones de la Ley de 1941, sugirió a la Secretaría de Gobernación, la transformación del Tribunal para Menores en el Consejo Tutelar, tomando para ello las ideas de los Consejos Tutelares que, el estado de Morelos fundó en 1959 y el estado de Oaxaca en 1964, pero estableciendo como edad límite la de dieciocho años.

Aprovechando la oportunidad que la Procuraduría General de la República convocó a un Congreso sobre el Régimen Jurídico de los Menores, se propuso a dicho Congreso un cambio a Consejo Tutelar, dando sus características en la ponencia oficial de la Secretaría de Gobernación.

Después del Congreso se elaboró un proyecto de Ley en el que participaron como autores la Abogada, Victoria Adato de Ibarra, el doctor Sergio García Ramírez y el doctor Héctor Solís Quiroga.

El 26 de diciembre de 1971 se promulgó finalmente, la Ley que crea los consejos tutelares para Menores Infractores del Distrito y Territorios Federales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1974, estableciéndose una reforma el 23 de septiembre del mismo año, suprimiendo

la actividad de los consejos tutelares de los territorios federales que fueron constituidos en Estados Libres y Soberanos, quedando el Consejo Tutelar con jurisdicción en el Distrito Federal únicamente, habiéndose suprimido todo carácter judicialista para conocer de los casos de menores y resolver sobre su situación cuando incurren en infracciones y aplicar las medidas adecuadas para su readaptación social.

La tutela en términos generales consistía en la protección y dirección del menor o del incapacitado o la administración de sus bienes.

Asimismo, la tutela que ejercía el Consejero sobre el menor al momento de quedar a su disposición, por haber realizado una conducta infractora, se refería a la guarda de su persona, por lo que se refiere a la tutela del estado además de las obligaciones que la Ley señala para quienes ejercen la patria potestad, promovía y realizaba la educación, reeducación y el tratamiento adecuado para la readaptación social de los menores infractores.

1.6 EL ANTERIOR CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL.

1.6.1 ANTECEDENTES:

Para poder abordar al Consejo Tutelar para Menores Infractores en general, primeramente se hablará de su marco institucional y posteriormente su historia.

En su marco institucional, el Consejo Tutelar, es una dependencia de la Secretaría de Gobernación, que a su vez es dependiente de la administración y del Poder Ejecutivo de la Federación. Entre los asuntos que le competen a la Secretaría de Gobernación está: "el vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente a lo que se refiere a las garantías individuales, y dictar las medidas administrativas que requiera ese cumplimiento"¹⁰.

En su historia, la primera escuela de tratamiento para menores en el Distrito Federal fue la llamada Correccional para Menores que ya a principios de este siglo existía. La escuela se encargaba del tratamiento de los menores que le eran enviados por los jueces penales, aunque muchos de estos permanecían dentro de la penitenciaría del Distrito Federal, junto con los adultos y sin recibir

¹⁰ LEYES REGLAMENTOS Y DECRETOS QUE APLICA LA SECRETARIA DE GOBERNACION

ningún tipo de tratamiento. El tratamiento aplicado en la correccional tenía una orientación reformadora aunque un tanto represiva. Los menores, mayores de 14 años eran canalizados a la citada correccional. La Secretaría de Gobernación considera como objetivo primordial el reducir al mínimo el internamiento para tratamiento de los menores infractores, para lo cual ha decidido reforzar las acciones preventivas y de atención al menor, así como el tratamiento en externación para la reincorporación social.

El Consejo Tutelar era una institución que se encargaba de proporcionar la readaptación social de los menores de edad que hubiesen cometido una conducta antisocial y contemplada en el Código Penal y en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

Se dice que la readaptación social para menores, es el conjunto de medidas de tratamiento dados al menor infractor, para reincorporarlo a la sociedad y no vuelva a caer en la comisión de los actos ilícitos.

En el análisis del Consejo Tutelar se observa, que el menor no era juzgado por la gravedad de la infracción, ya que la Ley era paternalista, esto significa que el Consejo Tutelar venía a suplir a los padres o a las deficiencias de los mismos, ya que como lo establece en su artículo 1o. su naturaleza y funciones. "... El Consejo Tutelar para menores tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de dieciocho años, en los casos a que se refiere al artículo siguiente, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento...".

En su artículo 2o. "El Consejo Tutelar intervendrá en los términos de la presente Ley, cuando los menores infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir fundamentalmente una inclinación a causar daños, así mismo, a su familia, o a la sociedad, y ameriten por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo"¹¹.

En una sinopsis histórica las características en el tratamiento para menores infractores, podemos mencionar los siguientes tópicos: En 1810 al inicio de la independencia se excluía de responsabilidad penal a los menores de diez años a dieciocho años estableciéndoles, sólo penas correccionales:

1853 El 17 de enero se publica el decreto que ordena se creen jueces para menores de primera y segunda instancias, nombrados por el gobierno federal a propuesta de la Suprema Corte de Justicia; estos jueces tomaban no solo las medidas contra delincuentes, sino contra jóvenes vagos. Y el 20 de agosto del mismo año se promulga una Ley contra vagos.

1871 El Código Penal estableció que, el menor de nueve años no tenía responsabilidad alguna; de nueve a catorce había que investigar si había obrado con discernimiento; a partir de los catorce era ya responsable. En la Ley transitoria que

¹¹ LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL

rigió a partir de 1872, se ordenaron las reformas a los edificios conocidos como Tecpan de Santiago y Hospicio de Pobres, para adaptarlos, el primero a la correccional penal de jóvenes delincuentes, y el segundo a la educación correccional.

En los Estados Unidos de Norte América se desarrolló un importante movimiento a favor de los menores delincuentes, que mencionamos por la influencia que tendrían en nuestro país.

En Nueva York, en 1824 se estableció el primer reformatorio; en 1861, se nombra con autorización del Parlamento un comisario para juzgar faltas menores de sujetos de 6 a 17 años. En 1870 en Boston, se modifica el procedimiento tradicional para separar a los menores.

1892 Pofirio Díaz compra las Islas Marias para ser destinadas a Colonia Penal (la única) para regenciar a los delincuentes más empedernidos, los cuales fueron trasladados en 1906.

1899 En Chicago, se estableció el Primer Tribunal para Menores, con una orientación moderna; el segundo se establecía en Denver en 1903. Ante avances y reformas en el extranjero, se hacen sendos proyectos en 1903, 1912 y

1920, el primero proponía la creación del "Juez Paternal", sustrayendo al menor de la represión penal; el segundo da marcha atrás, conservando la estructura del Código de 71; el de 1920, propone la creación de un Tribunal para Menores, que fuera a la vez Tribunal protector del hogar y de la infancia.

Regresando a México:

- 1906** Se crea la Correccional para Mujeres en Coyoacán y Porfirio Díaz, expide un decreto para que no sean enviados los menores de edad a las Islas Marías.
- 1907** El Departamento Central del Distrito Federal, dirigió a la Secretaría de Justicia una exposición acerca de una cárcel adecuada para menores.
- 1908** Se crea la Correccional para Menores en Tlalpan. El gobierno del Distrito Federal, planteó la reforma de la Legislación relativa a menores, invocando el ejemplo de los Estados Unidos de Norteamérica, y en particular el del estado de Nueva York, que creó el "Juez Paternal", con la trascendental misión de dedicarse de modo especial al estudio de la infancia y de la juventud de los delincuentes;

apreciar en cada caso sus detalles y circunstancias peculiares; remontarse a los antecedentes, a fin de conocer la causa generadora del delito y proceder aplicando a cada uno lo que en justicia le corresponde, partiendo siempre de la base que es preciso evitar, con el mayor empeño y con la más resuelta decisión la entrada a la cárcel.

La creación de "Juez Paternal" no encajaba dentro de las reglas o cánones del Código de Procedimientos Penales en vigor, por lo que proponía la modificación sustancial de las jurisdicciones establecidas, así como su funcionamiento.

- 1917** En las asambleas de Querétaro intervienen catorce médicos como constituyentes, que se empeñan en crear las bases del sistema asistencial para la niñez en México.
- 1920** Se propone la creación de un Tribunal Protector del Hogar y la Infancia, dentro del proyecto de reformas a la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal. El proyecto es de Martínez Alomía y Carlos Angeles.
- 1921** En enero de este año el periódico el Universal, patrocina el primer Congreso Mexicano del Niño, con secciones de eugenesia, higiene, legislación y pedagogía, con todas las

nuevas ideas sobre protección a la infancia, que aprobó la creación del primer Tribunal para Menores.

1923 Se funda en San Luis Potosí el Primer Tribunal para Menores en México.

Aparece la Unión Internacional de Socorro a los niños

1924 Declaración de Ginebra, la Quinta Asamblea de la Sociedad de Naciones aprueba los derechos de los niños, presentada por la Unión Internacional de Socorro para los Niños.

En este mismo año, en México se crea la primera Junta Federal de Protección a la Infancia

1926 Proyecto de reforma a la Ley Orgánica de Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal; se proponía la creación de un tribunal protector del hogar y la infancia.

El 10 de diciembre, es creado el Tribunal para Menores de la Ciudad de México, para corregir las faltas administrativas de los menores.

El 19 de agosto de 1926, se aprueba el reglamento para la calificación de los infractores menores de edad en el Distrito Federal. Este reglamento tenía el carácter provisional, en tanto se legislaba sobre la materia, estableciendo un Tribunal Administrativo para Menores (dependiendo del gobierno de la ciudad), que con un procedimiento sencillo atendería a los menores de 16 años que violaran la Ley, y que fueran absueltos por la falta de discernimiento por los tribunales comunes; además auxiliaban a los tribunales en casos menores, y veían casos de vagancia de menores de 18 años. En diciembre de 1926, se instaló el Tribunal Administrativo, siendo sus jueces Doña Guadalupe Zúñiga, el Profesor Salvador Lima y el Doctor Solís Quiroga.

1927 Se crea el Instituto Interamericano del Niño con una tabla de derechos, con intervención de Gabriela Mistral.

1928 Se crea el Consejo Supremo de Prevención Social, cuyo objeto era cuidar de una adecuada atención a los presos y menores infractores.

Siendo Presidente el General Plutarco Elfas Calles pone en servicio el edificio reacondicionado de la correccional para mujeres.

Se crea la Ley Villa Michel

La señora Carmen de Portes Gil, funda la Asociación Nacional de Protección a la Infancia.

El 10. de octubre de 1928, principió a regir la Ley sobre Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal, que trae reformas fundamentales, al excluir del procedimiento penal a los menores de quince años.

La Ley establece en su artículo 60. el Tribunal para Menores, estará dividido en salas, con diversos especialistas y la obligación de incluir miembros del sexo femenino. El campo de acción era amplio, pues no solo se encargaba de los infractores al Código Penal, sino que se extendía su jurisdicción a los establecimientos de beneficencia pública, que se consideraban auxiliares del tribunal.

Por la importancia histórica de esta Ley llamada "Ley de Villa Michel", en los anexos de esta Ley, el 22 de noviembre del mismo año, se publica el Reglamento del Tribunal para Menores del Distrito Federal que daría vida plena al Tribunal que, ya funcionaba en las calles de Vallarta. A este Tribunal, además de los mencionados, se

agregarían funcionarios tan valiosos como Antonio Ramos Pedrueza, Gilberto Bolaños Cacho y Raúl F. Cárdenas y después Fernando Ortega y Lucía Navarro de Pérez.

1930 Se crea la Escuela Hogar para Varones, en Parque Lira No. 94, conociéndose como "casa amarilla".

1931 Se establece la mayoría de edad penal a los dieciocho años.

El Consejo Supremo de Prevención Social, que era autónomo pasa al Departamento de Prevención Social, de la Secretaría de Gobernación junto con el Tribunal para Menores.

1934 Primer Reglamento para el Tribunal de Menores e Instituciones Auxiliares. Se crea el segundo Tribunal para Menores y aparece la libertad vigilada. Además se aprueba el Código Federal de Procedimientos Penales, con importantes reformas y nuevos avances. Los patronatos para menores tuvieron su reglamento en 1934 (26 de mayo), con amplias funciones de asistencia moral y material a los menores que han delinquido, que se encuentren socialmente abandonados, que estén pervertidos o en peligro de pervertirse

- 1935** Aparecen los primeros estudios clínicos de casos especiales, hechos por el Doctor GUILLERMO DAVILA GARCIA, que comprendían una ficha de indentificación, antecedentes heredo-familiares personales y sociales, examen clínico, inspección general, exploración física, examen mental, pedagógico o integral, pronóstico y tratamiento.
- 1939** Proyecto del Código para Menores. Bedolla Rivera, Dolores.
- 1940** La población de la "casa amarilla" pasa a Tlalpan por unos meses para remodelación de las instalaciones. Las niñas infractoras pasan a ocupar la antigua residencia de los Condes de Regla en la calle Congreso No. 20, Tlalpan, con el nombre de Escuela Hogar para Mujeres.
- 1941** El 22 de abril, sale a la luz pública en el Diario Oficial, la Ley Orgánica de los Tribunales de Menores y sus instituciones auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales, así como normas, procedimientos e instrumentos jurídicos; cabe mencionar, que este último estuvo vigente 33 años.

- 1942 Se lleva a cabo el séptimo Congreso Panamericano del Niño, con una "Declaración de oportunidades para el niño". Bajo la coordinación del Lic. Fernando Ortega por acuerdo del entonces Ministro de Educación Lic. Don Antonio Béjar Vázquez.
- 1945 Se crean en México los derechos del niño por medio de la Sociedad Mexicana de Eugenesia.
- 1948 La unión Internacional de protección a la infancia UNICEF, expide su carta de declaración de los derechos del niño en Ginebra.
- 1952 Código de Protección a la Infancia, de 4 de noviembre, conocido como proyecto Casas Alemán.
- 1953 Proyecto Alarcón.
- 1955 Comisión de Estudios Legislativos, a propuesta del Secretario de Salubridad y Asistencia, Dr. Ignacio Morones Prieto.
- 1956 Se crea la oficina Médico-Criminológica, a cuyo frente estaba la Licenciada María Lavalle Urbina.

- 1957** Se organiza el noveno Congreso Panamericano del niño con declaraciones sobre la salud del niño, en Caracas.
- 1959** La ONU aprueba los derechos del niño.
- 1960** Proyecto de Código del Menor para el D.F. y Territorios Federales. Alanís V. Esther; Gil G. Clementina; Romero B. Faine; Vargas A. María; Guerrero L. Celia, Cházaro María.
- 1966** Proyecto de Código Tutelar para Menores del Estado de Michoacán. Pavón Vasconcelos F., Vargas López G.
- 1967** Proyecto de Ley de Protección al Menor. Comisión de la Facultad de Derecho: Ignacio Galindo Garfias (presidente), Clementina Gil Guillén Lester, Rafael Moreno González, Bertha Beatriz Martínez Garza, Edith Ramírez Díaz, Luis Porte Petit y José Ramírez Castañeda.
- 1971** El Doctor Héctor Solís Quiroga, hace notar las imperfecciones de la Ley de Tribunales para Menores de 1941 y propone cambios.
- Se crea la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y se ubica en Humboldt 31, segundo piso.

1972 Un grupo de alumnos del doctorado, en la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho de la UNAM, preocupados por la problemática de menores expuesta en clase, decidieron organizar un Congreso sobre el régimen jurídico del menor, para proponer varias reformas. En ese año se organizaron conferencias y entrevistas con varios funcionarios para lograr patrocinio.

1973 Se lleva a cabo el primer Congreso Nacional sobre el régimen jurídico del menor en el Centro Médico Nacional.

Exposición de motivos para una legislación Federal de Protección y Asistencia del Menor. José Ignacio Camacho Casillas.

Proyecto del Código del Menor. Fernando Ortega

Proyecto de la Ley Orgánica y Normas de Procedimientos para Tribunales para Menores. Beatriz Eugenia Mongijo Híjar.

Se presentó a la Cámara de Senadores una Iniciativa de Ley, con objeto de sustituir a los tribunales para menores por un organismo más moderno y operante, esta iniciativa fue ampliamente discutida y comentada, tanto en las

Cámaras Legislativas como fuera de ellas. El 26 de diciembre de 1973 fue aprobada en definitiva la "Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores del Distrito Federal y Territorios Federales, que sería publicada en el Diario Oficial el 2 de agosto de 1974, iniciando su vigencia treinta días después.

1974

El 10 de agosto se publica, en el Diario Oficial, la Ley que crea los Consejos Tutelares, con sesenta y nueve artículos, y cinco transitorios que entran en vigor treinta días después, creada por el Doctor Sergio García Ramírez, Licenciada Victoria Adato de Ibarra y Doctor Héctor Solís Quiroga.

1975

El 7 de mayo, se inauguraron las nuevas instalaciones para los Consejos Tutelares, lo que hace posible el mejor cumplimiento de la Ley. La preocupación es patente, como lo demuestran los cursos para preparar al personal, principalmente el Primer Curso Internacional Intensivo sobre Menores Infractores, patrocinado por la Secretaría de Gobernación y el Instituto Interamericano del Niño, para solucionar el problema del personal por parte de las autoridades.

1976 La Escuela Hogar para Varones se traslada a Contreras, en camino real de Contreras número seis.

Se crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales y la Escuela Hogar para Mujeres, cede parte de su predio a esta nueva Institución, que se inaugura años más tarde.

1978 Por primera vez se logra imponer el criterio técnico en el tratamiento de los menores infractores a raíz de la violencia en las escuelas de tratamiento.

1979 Se declara Año Internacional del Niño.

1980 VI Congreso de la ONU, sobre Prevención del Crimen y del Tratamiento de Delincuentes en Caracas.

Cabe mencionar que en este mismo año de 1980, se adicionó el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el siguiente párrafo:

"Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas".

Proyecto de Ley reglamentaria para la protección del menor. Comisión redactora del tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1982 Se crea la Escuela para Menores Infractores con Problemas de Aprendizaje (EMIPA).

El Dr. Jesús Mestas Adame, elabora la primera propuesta de un "Tratamiento técnico secuencial" para menores infractores en las escuelas de Prevención Social, del cual se derivan los actuales tratamientos que, se aplican en EMIPA Escuela para Menores Infractores con Problemas de Aprendizaje, la Unidad de Tratamiento para Mujeres y la Unidad de Tratamiento para Varones.

1983 Se crea el Programa Nacional Tutelar, también se celebró el primer Congreso Nacional de Criminología, en la ciudad de Monterrey, N.L., y en 1986 se realizó el segundo, en la ciudad de Colima, Col.; en ambos se dedicó una sección para tratar el problema de criminalidad de menores.

Estos congresos, organizados por la Sociedad Mexicana de Criminología y las Universidades de Nuevo León y de Colima respectivamente, han representado un avance

notable en nuestro campo; en el primero, se discutió sobre "Criminalidad infanto-juvenil y nuevos sistemas de justicia de menores" y en el segundo, sobre "la Prevención de la criminalidad infanto-juvenil".

1984 Reunión Inter-Regional de prevención del crimen y tratamiento del delincuente en Pekin, donde se proponen normas mínimas.

Proyecto de Código de Menores en la Prevención del Delito. Héctor Solís Quiroga.

1985 Para mejorar la vigilancia y atención de los menores en las escuelas de tratamiento, se compactan éstas, unificando en Tlalpan a los Varones el 16 de agosto y en Coyoacán a las mujeres el 21 de septiembre, pasando a ser Unidades de Tratamiento. El 19 de septiembre se colapsó el edificio de Humboldt número 31, pasando la Prevención y Readaptación Social a su actual domicilio en Morelos número 70, Tlalpan, D.F. en el edificio de la anterior Escuela Hogar para Mujeres.

VII Congreso de la Administración de Justicia Juvenil, conocido como Normas de Beijing, en Milán, Italia.

1986 Se compacta el Programa Nacional Tutelar con el Programa Nacional Penitenciario, convirtiéndose en Programa Nacional de Prevención del Delito.

1987 En marzo se lleva a cabo la IX reunión Nacional de Prevención del Delito.

El primero de mayo entra en vigor, en Baja California Sur, su Ley de Normas Mínimas para Menores Infractores, siendo el primer estado que la adopta formalmente.

En septiembre se integran administrativamente al Consejo Tutelar, las Unidades de Tratamiento, promovido por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y auspiciado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales; además de los cursos de capacitación para personal de custodia y de cocina.

En noviembre las Escuelas de Tratamiento para Menores Infractores del Distrito Federal (hasta la fecha), dependientes de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, pasan a depender administrativamente del Consejo Tutelar para menores infractores del Distrito Federal.

1991 El 24 de diciembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley para el tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal, abrogando la anterior Ley que creaba el Consejo Tutelar para Menores Infractores para el Distrito Federal.

1.6.2 LA ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO TUTELAR.

El pleno del Consejo Tutelar estaba formado por el Presidente, tres Consejeros Numerarios por cada una de las Salas que lo integraban tres Consejeros Supernumerarios, un Secretario de Acuerdos del Pleno, un Secretario de Acuerdos para cada sala, un jefe de Promotores y los miembros de este cuerpo, Consejeros Auxiliares de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.

Los tres Consejeros Numerarios estaban integrados por hombres y mujeres, que eran un licenciado en derecho, un médico y un profesor especializado en infractores.

Correspondían al pleno, conocer de los recursos que se presentaban contra las Resoluciones de Salas, disponer el establecimiento de Consejos

Auxiliares y establecer los criterios generales para el funcionamiento técnico y administrativo de los Centros de Observación¹².

El Pleno del Consejo se reunía dos veces por semana, era convocado por el Presidente y funcionaba con la presencia del mismo y con la mayoría absoluta de los consejeros y con el Secretario de Acuerdos del Pleno. Las resoluciones se tomaban por mayoría de votos y el Presidente contaba con voto de calidad.

Las tareas del Presidente del Consejo, consistían en la vigilancia y coordinación del procedimiento y se ocupaba de los asuntos administrativos del Consejo y de los Centros de Observación.

Los Consejeros estaban de turno diariamente en forma sucesiva, estos comprendían las 24 horas de día, incluyendo los días festivos. De igual forma se aplicaba el rol de turnos para los promotores.

Una innovación que introduce la Ley que crea los Consejos Tutelares, fue la figura del promotor en el procedimiento tutelar. Aunque no existía litigio, no había opositor, ni pugna de intereses; sino solamente el propósito de defensa de la sociedad y el adecuado desarrollo de los menores con fines tutelares, no represivos y por lo tanto, se encontraba ausente el acusador y el defensor. Aunque el Promotor formaba parte en ocasiones de defensor y en otra de acusador, sus obligaciones de fondo eran el respeto a los intereses y derechos del menor, así como el de los padres de familia o tutores y de las víctimas de

¹² LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELES PARA AMNORES INFRACORES DEL DISTRITO FEDERAL Pág 194

las infracciones para garantizar la legalidad y la labor técnica del procedimiento tutelar.

Los Consejeros Auxiliares, solamente conocían de infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno y de conductas consistentes en golpes, amenazas, injurias, lesiones que tardaban en sanar menos de quince días y no pusieran en peligro la vida y daños en propiedad ajena culposos hasta por la cantidad de DOS MIL PESOS.

Esos Consejos únicamente podían imponer amonestación y orientación a los menores y a quienes los tuvieran bajo su guarda, si el caso revestía una especial complejidad, si ameritaba estudios de personalidad, o si el menor era reincidente, el Consejo Auxiliar lo remitía al Consejo Tutelar Central.

En el término de 48 horas siguientes al recibo del menor, se resolvería de plano la situación jurídica del menor; si quedaba en libertad condicional, ya no tenía que presentarse ante el Consejo Tutelar; pero si determinaba la disposición del Consejo, debería presentar al menor y sus familiares cuando fueran requeridos para ello, ya sea para la práctica de los estudios de personalidad, en orden al control de la conducta del sujeto; ya sea en la clínica de conducta del Consejo Tutelar o mediante informes y la presencia periódica del menor.

El Consejero instructor en el plazo de quince días naturales, integraba el expediente. Con tal propósito dentro de dicho plazo, se recibirían las pruebas

que se hubieran podido obtener, además del diagnóstico emitido por los Centros de Observación. Una vez reunidos estos elementos, el Consejero Instructor redactaba el proyecto de Resolución Definitiva con el que daba cuenta a la Sala.

La Sala dentro de los diez días de presentado el Proyecto de Resolución, llevaba a cabo la audiencia en la que el instructor exponía y justificaba su proyecto, practicaban las pruebas que se consideraban necesarias y el promotor formulaba sus alegatos; en seguida la Sala dictaba de plano la Resolución que correspondía y la notificaba el promotor al menor y a los encargados de éste.

La Resolución se entregaba por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la audiencia y se comunicaba a la Autoridad Ejecutora, si así procedía.

Las medidas que se podían determinar eran:

Internamiento en la Institución adecuada para la educación, reeducación del menor y readaptación social.

Libertad vigilada a cargo del DIF o del Consejo, colocación en hogares sustitutos.

La libertad vigilada, estando el menor a cargo de sus familiares o en un hogar sustituto.

La Resolución que se dictaba, podía ser impugnada mediante el recurso de inconformidad, del cual conocía el pleno, y tenía por objeto revocar o sustituir la medida acordada; y se interponía ante la sala que la había dictado por el promotor o el jefe de promotores en su caso.

No eran impugnables, las Resoluciones que determinaban la liberación incondicional del sujeto, las que imponían amonestación, las que resolvían el procedimiento de revisión, determinando si se continuaban aplicando las medidas, si se deberían modificar o se daban por terminadas.

El Consejo Tutelar establecía que, la medida tenía una duración indeterminada, pero ésta quedaba sujeta a revisión, por cada tres meses, para comprobar los resultados obtenidos mediante el tratamiento, en caso último se otorgaba la libertad absoluta.

1.6.3 LA OBSERVACION

"A fin de cumplir con el artículo 44 y como señala el artículo 17 inciso II y IV de la referida Ley de Consejo tutelar, dichos estudios realizados por las cuatro secciones técnicas auxiliares que conforman la columna vertebral de los Centros de Observación" ¹³.

¹³ MENORES INFRACTORES. 1a. Edición. Editorial EDICOL. S.A. México. D.F. 1976 Pág. 17

La observación tiene por objeto el conocimiento de la personalidad del menor mediante cuatro estudios científicos:

1. El estudio médico: su finalidad era evaluar físicamente al menor, conocer su estado de salud, si tiene o no enfermedades y si éstas son o no contagiosas, si procede su separación y tratamiento respectivo, conocer su desarrollo orgánico, sus condiciones psicosomáticas personales, si tiene alguna adicción a la droga o al alcoholismo.
2. El estudio psicológico: tenía por objeto hacer un análisis del desarrollo de la personalidad, sus inclinaciones, hábitos, aptitudes, capacidades, memoria, inteligencia, comportamiento, aficciones entre otros y dar sugerencia sobre la mejor forma de encausar al menor.
3. El estudio pedagógico: determinaba las características educativas, la escolaridad, el grado de cultura y de instrucción para dar las indicaciones necesarias en orden a la "educación o reeducación del menor, en el nivel escolar correspondiente.
4. Estudio Social: analizaba las características familiares, sociales y del medio ambiente en que se realizaba la vida del menor, valorándolas para dar recomendaciones encaminadas al mejoramiento y desarrollo de las mismas en beneficio del menor para su readaptación social.

Se ha establecido en el análisis del presente capítulo, que a través de los diferentes periodos o etapas de la historia de México, se han aplicado diversas medidas para dar solución al conjunto de problemas que origina la conducta antisocial de menores infractores.

Los gobiernos en sus respectivas políticas y épocas, han otorgado un trato diferente a los menores infractores, considerando su estado de infancia, inmadurez, inimputabilidad legal, si bien es cierto que han variado las edades para el reconocimiento de esta última, no hay que olvidar que fue de acuerdo a la evolución y exigencia de la sociedad, así como el momento histórico en que se dió.

Por lo tanto, al pasar de la Correccional-cárcel, al hogar-escuela, el Tribunal se convirtió en una Institución Social, sin carácter represivo y el Estado en consecuencia no actuaba como autoridad; sino que desempeñaba una acción educativa con los menores infractores.

Al transformarse el Tribunal de Menores en Consejos Tutelares, se consolida una administración de justicia no punitiva, de tutela y de readaptación social. El modelo humanitario educativo concibe al menor infractor ya no como enemigo social, sino como víctima social, al otorgarle un tratamiento interdisciplinario y no castigar su conducta infractora mediante la aplicación de una pena.

CAPITULO II. CAUSAS QUE ORIGINAN LAS CONDUCTAS INFRACTORAS EN LOS MENORES

2.1 EN LO CULTURAL

El conocimiento de las causas de la delincuencia es de gran importancia para poder proporcionar a los menores, los beneficios de una labor que se desarrollará de acuerdo con sus intereses personales y que no se deberá concretar a ellos sino que abarcará el medio social.

Estas causas pueden provenir de diversas fuentes que nutren la personalidad o el desarrollo de la misma en el menor infractor y consisten desde aspectos psicológicos y físicos hasta familiares y extrafamiliares.

Dentro de los aspectos físicos se pueden enumerar la herencia patológica, en donde no solo contribuyen la conformación general del organismo y algunas enfermedades que se transmiten por herencia a los descendientes, sino también las disposiciones del espíritu, las tendencias y el carácter, por ejemplo en nuestro medio casi el 65% de los menores infractores son heredo-alcohólicos. El alcoholismo y la miseria a menudo caminan unidos y son causas que obran en los delitos, sobre todo en los de sangre.

Las anomalías físicas y funcionales también tienen mucha importancia, ya que frecuentemente provocan el complejo de inferioridad que produce, a la

postre, sentimiento de incapacidad que se recrudece por los apodos hirientes con que sus compañeros los califican. Entonces aparece el temor a actuar, provocado por el pensamiento constantemente fijo en el defecto de uno mismo, lo que le es tan molesto que provoca una conducta muy diversa a la manera de ser del individuo.

Los antecedentes personales patológicos, pueden dar lugar a trastornos del sistema nervioso y sólo son reveladores de las condiciones de deficiencia en cuanto a la higiene, o bien de la herencia patológica. Tienen acción muy escasa en el delito, pero pueden ser frecuentemente causa de inadaptación.

Así mismo estas causas se derivan, particularmente de grandes aspectos que considero son los más influyentes en la conducta antijurídica del menor.

En cuanto al aspecto cultural, hay que atender al proceso evolutivo de nuestra Nación, en virtud de que cultura significa toda actividad humana con trascendencia a las futuras generaciones, así la cultura mexicana fué transmitida de padres a hijos, y en ese proceso se citaban numerosos preceptos que constitufan un verdadero Código de Procedimientos Civiles o Sociales, cuyos pormenores transcribiré brevemente conforme a la obra de Fray Bernardino de Sahagún, *"HISTORIA GENERAL DE LAS COSAS DE NUEVA ESPAÑA"*, en sus capítulos XVII a XXII del Libro VI, de esta obra escrita en español antiguo, propio de aquella época: "-Hijo mio muy amado y muy querido, nota lo que diré: Nuestro Señor te ha traído en esta hora, donde te quiero hablar acerca de lo que debes guardar todos los días de tu vida; y esto hago porque eres mi hijo

muy amado y muy estimado, más que toda piedra preciosa, más que toda pluma rica, que no tengo más que a tí: Tú eres el primero, el segundo, y el tercero y el postrero.

...Lo cuarto que deben notar es que en las cosas que oyeres y vieres, especial si son malas, las disimules y calles, como si no las oyeres y no mires curiosamente a alguno en la cara, ni mires con curiosidad los atavíos que trae y la manera de su disposición, no mires con curiosidad el gesto y disposición de la gente principal, mayormente de las mujeres, especialmente de las casadas, porque dice el refrán "que el que curiosamente mira a la mujer, adultera con la vista"; y algunos fueron punidos con pena de muerte por esta causa.

...Lo quinto que debes notar es que te guardes de oír las cosas que te dicen que no te cumplen, especialmente en vidas ajenas y nuevas; dígase lo que se dijere, no tengas cuidado de ello haz como si no lo oyeres y si no te puedes apartar de donde se hablan estas cosas o de donde se oiga, no respondas ni hables cosas semejantes...cuando algunos hablasen de vidas ajenas y dicen alguno pecados que son dignos de castigo, y tu llegas a oírlos, en especial si tu también hablases alguna palabra acerca de aquel negocio o pecado, a tí te será achacado y atribuido lo que se dice y a tí te lo pondrán a cuestras, y serás preso, y aún castigado por ello...Un viejo muy viejo y muy cano, fué preso por adulterio, y fué preguntado que siendo tan viejo cómo no cesaba del acto carnal. Respondió que entonces tenía mayor deseo y habilidad para el acto carnal, porque en el tiempo de su juventud no llegó a mujer, ni tampoco en aquel tiempo tuvo experiencia en el acto carnal, y que por haberlo comenzado

después de viejo estaba más potente para esta obra... esto te digo hijo mío para que vivas recatado y con discreción, y que vayas poco a poco, y no te des prisa en este negocio tan feo y tan perjudicial" ¹⁴.

Este tipo de consejos, denotan la educación que se trataba de procurar a los menores en la época en que Sahagún nos la relata, siendo esta durante el siglo XVI, ya con cierta influencia europea.

Actualmente la cultura transmitida por parte de los ascendientes de los menores es muy escasa, diríase alarmantemente escasa, dejando esta actividad a los medios de comunicación masiva. Así mismo, como se apuntará posteriormente las cuestiones económicas y sociales, también influyen en la apreciación cultural de los menores, quienes tienen muy pocas oportunidades de tener una educación, ya que generalmente estos se tienen que ocupar no como empleados, sino como subempleados que, no les permiten tener un buen desarrollo y si acaso solamente van a tener la experiencia para desenvolverse en su medio.

Hay otros menores que a pesar de haber asistido a la escuela, se ven afectados en su potencial, al no tener la posibilidad de transferir sus conocimientos, debido a la condición precaria en que se desenvuelven, y que va a repercutir en una inmadurez intelectual, que en un momento dado, no les va a dar oportunidad de discernir plenamente los efectos que le puede traer su conducta desviada.

¹⁴ ANTECEDENTES PREHISPANICOS ACERCA DE LEGISLACION EN MEXICO. *La Editorial Editorial PAC México 1996* Págs. 9, 21, 22, 23
v. 36

Así se piensa que si un menor no tiene un adecuado desenvolvimiento social y cultural, posteriormente va a tener dificultades para analizar las cosas o el medio que le rodea, lo que le impedirá tener una decisión propia, y por lo tanto fácilmente se puede ver influenciado por terceras personas.

Se estima que los niños y adolescentes son personas en pleno crecimiento y desarrollo físico y psicológico, por lo que los infractores de esta edad requieren medidas especiales, pues no pueden ser tratados penalmente como responsables; debe apreciarse también que se encuentran en una etapa de transición, con una gran capacidad de cambio, por lo que las medidas a aplicar en su caso, más que a la edad deben atender a la adaptación en lo posible, pues las infracciones juveniles representan una forma de adaptación ilegal, por estar sujetos a presiones diversas de orden familiar, social, económicas, culturales, espirituales y biológicas, factores que no se pueden desatender.

2.2 EN LO EDUCATIVO

Además de existir una desproporción entre las escuelas existentes y el gran número de niños que requieren su ingreso a ellas, se cuenta con el problema que en estos centros de estudio, el personal que está al frente de los mismos carecen de preparación adecuada en el aspecto pedagógico y esto ocasionará una consecuente falta de preparación en los alumnos. Los maestros en ocasiones se han convertido en personas que solo buscan el beneficio

económico y las prestaciones que les brinda su trabajo, sin pensar en lo absoluto en realmente enseñar y preparar a los alumnos para convertirlos en seres que en lo futuro se conviertan en personas preparadas. Además se cuenta con planes de estudio inadecuados, que no son revisados por las autoridades periódicamente, para ver si siguen cumpliendo eficazmente con las necesidades que se tienen en el momento histórico.

"Estamos plenamente convencidos de que el aumento de criminalidad de menores, refleja un fracaso en la educación. Sin tocar el tema de la profunda crisis de las Universidades Europeas (que por desgracia se refleja en algunas de nuestras Universidades, que aún creen encontrar en el extranjero la solución a todos nuestros problemas), si pensamos en una serie de crisis de la educación en general"¹⁵.

En general en la sociedad mexicana, se cuenta con el gran problema de la escasez de maestros para la demanda de infinidad de niños, sobre todo en las zonas rurales, puesto que la mayoría de profesores prefieren quedarse en las zonas urbanas.

Es en el ámbito rural, donde por costumbre ancestral el niño indígena colabora en las labores productivas, lo que limita el acceso a la educación y al esparcimiento, lo que viola sus derechos humanos. A eso hay que agregar la dificultad de recibir servicios médicos especializados, una de ellas es el costo tan elevado de estos servicios que tendrían que pagar los indígenas, a falta de una ayuda oficial bien estructurada y eficaz.

¹⁵ CRIMINALIDAD DE MENORES. Luis Rodríguez Montañero. Editorial Porrúa. México 1967 Pág. 133.

En las zonas urbanas, a su vez los niños indígenas o de provincia sufren de aislamiento y discriminación producido por un medio desconocido, añadiendo las barreras de la lengua y la educación informal de origen, lo que obstaculiza la integración al medio en que se desenvuelven, así pues si bien la legislación garantiza a los menores el acceso a la educación, este beneficio se hace accesible solo para algunos de ellos.

Así mismo, en el ámbito urbano también hay deficiencia en la impartición educativa; según datos del Departamento del Distrito Federal, de los que se desprende que de la población de menores que viven y/o trabajan en la calle solo el 82.5% sabe leer y escribir; sin embargo un porcentaje importante, 15.7% es analfabeta. El porcentaje restante corresponde a niños menores de siete años, que de acuerdo con su estado de maduración, no están en capacidad de tener conocimiento de la lecto-escritura. (Datos señalados en Excelsior. Ultimas Noticias 10-IV-93).

La vida escolar promueve la aparición de la pandilla, porque los menores se asocian para el juego con grados de participación distintos, según el tiempo y en ellas se entrelazan mediante mecanismos de impregnación e identificación. En forma paulatina aumenta en ellos un sentimiento de pertenencia, que los vigoriza y que estimula la actividad común, que gira sobre un eje lúdico, que reviste la principal atracción para la mente infantil. Dos peligros se ciernen sobre su existencia: el primero reside en la integración de un par cuyas inquietudes y quehaceres se asientan en una vida de actitud antisocial y que puede imponerse a los demás para encabezar un despliegue dañoso, que les dispense cierta admiración.

El segundo radica en la alternativa de que el grupo de niños carenciado, se encierra en sus propias preocupaciones, desinteresándose o revelándose contra los valores y modelos educativos.

Algo más puede expresarse con relación a la normal participación del menor en la comunidad escolar y es que entre esta y el hogar, deben tenderse buenos enlaces, porque las acciones educativas de esos dos ámbitos, se superponen y reclaman su armonización. Hay que evitar que el niño reciba mensajes contradictorios que dificulten su inserción social; hay que cuidar que las distintas fuentes, concurren a modelar un estilo de vida arreglado a las normas de convivencia.

2.3 EN LO FAMILIAR

Los factores familiares constituyen quizás, el más importante de los aspectos que influyen en los menores infractores, toda vez que generalmente las estructuras familiares de los menores están totalmente desmanteladas, lo que puede ser inclusive un condicionante de la conducta de estos menores.

En la conferencia de búsqueda, que la Secretaría de Gobernación llevó a cabo en mayo de 1984, en la Trinidad Tlaxcala, se comentaron los principales factores familiares, que han tenido como consecuencia la delincuencia entre los menores. Enuncia como principales factores los siguientes:

- Deterioro del medio familiar.
- Existencia de disfunciones familiares.
- Existencia de hijos no deseados por los padres.
- Problemas de los padres, (delincuencia, alcoholismo, drogadicción).
- Bajo Nivel Educativo Social de los Padres.
- Problemas económicos de los padres.
- Sobreprotección y abandono.
- Falta de comunicación familiar¹⁶.

Otro factor muy importante es la explosión demográfica, el cuál consiste en el desarrollo geométrico ya que, la población del globo terráqueo ha crecido enormemente. El exceso de población plantea la carencia de medios de subsistencia y medidas de control social agotamiento de los recursos ecológicos, (por esto la mayoría de países, han adoptado por la selección de sistemas que abatan la sobreproducción). Esto provoca que la política de control familiar, sea completamente distinta a la de hace cincuenta años. Antes se premiaba a las madres prolíferas, ahora se les sanciona y se les limita.

La familia mexicana por tradición, es patriarcal y no solo por tradición, sino por factores sociales, psicológicos y económicos.

Se ha dicho en muchas ocasiones que los padres de familia son los causantes del problema del menor infractor, no perdiendo de vista que también las Instituciones, por lo que el problema es del Estado y de los adultos.

Ha surgido la formación de grupos de autoayuda, como son la impartición de talleres de integración familiar y la impartición masiva de terapia familiar, todo en función de fortalecer el núcleo de la familia y con ello el apoyo de protección a los niños.

En ocasiones, los padres fracasados se desquitan con los hijos, pues ya en pleno desarrollo planean su destino.

Algunos los rechazan por su apariencia física o diferencias de inteligencia, al compararlos con los propios hermanos; utilizan otras estrategias; son agresivos con ellos o los castigan imponiendo estricta disciplina.

Estos niños en su mayoría salen de su casa y son riesgos en la calle, por lo que se aventuran en huidas; en cuanto hace a las niñas por el mismo fastidio, también abandonan sus hogares o en el menor de los casos, realizan matrimonios prematuros al inicio de su pubertad.

Orillándolos de esta forma a pernoctar en la calle, siendo en ocasiones objeto de extorsiones, maltratos, robo de infantes, tráfico de sus órganos, delincuencia, farmacodependencia, homosexualismo, lesbianismo, alcoholismo, como víctimas de la sociedad.

La violencia intrafamiliar que se traduce en hostigamiento físico y verbal, en muy pocas ocasiones se denuncia o casi nunca se denuncia por miedo. En este sentido en el mes de enero a julio de 1992, se denunciaron 3 mil 380 casos de maltrato en el hogar, pero el número está sujeto a cambios, ya que no todos denuncian estos hechos. Estos maltratos son: maltrato psicológico o emocional, combinado con el maltrato físico, abusos sexuales propiciados por integrantes de la familia contra el menor. Estos menores se encuentran gradualmente en una dualidad de sentimientos de amor-odio. Por ejemplo, en un conflicto de lealtad, toda vez que el agresor tiene una relación cercana y en algunos casos de dependencia material y emocional, con lo cual "amar" a una familia a quién queremos, pone al menor ante diversas disyuntivas; ya que muchos menores señalan que las lesiones y/o cicatrices que presentan, fueron hechas en accidentes o en forma fortuita, es decir, se está ante la presencia de la negación y justificación de los sucesos violentos vividos.

En el Centro de Terapia de Apoyo, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su reporte estadístico de julio a diciembre de 1992 y enero de 1993, se atendieron 322 menores de 16 a 18 años, víctimas de diferentes tipos de maltrato, particularmente de tipo sexual; y en las agencias especializadas en delitos sexuales en el mismo lapso se detectaron mil 138 menores que sufrieron este tipo de ataques.

El menor ante las humillaciones a que es sometido, busca una libertad para su desenvolvimiento como persona, que lejos de solucionar su problemática, se agrava y asocia a situaciones complejas, callendo como ya lo había mencionado en la extorsión de la delincuencia y de las adicciones, junto con la pobreza extrema.

Los menores de la calle buscan su perfeccionamiento ontológico real, del ser social, que va a ser su libertad de actuar dentro del grupo, para integrarse a los valores, que van a ser reconocidos por la aceptación Universal, en su moral va a perfeccionar su comportamiento ya sea por el Bien o por el Mal, pero esto en ningún momento deja de formar parte de sus valores compartidos, ya que todos buscan una misma idea, y el grupo lo va a ir perfeccionando, su verdad va a ser la adecuación, la identificación, la equivalencia del entendimiento con la realidad esto es su ideología.

El menor de la calle, busca ganar su identificación con el grupo mediante el consumo de fármacos, psicotrópicos, alcohólicos y aún más hacerse dependiente de estas sustancias, ya que tiene la necesidad de ser aceptado para sentir en el grupo seguridad, protección y afecto, esto es en el caso de los varones; en el caso de las niñas a la edad aproximada de 12 y 16 años, ejercen la prostitución, no siendo raro encontrar adolescentes en la calle durante el período de gestación y cuya pareja sexual también forma parte de su medio.

En los Centros de Integración Juvenil se atienden a personas con problemas de farmacodependencia entre 15 y 19 años de edad, estos Centros

brindan atención a personas que lo solicitan voluntariamente, por medio de consulta externa. A esta población se le ha denominado de "alto riesgo", ya que bajo el influjo de drogas se cometen las infracciones, llegando al Consejo de Menores, por lo que se les considera como reiterantes, por eso se les denomina población en peligro.

"Existen varios tipos de familia, la familia primaria, la cuál va a ser la familia de origen, de la procreación del menor.

La familia reestructurada que va ser la que posterior a un rompimiento de los cónyuges por cualquier causa, tienen una nueva unión, regularmente permanente y cuyo miembro anexo interactúa con los demás integrantes de la familia.

La familia secundaria, va a estar conformada por el menor y su pareja.

Hemos analizado que en todo momento, el niño está en contacto con la familia, que ésta desempeña un papel primordial al determinar los patrones de conducta que adoptará" ¹⁷.

Estos problemas de familia no solo se dan en la clase baja, o de extrema pobreza; se dan en la clase media y alta. Se ha dicho que los menores de clase alta no cometen infracciones, y por el contrario tenemos muy pocas familias que pertenecen a la clase alta y tenemos muchas familias de la clase baja, por lo que

¹⁷ MARIONALDAD Y CONDUCTA SOCIAL EN MENORES. Tomo I. Cuadernos del INACPE Pág 93

es más notorio cuando este núcleo delinque, porque no tiene recursos económicos para poder librar al menor, y el menor que pertenece a la clase alta sí los tiene, pero el resultado es el mismo, ambas clases están en un mismo nivel, de integración o desintegración familiar por lo que en ocasiones no nos damos cuenta de esta población que también delinque. También cabe destacar que esta población tiene un alto índice de consumo de drogas, estas son muy caras y difíciles para conseguir en ocasiones. Por lo que la población de familias de clase media y baja, se droga con estupefacientes más baratos a un precio económico, como son: thiner, cemento, pastillas, alcohol, marihuana entre otras.

Para finalizar, la familia, incluyendo pobres, ricos o de clase media; todas las clases sociales que existan pueden ser: carentes, desordenadas, discordantes, inseguras, tiránicas, anórmales, patológicas, nocivas, corruptas, antisociales, explotadoras, pudientes, amorales, inadaptadas, integradas y funcionales, tienen influencias condicionadas en los menores.

Por lo que estamos de acuerdo, e insistimos en que "todo cuanto se haga por dignificar la familia, por inculcar a los padres los principios que los guíen en el cumplimiento de su función, por promover la familia, será asegurar a los niños condiciones fundamentales de su desarrollo conveniente"¹⁸.

¹⁸ LA ADOLESCENCIA Y SU EDUCACION. *Periódico del Ier. Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor. México, D.F. Pág. 29*

2.4 EN LO SOCIAL.

En nuestro medio social existen muchos factores que lo integran, empezaré hablando de la gran influencia de los medios de comunicación como son: el cine, radio, televisión, periódicos, revistas, folletos, gacetas, ya que no todos precisamente son de tipo cultural o que lleguen a aportar un beneficio.

En los periódicos, libros, gacetas, folletos y murales se maneja una información amarillista y distorsionada, donde el propósito es despertar la morbosidad de la gente, sin impartir la información de una manera adecuada y objetiva.

En las llamadas revistas pornográficas que, son vendidas sin ningún control hacia los menores, éstas cuentan con imágenes que, sólo despiertan sus instintos conduciéndolos a un estado de excitación que los perjudica y no solo eso sino que, también los conducen a la enajenación y a desviar su conducta psicosexual; hay otras revistas de lucha libre, en donde el niño empieza a manejar la violencia como algo normal, llevándola a cabo motivado por las imágenes que ve. En estas mismas se les proyecta a los llamados luchadores exóticos, los cuales visten con indumentarias femeninas, cabe señalar que si son luchadores ¿porqué usan ropa femenina?, como resultado del mensaje subliminal existente en la programación, sobre todo comercial, el menor se va formando una idea de que es un hombre fuerte, capaz de derrotar a su contrincante, entonces si es tan fuerte, no tiene que usar indumentaria femenina, ni pintarse,

ni mucho menos dar besos en el escenario para ganar una lucha; de esta manera se están deformando los roles de lo que es una mujer o un hombre, patrones que distorcionan y provocan que un niño aprenda a vestir como mujer, a pintarse y a tener ademanes femeninos: Por lo tanto es necesario encontrar respuesta a la siguiente pregunta, ¿Cuál es la consistencia y realidad de los valores sociales?, la escala de valores ¿Corresponde a las exigencias naturales?.

La radio.- La mayoría de las emisoras manejan música totalmente extranjera, convirtiendo al niño en un individuo que se aleja de sus raíces y en muchos casos llega a desconocer la música tradicional de su país, enajenándolos con letras de canciones que, no son ni entendidas por la juventud al ser la mayoría en otro idioma, ignorando su contenido y su significado, en muchas ocasiones éstas canciones traen mensajes ocultos y sexuales.

De los medios de comunicación la radio, ocasiona el desconocimiento de sus raíces y la enajenación de música extranjera.

En la industria cinematográfica: en los últimos tiempos el cine mexicano ha tenido una gran decadencia y se ha dedicado a realizar películas cuyos temas son: la prostitución, la violación, pandillerismo, narcotráfico, y todo tipo de reseñas de delitos, introyectando una imagen de un héroe, el cual puede matar sin piedad al malo y el cual está exento de ser juzgado por su conducta; estos temas son inadecuados para poder ser vistos por la juventud y que solo consiguen su enajenación y manipulación a través de estereotipos.

Todos estos temas no aportan ningún beneficio a la colectividad, mucho menos a los menores que siempre harán lo que vean a su alrededor y que entonces tomarán como natural la violencia, la prostitución, entre otros mensajes que se observan en las películas.

En la Televisión: La empresa privada de Televisa, cuenta con los canales televisivos que son el 2, 4, 5 y 9; los tres primeros son totalmente comerciales y en donde se dedican a crear programas, en el caso particular de los menores en donde la violencia es lo que predomina, sacando a la juventud de la realidad al enajenarla, convirtiéndola en un ser pasivo esclavo de esa caja de imágenes, la mayoría de los menores llegan a pasarse todo el día frente a la Televisión, viendo programas que en ningún momento los ayudan a despertar su creatividad o a contribuir a su educación.

Por ejemplo: los programas de caricaturas del canal cinco, son historias de seres extraterrestres o superdotados, que crean en la mente infantil fantasmas, que muchas veces han llevado a la práctica, adoptando actitudes irregulares, que en algunos casos se han convertido en tragedias, cuando el menor se siente un ser superdotado y realiza los mismos actos que ve en la televisión, llegando en ocasiones hasta la muerte.

De igual manera el canal dos, en donde existen programas cuya trama, vuelve al niño un ser retrasado o idiota al utilizar lenguajes o actitudes de niños de dos años, cuando la emisión es vista por menores de cinco o seis años; en muchas ocasiones pasan escenas en donde el niño emprende viajes solo o con

amigos, escapando de su hogar; estas escenas son negativas para él y las asimila.

En el canal nueve encontramos programas que ya se habían proyectado, no teniendo este canal nada de cultura, ni aprendizaje.

En relación a los canales 7, 13 y 22 privatizados recientemente; aunque su función fue de fomentar la cultura, y el arte; éstos se han dedicado a competir con televisa y también a realizar programas con bajo nivel educativo, que ayude a acrecentar la educación en las personas que los ven.

El canal 11, es un canal del gobierno, dependiente del Instituto Politécnico Nacional, en donde ya se pueden encontrar programas de alta temática y contenido, que por desgracia es uno de los canales que cuenta con un bajo índice de audición.

En relación a la publicidad, la Televisión, el Cine y el medio escrito manejan el lenguaje subliminal, en el que se logra llegar al inconsciente de la persona, sin que ésta se dé cuenta, captando imágenes que no ve, pero sin embargo entran en su pensamiento y lo llevan a consumir determinado producto, a realizar determinadas cosas o adoptar algunas actitudes, estas actitudes pueden ser las modas encaminadas a la forma de vestir, a como aprender a fumar, y hasta drogarse entre otros.

Tenemos la crisis económica por la cual atraviesa nuestro país, generando desempleo, ocasionando que la vivienda sea insuficiente, con rentas muy elevadas cuando las hay; también existiendo familias muy numerosas, las cuales viven en pequeñas habitaciones, o las que ocupan las llamadas ciudades perdidas o las vecindades.

Además de pocas viviendas existentes, estas se encuentran en manos de personas que trafican con las necesidades humanas, al elevarlas a precios muy altos e intereses elevados, que no es posible que puedan ser pagadas por individuos que cuentan con un salario mínimo, para mantener una familia numerosa.

La mayoría de las viviendas populares están en pésimas condiciones, faltándoles a veces hasta servicio de sanitario.

Día a día las personas, al no contar con un lugar para poder vivir, empiezan a invadir propiedades privadas y construir pequeñas habitaciones de lámina o cartón, puesto que como seres humanos, requieren de un lugar en donde habitar, aunque al hacerlo se cometa algún ilícito.

Todo esto provoca que los integrantes de las familias vivan en unas condiciones de vida desfavorables y propias para que se caiga en la delincuencia. En relación a los jóvenes, éstos al no tener una madurez completa,

es más factible que lleguen a realizar conductas antisociales al vivir en un medio inadecuado para un completo desarrollo¹⁹.

La población es otro factor social importante, ya que el alto crecimiento del Distrito Federal y zonas conurbadas, ha dado como consecuencia una gran aglomeración en zonas urbanas críticas y en barrios bajos, y ha ocasionado un enorme aumento de personas desocupadas, de vagos y malvivientes, originado por el mismo aumento de la población, que provoca que con los medios que se cuenta, estos sean insuficientes a pesar de los esfuerzos que se hacen en medios de transporte, como la ampliación de las redes del sistema de transporte colectivo (metro).

Dentro de nuestra población el número más grande es el de los jóvenes, que al no contar con lo suficiente, se empiezan a dedicar a la vagancia y después a delinquir, motivados por las desfavorables condiciones en las que viven.

A raíz del gran desarrollo demográfico que ha tenido en los últimos tiempos el Distrito Federal, y zonas conurbadas acompañado del desarrollo económico y social, que contrasta un poco con el resto del país, se ha originado que las poblaciones rurales emigren a la capital, en busca de mejores condiciones de vida; pero al llegar, se encuentran con cosas tan incomprensibles para ellos, que provoca un fuerte desequilibrio, ocasionado también por el darse

cuenta, que no encuentran mejores factores de vida: como un empleo, una vivienda, educación para sus hijos; sobretodo el menor se da un gran deslumbramiento al encontrarse con un mundo distinto y empieza a querer hacer lo mismo que ve en los demás niños, sin tomar en cuenta por su misma inmadurez que ésta no puede ser posible en base a que su desarrollo ha sido distinto. Además de que empieza a ver que sus padres realizan acciones que antes no hacían, adquiriendo vicios, dando como consecuencia problemas que, antes no tenían y un grave desequilibrio emocional para el menor.

Por otra parte tenemos que los Servicios Públicos, en los últimos tiempos, ha venido ocasionando una gran desproporción entre el aumento de la población y los servicios públicos, por lo que existen grupos sociales, que no cuentan con servicios urbanos, tales como: pavimentación, alcantarillado, drenaje, energía eléctrica, por otro lado con los hospitales que se cuenta, son insuficientes para poder atender a las personas, además que la mayoría no cuenta con el instrumental necesario, ni con suficientes medicamentos, aunado a ello se cuenta con un personal limitado y mal capacitado en el trato a los enfermos, al usar el despotismo sin ninguna consideración.

También por otro lado tenemos la falta de escuelas, dando como consecuencia que, casi más de la mitad de la población de menores sea analfabeta.

En relación a la Seguridad Pública, hay escasez de elementos, que se encuentren debidamente preparados, tanto técnica como moralmente y

éticamente, dando como resultado una extralimitación a sus funciones y corrupción, además de que resulta insuficiente para poder mantener una completa vigilancia y evitar así la comisión de numerosos ilícitos, tanto por los adultos como por los menores de edad.

Por tal motivo, es necesario capacitar a la población adecuadamente, para generar fuentes de trabajo y mantener a la población generando productividad y reduciendo los actos ilícitos y al mismo tiempo reducir el nivel de analfabetismo en el país, en orden al progreso general.

2.5 EN LO ECONOMICO

Este factor va tomado de la mano con los aspectos antes mencionados, ya que al estar los padres desempleados, los niños se ven en la necesidad de no asistir a la escuela; tienen que salir a trabajar desde muy pequeños, realizando trabajos inadecuados para ellos, y es cuando el menor toma el rol de los padres, ya que tiene que llevar dinero a su casa para comer o vestir, y lo tiene que hacer lavando parabrisas en las esquinas, lavando automóviles, vendiendo golosinas y periódicos en los semáforos, cargando bultos en los mercados o tiendas de autoservicio, o aún en el caso de pedir limosna con tal de llevar dinero a su casa, (ya que en algunas ocasiones si no lo lleva, es motivo de violencia), algunas veces este dinero es destinado para la manutención de la familia, pero en otras ocasiones es para el vicio de los padres.

Estos menores desde pequeños empiezan a llevar una vida mediocre, en la cual el único motivo que existe, es el de tratar de obtener recursos económicos, aunque no todos los medios para lograrlo sean los adecuados, cayéndose en la comisión de conductas delictivas desde muy temprana edad, sólo provocado por el hecho de no contar con lo más necesario que todo ser humano requiere para subsistir, lo que origina la vagancia, prostitución y homosexualismo, inclinándose el menor a salidas más fáciles, sin esforzarse mucho para tener dinero y sobrevivir.

En el desarrollo de cualquier sociedad, es de vital importancia la política económica que se siga, porque además de afectar al aspecto económico del país, también afecta el aspecto social.

Por desgracia en los últimos años la política desarrollada por el gobierno mexicano, ha provocado que día a día el país se encuentre más empobrecido, con un gran índice inflacionario, con enormes deudas tanto internas como con el exterior, con gran crisis económica, con un desempleo atroz. Los últimos presidentes, en lugar de tratar de que el país avance en un desarrollo positivo, se han dedicado a satisfacer, junto con los demás miembros de su gobierno sus particulares intereses, además de llevar a cabo una política inadecuada para la población.

En lo exterior, se ha tratado de dar la apariencia entre las grandes potencias mundiales, de que México es un país que avanza a la par de ellas, sin pensar que eso tal vez nunca llegará a ser posible, esto debido a que las

condiciones propias del desarrollo que siempre se ha tenido, no son congruentes con el mensaje pretendido.

Se han olvidado de solucionar tantos problemas con los que se cuenta tales como:

El analfabetismo, la pobreza, el desempleo, el que día a día el poder adquisitivo sea menor, tratar de que el índice inflacionario se redujera, realizar más escuelas, aumentar los servicios públicos, la vivienda, mejorar las condiciones de los obreros, de los campesinos entre tantos otros.

Se han olvidado de lograr que el país tenga un equilibrio económico entre todos sus integrantes, pero en cambio existe un completo desequilibrio en la distribución de la riqueza, dando como consecuencia que cada día exista gente sin medios económicos, en contraste con personas que no les afecta en lo absoluto el aspecto económico.

Un ejemplo de esto, es la gran devaluación que ha sufrido nuestra moneda; fenómeno que favorece a unos cuantos y en cambio perjudica a la mayoría, y que ha ocasionado una gran crisis económica, la fuga de capitales, y aumento en el endeudamiento con el exterior.

Lo anterior nos lleva a otro grave problema existente en nuestro país: la desigualdad entre las clases sociales, originando que así como hay grupos sociales que cuentan con todo lo necesario para su completo desarrollo, también existan personas que carecen de lo más indispensable para subsistir.

Hoy por hoy en México el grupo más numeroso, es el de la gente pobre, la cual carece de lo más indispensable y llega a cometer delitos como el ROBO, el ABUSO DE CONFIANZA, el FRAUDE entre otros ilícitos, como una forma de tratar de obtener recursos económicos y así poder brindar a su familia un medio de vida mejor. Al no poder obtenerlo por medio de su trabajo que, en la mayoría de los casos se encuentra con un salario insuficiente, se llega al extremo de delinquir hasta conseguir lo necesario, aunque no se trate por un conducto legal.

En el caso particular de los menores, estos llegan a cometer conductas delictivas como una manera de tratar de obtener algo, de lo que siempre han carecido como son: lo suficiente para vivir decorosamente, con lujos, riquezas, comodidades; o lo hacen como reflejo de la conducta de sus padres al darse cuenta, que ellos delinquen y entonces piensa que es lo más natural el delinquir. Pero sobre todo realizan conductas delictivas como una forma de manifestarle a la sociedad su inconformidad, por la forma de vida a que ellos les tocó vivir.

Por todo lo anterior puedo concluir que los factores mencionados no se dan aislados en cada uno de los individuos, sino que se encuentran entrelazados, influyendo unos con otros, no separándose en ningún momento, influyendo unos a otros, conformando el contexto de donde emana la conducta infractora, y confirmando la teoría de que el hombre es un ser biopsicosocialespiritual.

CAPITULO III. EL CONSEJO DE MENORES COMO ORGANO PARA CONOCER Y RESOLVER LAS CONDUCTAS INFRACTORAS.

A. INTEGRACION Y ATRIBUCIONES

Después de dieciocho años de funcionar con la misma Ley que creaba los Consejos Tutelares para el Distrito Federal, se necesitaba una modernización acorde con el momento actual para la Ciudad de México, ya que adolecía de varios defectos que denotaban la necesidad de un cambio de estructura. No obstante, la evolución de la sociedad que ha hecho que sean nuevos los factores que, provocan las conductas antisociales de los menores, ésto conlleva a una indispensable modernización, tanto de los ordenamientos jurídicos en la materia como de los respectivos sistemas y medios para la readaptación.

Debido al alto crecimiento de las investigaciones relacionadas con los menores, se ha motivado la creación de Agencias del Ministerio Público, dedicados a la atención de asuntos relacionados con los menores de edad, con la finalidad específica de lograr y otorgar un trato más humanitario y una atención pronta y expedita a los incapaces infractores o víctimas de delitos.

Por lo que ante esta realidad es necesario una expedición de una nueva Ley, que regule y actualice la función del estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentra tipificada por las Leyes Penales.

En materia internacional la Organización de las Naciones Unidas, atenta siempre a declarar y defender los derechos del hombre, ha aprobado diversos documentos, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Convenio Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Convenio Internacional de Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Culturales; las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, entre otros.

A partir de estos documentos, han emanado otros más específicos:

El primero de ellos contiene las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, mejor conocidas como las "Reglas de Beijing" o de Pekín (Beijing Rules), denominadas de esta forma porque fueron elaboradas en una reunión celebrada en la capital de la República Popular de China, en mayo del año de 1984. Fueron presentadas y aprobadas en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebró en Milán Italia, en 1985.

Por lo que a partir de entonces, se han convertido en el punto obligado de referencia en materia de administración de justicia de menores.

El segundo documento contiene las Directrices de las Naciones Unidas, para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, denominadas "Directrices de Riad", por haber sido en esta ciudad donde fueron discutidas y aprobadas en primera instancia.

El tercer documento, son las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, el cual es el complemento de las reglas de Beijing, ya que norman la situación de los menores detenidos o que ya están internados para tratamiento; el proyecto general fue preparado por la Defensa Internacional de los Niños, por la Oficina Internacional Católica de la Infancia, y por la Comisión Internacional de Juristas y Amnistía Internacional.

Por último tenemos el Decreto Promulgatorio de la Convención sobre los Derechos del Niño, tal y como apareció en el Diario Oficial de enero de 1991. Todos estos documentos entrelazados van a dar la iniciativa para la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal. Con el triunfo en la contienda electoral por parte del Licenciado Carlos Salinas de Gortari y al asumir la Presidencia de la República Mexicana, se presentó el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994; en el cual se adopta como estrategia fundamental la modernización, e incluye en uno de sus programas el de procuración e impartición de justicia del Gobierno Federal.

Repercutiendo lo anterior directamente en el ámbito de la justicia respecto del menor infractor, dicho Plan Nacional, prevee una reforma gradual a la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores, basada en el respeto a las garantías individuales y a la aplicación de un tratamiento integral, dirigido tanto al menor como a su familia, actualizando y modernizando las acciones preventivas; reduciendo la competencia del Consejo, para que dicho Órgano conozca únicamente de la conducta de menores que

infrinjan las leyes penales y los reglamentos de policía y buen gobierno, excluyendo de ésta manera los casos de carácter asistencial.

Esta ley que se propuso, cumple con los compromisos que el Gobierno de México ha asumido en los foros internacionales para la impartición de justicia, congruente con los más adelantados principios que, conforme a los avances de la ciencia y del humanismo, deben imperar.

Entre los aspectos centrales de la iniciativa, destaca la creación del Consejo de Menores, el cual constituirá un moderno sistema con organización lógica y jerarquizada, encargado de conocer, a través de órganos unipersonales en primera instancia, de las infracciones cometidas por menores y a través de un órgano colegiado en superior grado, de los recursos que se interpongan durante el procedimiento. Así mismo establece principios de oralidad, expeditéz e informalidad, que se aplican para obtener el desahogo del procedimiento; principios que se conservan escrupulosamente en la iniciativa propuesta, haciendo énfasis principalmente en el respeto a la garantía de audiencia, para dar cumplimiento de esta manera al imperativo artículo 1o. de nuestra Constitución que establece que, en México todo individuo gozará de las garantías que la misma otorga; ante ello diversos especialistas han observado que los derechos de los menores han estado notablemente limitados, violentándose principios como el de legalidad, audiencia, defensa, asesoría jurídica, impugnación y todos aquellos que rigen el procedimiento.

Por lo que es ineludible la necesidad social de mejorar y fortalecer la justicia y la seguridad pública, siendo estas funciones de la más alta prioridad. Dentro de estos reclamos se encuentra el de proporcionar una atención más humanitaria por parte de las autoridades que, tienen relación con la resolución de los problemas y delicadas situaciones que afectan a los jóvenes menores de 18 años, especialmente para que se les respeten sus derechos individuales y se les dé un trato más justo, actuando de manera pronta y expedita.

Otras de las propuestas importantes, es la capacitación del personal, manteniendo como base del tratamiento los estudios de personalidad y una capacitación laboral, para que el menor pueda incorporarse a la vida productiva del país. Otra cuestión que maneja, es modernizar las instalaciones de tratamiento, incorporando beneficios que brinda la evolución tecnológica, tales como: la instalación de equipos de computación, circuito cerrado de televisión para optimizar la seguridad y vigilancia, y el establecimiento del programa de telesecundaria.

Por otro lado, de la reforma que proveía el Plan Nacional de Desarrollo, en materia de justicia de menores, se dió un avance más amplio, al crearse la "Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal"; abrogándose como consecuencia la Ley del Consejo Tutelar, atendiendo con ello los reclamos y evolución de la sociedad, debido a que eran nuevos los factores que provocaban las conductas antisociales de los menores, por lo que resultaba indispensable la modernización, tanto del ordenamiento jurídico, como de los respectivos medios para la prevención y adaptación social.

Cabe destacar que siendo presidente del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, el Licenciado Luis Hernández Palacios, se elaboró un proyecto de Ley sobre menores, el cual se envió en el mes de octubre de 1991, a la Subsecretaría de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social, a efecto de que fuera analizado, discutido y en su oportunidad modificado. Siendo aprobado por dicha Subsecretaría, para posteriormente ser enviado al Congreso de la Unión con la finalidad de seguir el proceso legislativo respectivo; aprobándose el día 9 de diciembre de 1991, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre del mismo año, entrando en vigencia el 22 de febrero de 1992.

Esta Ley cumple con los compromisos que el Gobierno de México ha asumido en los foros internacionales, para la implantación de una justicia congruente con los más adelantados principios que, conforme a los avances de la ciencia y del humanismo deben imperar²⁰.

Con la nueva ley mencionada, se otorga a los menores de edad la calidad de sujetos de derecho, abandonando paternalismos infructuosos y respetando las Garantías Constitucionales, con la creación de la Sala Superior, Consejeros Unitarios, Secretario de Acuerdos, Actuarios, Defensores de Menores adscritos a la Unidad de Defensa, Comisionados y Comité Técnico Interdisciplinario.

²⁰ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, DE LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COBLEN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL. Poder Ejecutivo Federal. BIBLIOTECA, México, D.F., 1992. P.V.

Por otro lado se crea la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, el cual es un órgano ejecutor, calidad que le confiere la mencionada ley como una de sus funciones en el artículo 35 fracción III, que a la letra dice: "...la de diagnóstico, tratamiento y servicios auxiliares que tiene por objeto practicar el estudio biopsicosocial, ejecutando las medidas de tratamiento ordenadas por los Consejeros Unitarios..."

Cabe mencionar que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su título segundo "de la Administración Pública Federal" en su Capítulo II "de la competencia de las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos", en su artículo 27 nos señala: "A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Fracción XXVI.- Organizar la defensa y previsión social de la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para Menores Infractores de más de seis años de edad e instituciones auxiliares; creando colonias penales, cárceles establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdos con sus gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas, aplicando la retención por los delitos del orden federal o común en el Distrito Federal; así como participar conforme a los tratados relativos, en el traslado de reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 Constitucional".

En la actualidad, el artículo antes citado no ha sido reformado, contemplando aún la competencia en cuanto a la edad de seis años y conservando el nombre de la Institución como Consejo Tutelar; la Ley para el

Tratamiento de Menores Infractores, establece la creación del Consejo de Menores, suprimiendo el calificativo tutelar, artículos 1o y 4o; asimismo fija la edad para conocer de la conducta de las personas mayores de once y menores de diez y ocho años, artículo 6o.

Por lo que es necesario que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se ajuste a lo establecido por la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, eliminando con ello composiciones existentes.

Por otra parte dos días antes de entrar en vigencia la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma y adiciona el reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, que establece:

"Artículo 2o.- Para el estudio de planeación y despacho de asuntos, la Secretaría de Gobernación contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

1. Un Secretario
2. Subsecretario de Gobierno y Desarrollo Político
3. Subsecretario de Población y Servicios Migratorios
4. Subsecretario de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social
5. Dirección General de Gobierno
6. Dirección General de Asuntos Jurídicos

7. Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía
8. Dirección General de Comunicación Social
9. Dirección General de Gobierno
10. Dirección General de Desarrollo Político
11. Dirección General de Registro Nacional de Población y Personal
12. Dirección General de Servicios Migratorios
13. Dirección General de Protección Civil
14. Dirección General de Prevención y Readaptación Social
15. Dirección General de Supervisión de los Servicios de Protección
16. Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores
17. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales²¹.

Además fue reformado el artículo 26 del mismo estatuto, referente a los órganos desconcentrados y organismos autónomos, mismo que señala:

"El Consejo Nacional de Radio y Televisión, la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el Consejo Nacional de Población, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, el Archivo General de la Nación, el Consejo de Menores, el patronato para la Reincorporación Social para el Empleo en el Distrito Federal, el Centro Nacional de Desarrollo Municipal, la Comisión Nacional de Ayuda a Refugiados, el Centro Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, tendrán la organización y las

²¹ DECRETOS QUE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. *Diario Oficial de la Federación*, Secretaría de Gobernación, México, D.F., 30 de febrero 1992, Pág. 4.

atribuciones que establezcan los ordenamientos legales y reglamentos por los que fueron creados ²².

El objeto de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores es reglamentar la función del estado en la protección de los derechos de los menores, así como la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes en el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

La presente Ley habla sobre la adaptación social del infractor como uno de sus objetivos; entendemos por adaptación, el "Proceso sociológico cuyo objeto consiste en adquirir la aptitud para vivir en un medio dado"²³.

Cabe destacar que en la Ley vigente anterior, de los Consejos Tutelares se utilizaba erróneamente el término de readaptación, partiendo de la idea de que el menor se ha desadaptado, esto es "apartado de una línea axiológica media y deber ser, por lo tanto reconducido hacia esta media valorativa general, como consecuencia, requiere entonces de una nueva readaptación"²⁴.

Así pues, considero que el término readaptación es incorrecto, debido a que el menor no ha estado adaptado a la sociedad, por la inmadurez física y

²² DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO. *Diario Oficial de la Federación*, Secretaría de Gobernación, México, D.F., 30 de febrero 1922. Pág. 4.

²³ DICCIONARIO DE DERECHO USUAL, Tomo I. 11a. Edición. Editorial Mulsate 1976. Pág. 103.

²⁴ LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL. 1a. Edición. Secretaría de Gobernación, México, D.F. 1977. Pág. 4.

mental en la que se encuentra sujeto en este período de su vida, llamado adolescencia y que aparece con la pubertad aproximadamente a los 11 años de edad, proyectándose entre otros aspectos en el rápido desarrollo fisiológico de los órganos sexuales.

La nueva Ley del Consejo de Menores, nos marca como límite la edad de 18 años, esto para marcar la competencia del Consejo; esta edad se tomó bajo las siguientes consideraciones:

A la edad de 18 años:

- a) Se ha completado el proceso de maduración neuro-motora, que permite al adolescente (niño) adquirir una definida imagen del esquema corporal que es la base de la conciencia de sí mismo como individuo.

- b) Aparecen en el adolescente (niño) la capacidad para desarrollar el pensamiento lógico y el razonamiento, esto quiere decir, de acuerdo con Jean Piaget, que el adolescente (niño) ha abandonado el período de lo que llama la inteligencia preoperacional y se inicia el período de las "operaciones concretas" del pensamiento. A partir de ese momento el individuo dispone ya de un pensamiento integrador que le permite la comprensión de los objetos como un todo y simultáneamente como la suma de sus

partes. Dice Piaget que a esta edad el adolescente (niño) ha aprendido algunas reglas de importancia capital que le ayudarán para poder lograr su adaptación al ambiente.

A esta edad con el inicio de una intensa actividad social, estando ya el individuo (niño) en pleno uso de sus capacidades intelectuales, la introyección e integración de su estructura moral, de un genuino sentimiento del deber y del valor de las normas sociales empieza a darse; de ahí la importancia que en esta edad, los procesos formativos que se inician a partir de ella deben tener para nosotros, particularmente por lo que se refiere a la estructuración de la imagen ético moral. En sentido de camaradería entre los niños de este grupo de edad (es decir, a partir de los siete a ocho años de edad), se modifica su actitud para con la autoridad y los nacientes intereses sociales empiezan a adquirir mejor peso que, la que tuvo con la autoridad paterna.

Para Kohlberg hay seis tipos de juicio moral en el proceso evolutivo axiológico del niño. Los tres primeros tipos aparecen durante la primera infancia y perduran hasta los siete a ocho años de edad. El autor habla de un Juicio Premoral que se basa en el castigo y la obediencia; del Hedonismo Ingenuo que atiende sobre todo a la satisfacción personal y finalmente de la obediencia convencional, hace al niño ajustarse a las reglas buscando solo aprobación y el poder conservar así el apoyo de las personas de las que depende. Por estas razones, analizadas y expuestas, la competencia del Consejo va de las personas mayores de 11 años y menores de 18 años de edad.

De acuerdo al artículo 5o de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, el Consejo de Menores tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las disposiciones contenidas en la presente Ley con tal autonomía.
- II. Desahogar el procedimiento y dictar las resoluciones que contengan las medidas de orientación y protección, que señala esta ley en materia de menores infractores.
- III. Vigilar el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento y respecto a los derechos de los menores sujetos a esta ley.
- IV. Las demás que determinen las leyes y los reglamentos.

Estas atribuciones a grandes rasgos nos marcan los supuestos que deben llevarse a cabo dentro del procedimiento, sin perderse de vista que los términos son de gran importancia y que por ningún motivo debe interrumpirse dicho procedimiento, ordenándose cumplir conforme a derecho, sin ninguna anomalía y respetando los derechos de los menores.

Por lo que hace a la competencia el artículo 6o dice: El Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad, tipificada por las Leyes Penales señaladas

en el artículo 1o. de esta Ley. Los menores de 11 años, serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia, las cuales se constituirán en este aspecto como auxiliares del Consejo.

La competencia se determinará atendiendo a la edad que hayan tenido los sujetos infractores, en la fecha de comisión de la infracción que se les atribuya; pudiendo en consecuencia atender y conocer de las infracciones u ordenar las medidas de orientación, protección y tratamiento que correspondan, aún cuando aquéllos hayan alcanzado la mayoría de edad.

En ejercicio de sus funciones el Consejo instruirá el procedimiento, resolverá sobre la situación jurídica de los menores, ordenará y evaluará las medidas de orientación, protección y tratamiento que juzgue necesarias para su adaptación social.

Como ya se mencionó con anterioridad la competencia ante el Consejo es de suma importancia. Este artículo nos habla de que también se le instruirá el procedimiento, aún a aquellas personas que hayan alcanzado la mayoría de edad, toda vez que cuando cometieron la conducta todavía eran menores de edad. Por consiguiente, para la comprobación de la minoría de edad se tiene que presentar la copia certificada del acta de nacimiento, para verificar que efectivamente es menor de edad, al momento de cometer la infracción atribuida.

En caso de que el infractor sea menor de 11 años, éste será canalizado a una institución de apoyo. Y si se comprueba que la persona es mayor de edad cuando cometió el ilícito, el Consejo se declara competente y se pone de nueva cuenta a disposición del Ministerio Público.

La Organización del Consejo de Menores se encuentra estructurada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente de Consejo;
- II. Una Sala Superior;
- III. Un Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior;
- IV. Los Consejeros Unitarios que determine el presupuesto;
- V. Un Comité Técnico Interdisciplinario;
- VI. Los Secretarios de Acuerdos de los Consejeros Unitarios;
- VII. Los Actuarios;
- VIII. Hasta tres Consejeros Supernumerarios;
- IX. La Unidad de Defensa de Menores; y
- X. Las Unidades técnicas y administrativas que se determine.

El presidente del Consejo de Menores deberá ser Licenciado en Derecho; será nombrado por el titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario de Gobernación, y durará en su cargo seis años y podrá ser designado para períodos subsiguientes. Artículo 10.

3.1 DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Las atribuciones de quien ocupe y desempeñe este cargo, conforme al artículo 11, serán:

- I. Representar al Consejo y presidir la Sala Superior,
- II. Ser el conducto para tramitar ante otras autoridades los asuntos del Consejo,
- III. Recibir y tramitar ante la autoridad competente las quejas sobre las irregularidades en que incurran los servidores públicos del Consejo.
- IV. Conocer y resolver las ~~exitativas~~ para que se formulen los proyectos de resolución y las resoluciones que deben emitir respectivamente, los consejeros que integren la Sala Superior y la propia Sala Superior,
- V. Designar de entre los Consejeros a aquéllos que desempeñen las funciones de visitadores,
- VI. Conocer y resolver las observaciones y propuestas de los Consejeros visitadores,

- VII.** Determinar las funciones y comisiones que habrán de desempeñar, en su caso, los Consejeros Supernumerarios,
- VIII.** Expedir los manuales de organización interna de las unidades administrativas del Consejo, y aquéllos otros manuales e instructivos que se hagan necesarios conforme a las directrices acordadas por la Sala Superior,
- IX.** Dictar las disposiciones pertinentes para la buena marcha del Consejo, conforme a los lineamientos generales acordados por la Sala Superior,
- X.** Designar a los Consejeros Supernumerarios que suplirán las ausencias de los numerarios,
- XI.** Proponer a la Sala Superior los acuerdos que juzgue conducentes, para el mejor desempeño de las funciones del Consejo,
- XII.** Conocer, evaluar y realizar el seguimiento de los proyectos y programas institucionales de trabajo.
- XIII.** Dirigir y coordinar la óptima utilización de los recursos humanos, financieros y materiales, designados al Consejo, para el cumplimiento de sus objetivos, así como elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos,

- XIV.** Nombrar y remover al personal técnico y administrativo al servicio del Consejo, señalándose sus funciones y remuneraciones, conforme a lo previsto en el presupuesto anual de egresos,
- XV.** Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los programas de trabajo y el ejercicio del presupuesto del Consejo,
- XVI.** Convocar y supervisar los concursos de oposición para el otorgamiento, por el Secretario de Gobernación, del cargo de Consejero Unitario o Supernumerario
- XVII.** Proponer al Secretario de Gobernación la designación y en su caso la remoción, por causa justificada de los miembros y Presidente del Comité Técnico Interdisciplinario y del Titular de la defensa de menores.
- XVIII.** Establecer los mecanismos para el cumplimiento de las atribuciones de la Unidad de Defensa de Menores y vigilar su buen funcionamiento. Lo anterior será objeto de estudio en el tema de Unidad de Defensa.
- XIX.** Vigilar la estricta observancia de la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables; y

XX. Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

Por lo que en el Presidente del Consejo, recaerá toda la responsabilidad de dicha Unidad Administrativa, y va a ser uno de los encargados de que se aplique, y se respete cada uno de los ordenamientos legales.

3.2 DE LA SALA SUPERIOR

Artículo 12.- La Sala Superior estará integrada por:

- I.** Tres licenciados en derecho, uno de los cuales será el Presidente del Consejo, el cual presidirá, la Sala Superior; y
- II.** El personal técnico y administrativo que se autorice conforme al presupuesto.

Por lo que hace a la fracción I, del citado artículo, las atribuciones contempladas en el artículo 14 nos dice:

- I.** Representar a la Sala;
- II.** Integrar y presidir las sesiones de la Sala y autorizar en presencia del Secretario de Acuerdos, las resoluciones que se adopten;

- III.** Dirigir y vigilar las actitudes inherentes al funcionamiento de la Sala; y
- IV.** Las demás que determinen las leyes y reglamentos, así como los acuerdos emitidos por la Sala Superior.

Las atribuciones de la Sala Superior a su vez, se encuentran contempladas en el artículo 13, que a la letra dice:

- I.** Fijar y aplicar las tesis, y los precedentes conforme a lo previsto por esta Ley;
- II.** Conocer y resolver los recursos que se interpongan en contra de la resolución inicial y definitiva, según lo dispuesto en la presente Ley;
- III.** Conocer y resolver las exitativas, para que los consejeros unitarios emitan las resoluciones que correspondan, de acuerdo con las prevenciones de este ordenamiento legal;
- IV.** Calificar los impedimentos, excusas y recusaciones respecto de los consejeros de la propia sala superior y de los consejeros unitarios y, en su caso, designar al consejero que deba sustituirlos;

- V. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia; y

- VI. Las demás que determinen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

La Sala Superior es el segundo órgano de gran importancia porque ante esta Sala, se van a interponer los recursos de apelación, por quienes representan a las víctimas, los que velan por los intereses de la sociedad o por los derechos de los menores. En pocas palabras en términos más precisos, es un órgano A quo, que va a ser el juez de primera instancia de quien se recurre o impugna alguna Resolución ante el Tribunal Superior de Alzada o ad quem ²⁵.

Con el término o expresión: Ad quem, "al cual", procesalmente se indica así al Tribunal de alzada ante quien se tramitan los recursos contra actos del juez inferior²⁶.

Esta Sala también está encargada de vigilar que, las Resoluciones se emitan conforme al tiempo, no demorando al procedimiento del menor y que se resuelva conforme a derecho, no violándosele sus derechos.

²⁵ DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PERUANO, Dr. Saffrán, Marco Antonio Díaz de León, Editorial Peruvia, 1988. Pág. 222.

²⁶ DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PERUANO, Dr. Saffrán, Marco Antonio Díaz de León, Editorial Peruvia, 1988. Pág. 222.

Va estar encargada, de vigilar a los Consejeros de la Sala Superior como los Unitarios y a falta de uno, la Sala designará a un Consejero para sustituirlo.

Dentro de la Sala Superior se encuentran los Consejeros que la conforman y sus atribuciones van a ser acordes con lo establecido por el artículo 15:

- I.** Asistir a las sesiones de la Sala y emitir libremente su voto;
- II.** Visitar los establecimientos y órganos técnicos del Consejo que, les asigne el Presidente del Consejo y emitir el informe respecto del funcionamiento de los mismos;
- III.** Fungir como ponentes en los asuntos que les corresponda, de acuerdo con el turno establecido; .
- IV.** Dictar los acuerdos y resoluciones pertinentes, dentro del procedimiento, en los asuntos que sean competencia de la Sala Superior;
- V.** Presentar por escrito el proyecto de resolución de los asuntos que conozcan, dentro de los plazos que señala la Ley;
- VI.** Aplicar las tesis y precedentes emitidos por la Sala Superior, y

VII. Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y la propia Sala Superior.

Como nos podemos percatar, en los Consejeros recáe dictaminar la resolución de sala, así como asistir a las sesiones; en éstas se emitirá libremente su voto; los consejeros van a suplir las deficiencias que tengan las resoluciones y de igual manera van a tener un término fijado por la Ley.

Cabe señalar que se llevará un rol de turno para las ponencias, esto con la finalidad de que no existan vicios en el procedimiento.

3.3 DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR

Las atribuciones se encuentran plasmadas en el artículo 16, que a la letra dice:

- I. Acordar con el presidente de la Sala Superior los asuntos de competencia;
- II. Llevar el turno de los asuntos de que deba conocer la Sala Superior;

- III.** Elaborar, dar seguimiento y hacer que se cumpla el turno entre los miembros de la Sala Superior;
- IV.** Firmar conjuntamente con el presidente de la Sala Superior, las actas y resoluciones y dar fe de las mismas;
- V.** Auxiliar al presidente de la Sala Superior en el despacho de los asuntos que a éste corresponden;
- VI.** Documentar las actuaciones y expedir las constancias que el presidente de la Sala Superior determine;
- VII.** Librar citaciones y notificaciones en los procedimientos que se tramiten ante la Sala Superior;
- VIII.** Guardar y controlar los libros de gobierno correspondientes;
- IX.** Engrosar, controlar, publicar y archivar los acuerdos precedentes y tesis de la Sala Superior;
- X.** Registrar, controlar y publicar las tesis y precedentes de la Sala Superior;
- XI.** Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y la Sala Superior.

El Secretario General de Acuerdos, en términos genéricos va a ser la persona, que publicará los acuerdos, que se refieran al menor, elaborará los turnos y vigilará que se cumpla con dicho turno, firmará conjuntamente con el presidente de la sala superior. Va a ser la persona que firmará, autorizará y dará fe en todo momento.

3.4 DE LOS CONSEJEROS UNITARIOS.

Artículo 20. Son atribuciones de los Consejeros Unitarios:

I. Resolver la situación jurídica del menor dentro del plazo de cuarenta y ocho horas o, en su caso dentro de la ampliación solicitada, la que no podrá exceder de otras cuarenta y ocho horas, y emitir por escrito la Resolución Inicial que corresponda;

Si la Resolución Inicial o la ampliación del plazo de referencia, no se notificare a la autoridad responsable de la custodia del menor, dentro de las tres horas siguientes al vencimiento de los plazos antes indicados, ésta lo entregará de inmediato a sus representantes legales o encargados. Cuando ninguna de las personas antes mencionadas reclame al menor, éste se pondrá a disposición del órgano de asistencia social que corresponda. De todo ello se dejará constancia en el expediente;

II. Instruir el procedimiento y emitir la Resolución Definitiva, en la cual hará examen exhaustivo del caso, valorará las pruebas y determinará si los hechos son o no Constitutivos de la infracción atribuida al menor y si quedo o no plenamente comprobada su participación en la comisión de la misma, señalando las medidas que deban aplicarse de conformidad con el dictamen del Comité Técnico Interdisciplinario;

III. Entregar al menor a sus representantes legales o encargados, cuando en la resolución inicial se declare que no hay lugar a proceder, o bien si se trata de infracciones imprudenciales que, correspondan a ilícitos que, en las leyes penales admiten la libertad provisional bajo caución. En éstos dos últimos casos se continuará con el procedimiento en todas sus etapas, quedando obligados los representantes legales o encargados a presentar al menor, en los términos que lo señale el Consejero Unitario cuando para ello sean requeridos, así como a otorgar las garantías que al efecto se le señales;

IV. Ordenar al área que corresponda, la práctica de los estudios biopsicosociales de diagnóstico;

V. Enviar al Comité Técnico Interdisciplinario el expediente instruido al menor, para los efectos que establece la presente ley;

VI. Recibir y turnar a la Sala Superior los recursos que, se interpongan en otra de las resoluciones que emitan los mismos consejeros unitarios;

VII. Recibir y turnar a la Sala Superior los asuntos relacionados con impedimentos, excusas y recusaciones que afecten a los propios Consejeros Unitarios;

VIII. Aplicar los acuerdos, y tomar en cuenta las tesis y precedentes emitidos por la Sala Superior;

IX. Conciliar a las partes sobre el pago de la reparación del daño;

X. Las demás que determinen esta Ley, los reglamentos, la Sala Superior y el Presidente del Consejo.

De acuerdo a lo mencionado anteriormente encontramos que, hay una gran responsabilidad del Consejero Unitario para resolver la situación jurídica del menor, en el término de cuarenta y ocho horas, si existe duda en el estudio del asunto del menor y se llega a requerir más tiempo, se pide una prórroga que, no rebase el término establecido para resolver la situación definitiva y si se necesita más tiempo se pedirá una prórroga. El Consejero es la única persona que puede dictaminar la medida de tratamiento que más convenga al caso concreto, aplicando en todo momento los acuerdos que emita la Sala Superior. Así mismo también forma parte como conciliador, para que las partes realicen la reparación del daño causado, esto lo entiendo con el fin de que el menor no vuelva a cometer la misma infracción y los padres pongan un poco más de atención a las actividades de sus hijos.

El objetivo primordial de los consejeros, es cumplir en tiempo y forma con las resoluciones, para que el menor sea entregado a sus padres o legítimos representantes. Cabe hacer mención que, el Consejero no está a favor del menor, sino que debe ser una autoridad neutral en el procedimiento, no debe inclinarse por el denunciante, ni por el menor, tampoco debe personalizar los asuntos, debe ser una autoridad neutral, parcial y equitativa.

3.5 DEL COMITE TECNICO INTERDISCIPLINARIO

Las atribuciones del Comité, se encuentran en el artículo 22 y son las siguientes:

I. Solicitar al área técnica de diagnóstico biopsicosocial del menor y emitir el dictámen técnico que corresponda, respecto de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento conducentes a la adaptación social del menor;

II. Conocer el desarrollo y el resultado de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento, y emitir el dictamen técnico correspondiente, para efectos de la evaluación prevista en este ordenamiento;

III. Las demás que le confieran las leyes, los reglamentos y el Presidente del Consejo.

El Comité Técnico Interdisciplinario, está organizado por los siguientes miembros:

- I. Un médico,
- II. Un pedagogo,
- III. Un licenciado en Trabajo Social,
- IV. Un psicólogo, y
- V. Un criminólogo, preferentemente un licenciado en derecho, asimismo contará con el personal técnico y administrativo que se requiera. Elementos contemplados por el artículo 2 de la Ley en estudio.

Por lo que hace a las atribuciones del Presidente del Comité Técnico Interdisciplinario son:

Artículo 23.

- I. Representar al Comité Técnico Interdisciplinario;
- II. Presidir las sesiones del propio comité y emitir los dictámenes técnicos correspondientes;
- III. Ser el Conducto para tramitar ante el Presidente del Consejo, en lo técnico y lo administrativo, los asuntos de dicho órgano;

- IV.** Dirigir y vigilar las actividades inherentes al funcionamiento del Comité Técnico Interdisciplinario; y
- V.** Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y el Presidente del Consejo.

De igual manera los integrantes del Comité Técnico Interdisciplinario cuentan con atribuciones específicos, enumerados en el artículo 24.

Artículo 24.

- I.** Asistir a las sesiones del Comité y emitir su voto libremente;
- II.** Fungir como ponentes en los casos que se les turnen;
- III.** Valorar los estudios biopsicosociales y todos aquéllos tendientes al conocimiento de la etiología y la conducta antisocial del menor;
- IV.** Elaborar y presentar por escrito ante el Comité los proyectos de dictámen técnico de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento, tendientes a la adaptación social del menor;
- V.** Vigilar la correcta aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento, y de denunciar ante el Presidente del Consejo de Menores las irregularidades de que tengan conocimiento;

- VI.** Evaluar el desarrollo y el resultado de las medidas de orientación, protección y tratamiento, y presentar por escrito ante el propio Comité Técnico el proyecto respectivo; y
- VII.** Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y el Presidente del Consejo.

El Comité Técnico Interdisciplinario trabajará en conjunto con la Sala Superior al tenor del artículo 17. La Sala Superior y el Comité Técnico Interdisciplinario sesionarán de manera ordinaria dos veces por semana y el número de veces que se requiera de manera extraordinaria.

Artículo 18. Para que la Sala Superior y el Comité Técnico Interdisciplinario sesionen, se requiere la concurrencia de las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 19. La Sala Superior y el Comité Técnico Interdisciplinario emitirán sus resoluciones y dictámenes por unanimidad o por mayoría de votos. En caso de empate, los presidentes de la Sala Superior y del Comité Técnico Interdisciplinario tendrán voto de calidad.

Los Consejeros que disientan de la mayoría, deberán emitir por escrito su voto razonado.

Se le ha atribuido la palabra "Interdisciplinario", porque se aplica a la actividad realizada en forma conjunta por especialistas de distintas disciplinas científicas, para discutir un caso concreto y llevarlo a un resultado (dictamen o evaluación)²⁷.

Como ya se mencionaba, el Comité tiene la función de valorar los estudios biopsicosociales o algún otro que sea necesario, para evaluar la personalidad del infractor, analizar los motivos del por qué fue orillado a cometer la infracción.

También tiene la tarea de evaluar al menor interno o externo en tratamiento, para ver su evolución de la aplicación del tratamiento a que es sometido, o para ver si continúa con dicho tratamiento, él nos va a dar las recomendaciones del tratamiento.

Cuando el Comité Técnico Interdisciplinario emite su dictamen de diagnóstico del menor, recomienda las medidas acordes a la personalidad del menor en estudio, sin embargo éste no lo podemos considerar como una orden, sino como una simple y llana recomendación y el Consejero que instruye decidirá si la toma en cuenta o no, debido a que nos avocamos a la gravedad de la infracción, y no tomamos en cuenta aspectos paternalistas.

3.6 DE LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS

Es de gran importancia el papel de los Secretarios de Acuerdos de los Consejeros Unitarios, debido a que son de gran apoyo para ellos como lo desprendemos del artículo 25:

- I.** Acordar con el Consejero Unitario los asuntos de su competencia;
- II.** Llevar el control del turno de los negocios que conozca el Consejero;
- III.** Documentar las actas, diligencias, acuerdos y toda clase de resoluciones que se expidan, o dicten por el Consejero;
- IV.** Auxiliar al Consejero en el despacho de las tareas que éste corresponden;
- V.** Integrar, tramitar y remitir las actuaciones a las autoridades correspondientes, en los casos de incompetencia;
- VI.** Integrar, tramitar y remitir la documentación necesaria al área técnica correspondiente, para la práctica del diagnóstico y la aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento;

- VII.** Expedir y certificar las copias de las actuaciones;
- VIII.** Requerir a las autoridades depositarias, los objetos para los efectos legales a que haya lugar;
- IX.** Requerir a las autoridades, las actuaciones y elementos necesarios para la integración de los expedientes que se instruyan;
- X.** Liberar citatorios y notificaciones en el procedimiento que se tramite ante el Consejero;
- XI.** Guardar y controlar los libros de gobierno;
- XII.** Remitir al Comité Técnico Interdisciplinario el expediente instruido al menor, para los efectos que se señalan en la presente Ley; y
- XIII.** Las demás que determinen las leyes, los reglamentos, Sala Superior y el Presidente del Consejo.

Es de gran importancia la participación del Secretario de Acuerdos, ya que primordialmente va a girar los citatorios, para ir preparando las probanzas ofrecidas por las partes, asimismo acordará todas las promociones que se hayan presentado durante el término de veinticuatro horas, girará oficios remitiendo los objetos de infracción o la destrucción de los mismos, a las autoridades competentes.

Vigilará que esté en perfecto orden el libro de gobierno, registrándose todos los días de turno, así como observaciones en el procedimiento.

Todas las actividades del Secretario de Acuerdos estarán respaldadas por la firma del Consejero Unitario, así como su firma, autorizando y dando fe.

3.7 DE LOS ACTUARIOS

Artículo 26. Las atribuciones de los actuarios serán:

- I.** Notificar los acuerdos y resoluciones en la forma y términos establecidos en esta Ley;
- II.** Practicar las diligencias que les encomienden los Consejeros;
- III.** Suplir en sus faltas temporales a los Secretarios de Acuerdos, previa determinación del Consejero Unitario al que estén adscritos; y
- IV.** Las demás que les señalen las leyes, los reglamentos y el Presidente del Consejo.

Los actuarios están obligados a notificar acuerdos de inmediato, cuando en ellos se decreta la libertad del menor; estos casos son cuando se ha garantizado su caución; cuando se decreta en la resolución ya sea inicial o definitiva, la libertad inmediata, o en los casos de evaluaciones en que se decreta la libertad.

Cuando no se tiene el domicilio fijo de una de las partes y sólo se tiene el número telefónico, el actuario hablará por teléfono, citándolo el día fijado para llevar a cabo la audiencia, asentando su razón en el expediente, para que obre como constancia.

En los casos de suplir al Secretario de Acuerdos debe realizar las mismas funciones ya detalladas. Realizará notificaciones personales y domiciliarias, no faltando ninguna firma de las partes.

3.8 DE LOS CONSEJEROS SUPERNUMERARIOS

Artículo 27. Son atribuciones de los Consejeros Supernumerarios:

- I. Las ausencias de los Consejeros Numerarios;
 - II. Realizar las comisiones que les asigne el Presidente del Consejo;
- y

III. Las demás que determinen las leyes, los reglamentos, la Sala Superior y el Consejo.

Es de importancia mencionar que actualmente el Consejo de Menores Infractores, cuenta con tres Consejeros Numerarios y un solo Consejero Supernumerario, el cual se va a encargar de suplir las ausencias de los numerarios y cumplir con las comisiones que le encomiende el Presidente del Consejo.

El artículo 11 fracción XVIII, nos establece los mecanismos, para el cumplimiento de las atribuciones de la Unidad de Defensa de Menores así como el vigilar su buen funcionamiento. Esta atribución se suprime por acuerdo del Secretario de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 1993, entrando en vigencia al día siguiente, mismo que señala:

Artículo 1o., se delega en el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación la facultad de establecer los lineamientos técnicos y jurídicos de la Unidad de defensa de Menores, así como la de supervisar su correcta aplicación ²⁸.

Artículo 2o., para los efectos del artículo anterior, la Unidad de Defensa de Menores, actualmente adscrita al Consejo de Menores, realizará las funciones que le corresponden por ley, bajo la coordinación técnica de la

²⁸ ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN LA FACULTAD DE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS JURÍDICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE DEFENSA DE MENORES PARA SUPERVISAR LA APLICACIÓN DE LOS MISMOS. Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación. México, D.F., 20 de agosto 1993. Pág. 76.

Dirección General de Asuntos Jurídicos.

En lo que atañe a los aspectos administrativos de las relaciones jurídicas de trabajo, los integrantes de dicha Unidad continuarán bajo la coordinación administrativa del Consejo de Menores ²⁹.

Si bien es cierto que, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El Secretario de Gobernación, puede delegar sus facultades a los funcionarios de dicha dependencia; en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, aprobada por el Congreso de la Unión, se delegó inicialmente al Consejo de Menores la atribución ejercitada por su Presidente, de establecer los mecanismos para el cumplimiento de las funciones de la unidad de Defensa, así como de vigilar su buena marcha; por lo tanto nos parece ilegal e inconstitucional que por un simple acuerdo del Ejecutivo se modifique una Ley, siendo una facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

3.9. DE LA UNIDAD DE DEFENSA DE MENORES

La Unidad de Defensa de Menores descrita en el artículo 30 dice:

La Unidad de Defensa de Menores es técnicamente autónoma y tiene por

²⁹ ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN LA FACULTAD DE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS JURÍDICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE DEFENSA DE MENORES, PARA SUPERVISAR LA APLICACIÓN DE LOS MISMOS. *Diario Oficial de la Federación. Secretaría de Gobernación. México, D.F., 20 de agosto 1983. Pág. 79.*

objeto, en el ámbito de la prevención general y especial, la defensa de los intereses legítimos de los derechos de los menores, ante el Consejo o cualquier otra autoridad administrativa o judicial en materia federal y en el Distrito Federal en Materia Común.

Artículo 31. El titular de la Unidad de Defensa, será designado por el Presidente del Consejo de Menores.

Artículo 32. La Unidad de Defensa de Menores, estará a cargo de un titular y contará con el número de defensores, así como con el personal técnico y administrativo que determine el presupuesto. Sus funciones estarán señaladas en el manual que al efecto se expida, conforme a lo siguiente:

- I. La defensa general tiene por objeto defender y asistir a los menores, en los casos de violación de sus derechos en el ámbito de la prevención general;
- II. La defensa procesal tiene por objeto la asistencia y defensa de los menores, en cada una de las etapas procesales; y
- III. La Defensa de los Derechos de los Menores en las fases de tratamiento y de seguimiento, tiene por objeto la asistencia y defensa jurídica de los menores durante las etapas y aplicación de las medidas de orientación, de protección, de tratamiento interno y externo, y en la fase de seguimiento.

La defensa es el derecho fundamental del penalmente inculcado, garantizado en la Constitución, a virtud del cual debe ser asistido en el proceso por el abogado o persona de su confianza, a su elección, quien habrá de interponer en su favor todos los derechos y recursos que las leyes le otorguen.

En este sentido nuestra Constitución Política establece:

"Artículo 20. En todo proceso de Orden Penal tendrá el inculcado, las siguientes garantías:

Fracción IX.- Se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio para que elija el que o lo que le convenga. Si el acusado no quiere nombrar defensores, después de ser requerido para hacerlo, al rendir su declaración el Juez nombrará defensor desde el momento en que sea aprehendido, y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio;..."³⁰ .

3.10 ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Cuando los menores de edad han cometido alguna infracción a las leyes penales o se les atribuya alguna relación con la misma, éstos son conducidos ante el Agente del Ministerio Público respectivo, poniéndolo de inmediato, en

³⁰ DICCIONARIO JURIDICO, Tomo II, Marco Antonio Díaz de León, Editorial Porrúa, Pág. 521.

las instalaciones de la Unidad Administrativa, encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores, a disposición del Comisionado en turno, acompañado de copia del acta que acerca de los hechos se hubiese levantado. (artículo 36 de la Ley para el Tratamiento).

En la circular número C5/76, del 20 de marzo de 1976, emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, dirigido a todos los Agentes del Ministerio Público y autoridades respectivas, determinó que por ningún motivo se detuviera a los menores de edad por más de tres horas, debiéndolos enviar a la autoridad competente en este lapso; por lo que las diligencias que practique la autoridad, deben concluirse en un plazo máximo de tres horas y si por algún motivo no puedan realizarse en este tiempo, de todos modos se debe proceder a remitir el menor al Comisionado en turno, con oficio informativo, para después enviar las actuaciones una vez que hayan concluido.

En la práctica, lo anterior no se lleva a cabo debido a que es muy poco tiempo para integrar una averiguación previa, excediendo por lo general dicho término.

Una vez que es puesto a disposición el menor con el Comisionado en turno, se registra en el libro de gobierno y pasa al área de ingresos y egresos, al cuidado del personal respectivo, para la práctica del examen médico de ingreso, a fin de establecer las condiciones físicas en que se encuentre.

El Comisionado practicará las diligencias, para comprobar la participación del menor en la comisión de la infracción, tomará su declaración, nombrando el menor a su defensor de confianza. Además el Comisionado, dará fé de los hechos y circunstancias del caso, así como instrumentos objeto y producto de la infracción, pudiendo allegarse cualquier medio de convicción que permita el conocimiento de la verdad histórica.

3.11 INTEGRACION DE LA INVESTIGACION DE INFRACCIONES

Artículo 46. Cuando en una Averiguación Previa, seguida ante el Ministerio Público, se atribuya a un menor la comisión de una infracción que, corresponda a un ilícito tipificado por las leyes penales a que se refiere el artículo 10., de este Ordenamiento, dicho representante social lo pondrá de inmediato, en las instalaciones de la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, a disposición del Comisionado en turno, para que este practique la averiguación y las diligencias a fin de comprobar la existencia que se le atribuyen a la probable participación del menor en la comisión de la infracción.

Cuando se trate de conductas no intencionales o culposas el Ministerio Público o el Comisionado entregarán de inmediato al menor a sus representantes legales o encargados, fijando en el mismo acto, la garantía correspondiente para el pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Los

representantes legales o encargados, quedarán obligados a presentar al menor ante el Comisionado cuando para ello sean requeridos.

Igual acuerdo se adoptará, cuando la infracción corresponda a una conducta tipificada por las leyes penales señaladas en el artículo 1o. de esta Ley, que no merezcan pena privativa de libertad o que permita sanción alternativa.

Si el menor no hubiere sido presentado, el Agente del Ministerio Público, que tome conocimiento de los hechos remitirá todas las actuaciones practicadas al comisionado en turno. El Comisionado dentro de las veinticuatro horas siguientes, a aquélla en que tome conocimiento de las infracciones atribuidas a los menores, tomará las actuaciones del Consejero Unitario, para que se resuelva dentro del plazo de ley, lo que conforme a derecho proceda.

El Consejero Unitario, al recibir las actuaciones por parte del Comisionado, en relación a hechos constitutivos de infracciones, que correspondan a un ilícito tipificado por las leyes penales a que se refiere el artículo 1o. de este ordenamiento, radicará de inmediato el asunto y abrirá el expediente del caso. Artículo 47.

El Consejero Unitario, recabará y practicará sin demora todas las diligencias, que sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. Artículo 48.

Quando el menor no haya sido presentado ante el Consejero Unitario, éste solicitará a las autoridades administrativas competentes su localización, comparecencia o presentación, en los términos de la presente Ley, artículo 49.

En el inicio de la primera etapa del procedimiento del menor, el elemento primordial es la investigación de la infracción, tipificada en la norma penal; este trabajo lo realizará la Agencia Especializada del Menor, esta Agencia turnará las actuaciones al Comisionado, que se encuentre de turno, con la finalidad de seguir recabando las pruebas para acreditar los elementos constitutivos del tipo penal de la infracción cometida, así como la probable participación del menor a las instalaciones de Comisionados, se practican los estudios médicos, para verificar que el menor no ha sido maltratado y de igual forma, cuando el menor termina de rendir su declaración ante este órgano investigador, se le practica de nueva cuenta dicho estudio.

Estas actividades las realizará en un término de 24 horas, contadas a partir del momento en que el menor fue puesto a disposición, por parte del Agente del Ministerio Público.

Por otra parte, se le nombra un defensor de la misma Institución, el cual está adscrito a la Unidad de Defensa del Consejo de Menores o bien puede ser un defensor particular, esto es a criterio del menor o de sus padres.

Asimismo, con la aceptación del cargo conferido y la protesta, se toma la declaración del menor, no perdiendo de vista sus garantías que la misma ley

le otorga, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 20 Constitucional en sus fracciones I, II, y IV. Es de hacerse mención que el Comisionado de Menores, tiene las mismas funciones que realiza el Ministerio Público, solamente que en materia de menores se le ha denominado Comisionado, pero de igual forma tiene el carácter de Organismo Investigador; ya que como en ocasiones, en la Agencia del Ministerio Público, no están debidamente integradas las actuaciones, ellos tienen que suplir las deficiencias en el procedimiento, para poder tomarlas al Consejero debidamente integradas, pero esto en ocasiones no se da tampoco, ya que por fallas técnicas en ocasiones el menor queda no sujeto al procedimiento.

El Comisionado tiene dos opciones para poner a disposición: con menor y sin menor.

Disposición con menores, es el caso cuando no se le fija caución y la infracción que cometió es grave, sólo hasta que llegue con el Consejero Instructor se sabrá si le fija caución o no.

Disposición sin menor, estas se presentan debido a que garantizaron su libertad con alguna caución fijada por el propio Comisionado. En los dos casos se tiene que resolver en tiempo.

En el momento, en que es puesto el menor a disposición del Consejero Unitario en turno, el cual se llevará a cabo cada nueve días, el Consejero de inmediato dictará auto de radicación.

Este auto de cabeza de proceso, también llamado de radicación, es la primera resolución que dicta un juez en el proceso penal, una vez que ha recibido la consignación formulada por el Ministerio Público y que contiene principalmente la orden de proceder a tomar la declaración preparatoria y practicar las diligencias necesarias para establecer, si está comprobada o no la existencia del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculpa³¹ .

Ya radicado el asunto, se comparece en forma inicial al menor ante el Consejero Instructor, así como con las partes que van a intervenir en la diligencia como son: El Defensor de Menores, el Comisionado adscrito, el menor y el Secretario de Acuerdos que llevará la audiencia.

Hecho lo anterior se tienen 48 horas para emitir la Resolución Inicial. (Averiguación con el menor).

En el caso de las actas sin menor, se radicará y en el término de 10 días hábiles se le ordenará citar para tomar su comparecencia inicial; en el caso de que el menor no se presente el día y hora señalado se le girará de nueva cuenta otro citatorio; en ocasiones los citatorios no llegan debido a que los domicilios se encuentran en el estado de México, por lo que ya no es competencia del Consejo de Menores. Si en algún caso el menor hace caso omiso del segundo aviso, entonces se procede a suspender el procedimiento.

³¹ DICCIONARIO DE DERECHO. 16a. Edición. Editorial Porrúa. México 1989. Pág. 113.

3.12 RESOLUCION INICIAL

La resolución inicial, que se dictará dentro del plazo previsto en esta Ley, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha y hora en que se emita;
- II. Los elementos que, en su caso, integren la infracción que corresponda al ilícito tipificado en las leyes penales;
- III. Los elementos que determinen o no la presunta participación del menor en la comisión de la infracción;
- IV. El tiempo, lugar y circunstancias de los hechos;
- V. Los fundamentos legales, así como las razones y las causas por las cuales se considere, que quedó o no acreditada la infracción o infracciones y la probable participación del menor en su comisión;
- VI. La sujeción del menor al procedimiento y la práctica del diagnóstico correspondiente o, en su caso, la declaración de que no hay lugar a la sujeción del mismo procedimiento, con las reservas de Ley;

- VII. Las determinaciones de carácter administrativo que procedan; y
- VIII. El nombre y la firma del Consejero Unitario que la emita y del Secretario de Acuerdos, quien dará ff. (Artículo 50)

Es de gran necesidad, cumplir con los requisitos mencionados con anterioridad, debido a que va a ser la comunicación de alguna situación procesal, por lo cual deber ir muy bien estructurada, empezando desde la fecha, para demostrar ante el Consejo que no se han rebasado los términos, que existen elementos suficientes para tener por demostrado presuntamente, que el menor haya cometido la infracción o infracciones.

Determinar inicialmente la situación jurídica del menor, la cual puede ser en estos términos: La no Sujeción al Procedimiento, procedente cuando no existan elementos suficientes para sujetarlo al procedimiento, cuando ya existió la reparación del daño o cuando se ha cometido un error; por lo que se decretará la no sujeción al procedimiento ante el Consejo, con las reservas de Ley.

La Sujeción al Procedimiento en Internación, la cual podrá llevarse en dos formas, la primera con beneficio a la externación que, en este caso estará a cargo de sus padres y la segunda, interno a disposición del Consejero en los Centros de Diagnóstico para Mujeres o para Hombres, ordenándose la aplicación de los estudios biopsicosociales.

La Sujeción al Procedimiento en Externación, esta determinación beneficia mucho al menor, ya que solo exige cumplir con los requisitos establecidos en el acuerdo emitido por la Sala Superior, el 10. de agosto de 1993, el cual solicita el comprobante de domicilio fijo en el que esté viviendo más de un año, el acta de nacimiento Certificada y si se encuentra ordenado en los resolutivos de la Resolución Inicial la caución, billete de depósito o cualquier otra garantía establecida por la Ley de la materia. Otro requisito es que el menor no sea reiterante en infracciones de carácter internacional, que no constituya un peligro social y de la misma manera se ordena practicar los estudios biopsicosociales. Y por último, tendrá que ir firmada dicha resolución por el Consejero que actúa, y por el Secretario de Acuerdos, que es la persona que va autorizar y dar fe, de que dicha resolución esté cumpliendo con lo ordenado en el artículo 50, además de que si no se encuentra firmada dicha resolución, se podría promover una nulidad de actuaciones.

Es de hacerse notar que cuando el menor ha quedado sujeto a procedimiento, ya sea en externación o internación, el Consejero Unitario, solicita apoyo al área de gabinete de identificación, mediante oficio, en el cual se pone el nombre del menor, averiguación previa, edad e infracción, esto con el objeto de que se tomen las huellas digitales del menor y se anoten sus generales, datos que permitan saber si es reiterante, o si ha dado su nombre verdadero, ya que los menores suelen cambiar de nombre, por temor a que se enteren sus padres o con el fin de que el Consejero, no se dé cuenta que ya ha estado interno.

Se les piden sus datos en la oficina de gabinete para tener un registro de ellos y poderlos localizar mediante sus propias huellas.

Uno de los beneficios para ambas partes, el menor y el denunciante, es la figura de la reparación del daño.

Artículo 86. La reparación del daño derivado de la comisión de una infracción; ésta puede solicitarse por el afectado o sus representantes legales, ante el Consejero Unitario.

Artículo 87. Los Consejeros Unitarios, una vez que la o las personas debidamente legitimadas, soliciten el pago de los daños causados, correrán traslado de la solicitud respectiva al defensor del menor y citarán a las partes para la celebración de una audiencia de conciliación, que se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes, en el cual se procurará el avenimiento de las mismas, proponiéndoles las alternativas, que estimen pertinentes para solucionar esta cuestión incidental.

Si las partes llegaran a un convenio, este se aprobará de plano, tendrá validez y surtirá sus efectos de título ejecutivo, para el caso de incumplimiento.

Si las partes no se pusieron de acuerdo, o bien si habiéndolo hecho no cumplieren con el convenio resultado de la conciliación, se dejarán a salvo los derechos del afectado para que los haga valer ante los tribunales civiles en la vía y términos que a sus intereses convenga.

Las reparaciones de daño son beneficiosas para el menor, debido a que por lo regular se le decretan medidas de orientación, amonestación y apercibimiento, ya que tuvo la voluntad de reparar el daño y la parte actora otorga su más amplio perdón al menor y este lo acepta no habiendo infracción que perseguir.

En caso que en la audiencia de reparación del daño no llegaran a ningún acuerdo, en la resolución definitiva se dejan a salvo los derechos, esta audiencia de reparación, deberá promoverse dentro del procedimiento; si se llega a promover, después de que se haya dictado la resolución definitiva, ésta resultará improcedente, por lo que si se desea la reparación del daño, ésta se hará valer ante los tribunales civiles en la vía y términos que les convenga.

3.13 INSTRUCCION Y DIAGNOSTICO

Una vez emitida la Resolución Inicial de sujeción del menor al procedimiento, quedará abierta la instrucción, dentro de la cual se practicará el diagnóstico y se emitirá el dictamen técnico correspondiente. Dicha etapa tendrá una duración máxima de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación de dicha resolución. Artículo 51.

Artículo 52. El defensor del menor y el comisionado contarán hasta con cinco días, hábiles a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la

resolución inicial, para ofrecer por escrito las pruebas correspondientes.

Asimismo, dentro del plazo antes señalado, el Consejero Unitario podrá recabar de oficio las pruebas y acordar la práctica de las diligencias que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya concluido el plazo para el ofrecimiento de pruebas.

Esta audiencia se desarrollará sin interrupción en un solo día, salvo cuando sea necesario suspenderla para concluir el desahogo de las pruebas o por otras causas que lo ameriten a juicio del instructor. En este caso, se citará para continuar al siguiente día hábil. Artículo 53.

Artículo 55. En el procedimiento ante el Organó del Consejo, son admisibles todos los medios de prueba, salvo los prohibidos por el Código Federal de Procedimientos Penales; por lo que para conocer la verdad sobre los hechos, podrán aquéllos, valerse de cualquier elemento o documento que tenga relación con los mismos.

Artículo 56. Los Organos del Consejo podrán decretar hasta antes de dictar resolución definitiva, la práctica o la ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre la existencia de infracción y la plena participación del menor en su comisión.

En la práctica de estas diligencias el órgano del conocimiento actuará como estime procedente para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar los derechos fundamentales del menor y los intereses legítimos de la sociedad, dándole participación tanto al defensor del menor como al comisionado.

Artículo 57. La valoración de las pruebas se hará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. En la fase inicial del procedimiento harán prueba plena las actuaciones practicadas por el Ministerio Público y por el Comisionado, por lo que se refiere a la comprobación de los elementos de la infracción. La aceptación del menor de los hechos que se le atribuyan, por sí sola, así como cuando se reciba sin la presencia del defensor del menor, no producirá efecto legal alguno;
- II.. Las actuaciones y diligencias practicadas por los Organos del Consejo, harán prueba plena;
- III. Los documentos públicos tendrán valor probatorio pleno, en lo que atañe a los hechos afirmados por el funcionario público que los emita; y
- IV. El valor de las pruebas pericial y testimonial, así como los demás elementos de convicción, queda a la prudente apreciación del Consejero o Consejeros del conocimiento.

Esta valoración de las pruebas, se aplicará a las reglas de la lógica jurídica y a las máximas de la experiencia, por lo que el Organo del conocimiento, deberá, en su resolución, exponer cuidadosamente los motivos y los fundamentos de la valoración realizada. Artículo 58.

Se ha hablado mucho sobre los términos que establece la presente Ley, para el desahogo de las pruebas, ya que ésta se hará en un plazo no mayor de diez días hábiles, éstas serán presentadas por escrito y con todas las formalidades de ley, dentro del procedimiento se recibirán los estudios biopsicosociales, que se habían ordenado con anterioridad, contando solamente con quince días para su elaboración, a partir del día siguiente en que se haya hecho la notificación de la resolución inicial.

Las partes: Defensor de Menores y Comisionado, tendrán cinco días como límite para presentar las pruebas que estimen convenientes, todo con el beneficio de ambos, el defensor para disvirtuar toda participación del menor en la conducta que se le atribuya, y por lo que hace al comisionado, va a ser todo lo posible para encontrar pruebas en contra del menor, ya que él es el que vela por los intereses de la sociedad.

En el procedimiento son admisibles las pruebas como son: la inspección ocular, todas aquellas en las que intervengan los peritos, las testimoniales, los careos procesales, documentos públicos, dictámenes, las fes, y confrontaciones entre otros.

No habiendo prueba pendiente por desahogar, se pone a la vista de las partes el expediente para que formulen sus alegatos, se prepara el expediente para mandarlo junto con los estudios bipsicosociales sin glosarse al expediente, para que se emita el Dictamen Técnico de diagnóstico de personalidad en un término de cinco días hábiles.

Este Dictamen como ya había hecho mención, va a ofrecer recomendaciones solamente.

Los estudios bipsicosociales estarán compuestos por: El estudio médico, el cual es un examen a grandes rasgos, para hacer su historia clínica, para determinar si se encuentra en buen estado de salud.

El estudio psicológico el cual va a determinar la personalidad del menor, su capacidad mental; analizará los estudios psicopatológicos, para determinar si necesita un examen neurológico.

El estudio pedagógico va a estudiar sus etapas escolares, así como el desenvolvimiento que haya tenido en la experiencia laboral.

En el estudio social se hará una visita de campo (domiciliaria), en la que se tendrá a simple vista el análisis de la familia, se entrevistará a integrantes de la misma para llegar a una conclusión sobre la integración de la familia, esto desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo.

3.14 DICTAMEN TECNICO

Artículo 60. El dictamen técnico deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha y hora en que se emita;
- II. Las consideraciones mínimas que han de tomarse en cuenta para individualizar la aplicación de las medidas que procedan según el grado de desadaptación social del menor que son las que a continuación se señalan:
 - a) La naturaleza y gravedad de los hechos que se atribuyan al menor, así como las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión de comisión de los mismos;
 - b) Nombre, edad, grado de escolaridad, estado civil, religión, costumbre, nivel socioeconómico y cultural y la conducta precedente del menor;
 - c) Los motivos que impulsaron su conducta y las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la realización de los hechos; y

- d) Los vehículos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales con las personas presuntamente ofendidas, así como las características personales de las mismas.
- IV.** Los puntos resolutivos en los cuales se terminará la aplicación de las medidas de orientación, de protección y tratamiento, así como la duración, mínima del tratamiento interno, conforme a lo previsto en la presente Ley: y
- V.** El nombre y la firma de los integrantes del Comité Técnico Interdisciplinario.

Una vez recibido el dictamen del diagnóstico de personalidad, se deberá cerrar la instrucción en un término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba el dictamen.

3.15 RESOLUCION DEFINITIVA

La Resolución Definitiva deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.** Lugar, fecha, hora en que se emita;

- II.** Datos personales del menor;
- III.** Una relación sucinta de los hechos que hayan originado el procedimiento y de las pruebas y alegatos;
- IV.** Los considerandos, los motivos y fundamentos legales que la sustente;
- V.** Los puntos resolutivos, en los cuales se determinará si quedó o no acreditada la existencia de la información y la plena participación del menor en su comisión, en cuyo caso se individualizará la aplicación de las medidas conducentes a la adaptación social del menor, tomando en consideración el dictámen técnico emitido al efecto. Cuando se declare que no quedó comprobada la infracción o la plena participación del menor, se ordenará que éste sea entregado a sus representantes legales o encargados, y a falta de estos, a una institución de asistencia de menores, preferentemente del estado; y
- VI.** El nombre y la firma del Consejero que la emita y los del Secretario de Acuerdos quien dará fe.

La resolución definitiva va a ser la última determinación que dicte el Consejero instructor, y se da por concluida la primera instancia. La determinación que se llegue a dictaminar en los siguientes sentidos: medidas de orientación, de protección y de tratamiento en externación e internación.

Al notificarse la Resolución Definitiva, se tienen tres días contados a partir del día siguiente hábil al de la notificación para recurrirla, esto es en caso de que ninguna de las partes esté de acuerdo con el fallo final, esto por no convenir a los intereses de sus representados.

Contra las resoluciones, inicial, definitiva y que modifique o dé por terminado el tratamiento interno, procederá el recurso de apelación.

Las resoluciones que se dicten al evaluar el desarrollo del tratamiento, no serán recurribles, las que ordenen la terminación del tratamiento interno o lo modifiquen serán recurribles a instancia del comisionado o del defensor.
Artículo 63.

El recurso previsto en esta Ley, tiene por objeto obtener la modificación o la revocación de las resoluciones dictadas por los Consejeros Unitarios, conforme a lo previsto en este capítulo. Artículo 64.

El recurso antes señalado, será improcedente cuando quienes estén facultados para hacerlo valer, se hubieren conformado expresamente con la resolución o no hubieren interpuesto recurso dentro de los plazos previstos por esta Ley o cuando ocurriere el desistimiento ulterior. Tampoco procederán los recursos planeados por personas que no estén expresamente facultadas para ello.
Artículo 65

Las personas que tendrán derecho a interponer el recurso de apelación conforme a lo dispuesto por el artículo 67 son:

- I. El defensor del menor
- II. Los legítimos representantes y, en su caso, los encargados del menor; y
- III. El Comisionado.

En el caso de interponer los recursos, dichas personas expresarán por escrito los agravios correspondientes.

La Sala Superior deberá suplir las deficiencias en la expresión de agravios cuando el recurrente sea el defensor, los legítimos representantes o los encargados del menor. Artículo 68.

Dicho recurso se resolverá dentro de los tres días siguientes a su admisión, si se trata de resolución inicial y dentro de los cinco días siguientes a dicha admisión, cuando se trate de Resolución Definitiva o de aquella que modifica o da por terminado el tratamiento interno.

La substanciación de dicho recurso, se llevará a cabo en única audiencia, en la que se oirá al defensor y al comisionado, y se resolverá lo que proceda.

Esta resolución, deberá engrosarse en un plazo de tres días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia, hecho lo cual se hará la notificación correspondiente a las partes y se remitirá el expediente al órgano que haya dictado la resolución impugnada. Artículo 70.

Es importante no perder de vista que no serán recurribles las resoluciones que emita la Sala Superior, respecto de los recursos interpuestos ante ella, así lo establece el Artículo 66.

Dichos recursos deberán interponerse ante el Consejero Unitario correspondiente, para que éste los remita de inmediato a la Sala Superior.

Cuando se trate de la resolución inicial, se remitirá copia auténtica de las actuaciones. En los demás casos, se remitirá el original de las actuaciones, con la documentación presentada en la interposición del recurso. Artículo 71.

Existen de igual manera varios sentidos en que puede ser emitida dicha Resolución de Sala.

Artículo 72. En la resolución que ponga fin a los recursos, la Sala podrá disponer:

- I. El sobreseimiento por configurarse alguna de las causales previstas en la presente Ley;

- II. La confirmación de la resolución dictada;
- III. La modificación de la resolución recurrida;
- IV. La revocación para el efecto de que se reponga el procedimiento;
y
- V. La revocación lista y llana de la resolución materia del recurso.

Se le ha denominado que es un procedimiento sumárisimo, ya que es un juicio seguido por un procedimiento caracterizado, por su extrema sencillez y por consiguiente brevedad y economía, por lo que no se puede admitir otro recurso, ya que sólo se admite un solo recurso ante la Sala Superior y las partes no podrán impugnar la resolución de Sala, sólo los padres, si no están de acuerdo podrán interponer un Recurso de Amparo³².

3.16 APLICACION DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACION, PROTECCION, Y DE TRATAMIENTO

Por lo que hace a las Medidas de Orientación se detallarán a continuación:

Las Medidas de Orientación son:

³² *Artículo Dos Párr. Vero. en. art. Pág. 461.*

- I. La amonestación;
- II. El apercibimiento;
- III. La terapia ocupacional;
- IV. La formación ética, educativa y cultural;
- V. La recreación y el deporte.

La finalidad de las medidas de orientación y de protección es obtener que, el menor que ha cometido aquellas infracciones que, correspondan a ilícitos tipificados en las leyes penales; no incurran en infracciones futuras.

Artículo 96

La amonestación, consiste en la advertencia que los consejeros competentes dirigen al menor infractor, haciéndole ver las consecuencias de la infracción que cometió e induciéndolo a la enmienda. Artículo 98.

El apercibimiento, artículo 99, consistirá en la comunicación que hacen los consejeros competentes al menor cuando ha cometido una infracción, para que éste cambie de conducta, toda vez que se teme que cometa una nueva infracción, advirtiéndole que en tal caso su conducta será considerada como reiterativa y le será aplicada una medida más rigurosa.

La terapia ocupacional, artículo 100, es una medida de orientación que consiste en la realización, por parte del menor, de determinadas actividades en beneficio de la sociedad, las cuales tienen fines educativos y de adaptación social. La aplicación de esta medida se efectuará cumpliendo con los principios tutelares del trabajo de los menores y durará el tiempo que los consejeros competentes consideren pertinentes dentro de los límites establecidos en esta misma ley.

La formación ética, educativa y cultural, consiste en brindar al menor, con la colaboración de su familia la información permanente y continua, en lo referente a problemas de conducta de menores, en relación con los valores de las normas morales, sociales y legales; sobre adolescencia, farmacodependencia, familia, sexo y uso del tiempo libre en actividades culturales. Artículo 101.

La recreación y el deporte, tienen como finalidad inducir al menor infractor a que participe y realice las actividades antes señaladas, coadyuvando a su desarrollo integral.

Artículo 102.

Estas medidas en general consisten en la terapia ocupacional y formación ética, cultural, educativa y recreatividad deportiva, pero sólo se llevan a cabo las de amonestación y apercibimiento, las demás resultan obsoletas por lo que hasta ahora ningún Consejero ha emitido una resolución, que vaya acorde con lo ya mencionado.

Las medidas de protección son:

- I. Arraigo familiar;
- II.. El traslado al lugar en donde se encuentre el domicilio familiar
- III. La inducción para asistir a instituciones especializadas;
- IV. La prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos; y
- V. La aplicación de los instrumentos, objeto y productos de la infracción, en los términos que determine la legislación penal, para los casos de comisión de delitos. Artículo 103.

El arraigo familiar, consiste en la entrega del menor que hacen los órganos de decisión del Consejo a sus representantes legales o a sus encargados, responsabilizándolos de su protección, orientación y cuidado, así como de su presentación periódica en los Centros de Tratamiento que se tederminen, con la prohibición de no abandonar el lugar de su residencia, sin previa autorización del Consejo. Artículo 104.

El traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar, consiste en la reintegración del menor a su hogar o hacia aquel en que se haya recibido asistencia personal en forma permanente, por lo que se refiere a sus necesidades

esenciales, culturales y sociales, siempre que ello no haya influido en su conducta infractora, esta medida de protección se llevará a cabo con la supervisión de la unidad administrativa, encargada de la prevención y tratamiento de menores. Artículo 105.

La inducción para asistir a instituciones especializadas de carácter público y gratuito que el Consejo determine, consistirá en que el menor, con el apoyo de su familia, reciba de ellas la atención que requiera, de acuerdo con la problemática que presente.

Si el menor, sus padres, tutores o encargados lo solicitaren, la atención de éste podrá practicarse por instituciones privadas, a juicio del Consejero que corresponda; el costo, si lo hubiere, correrá por cuenta del solicitante. Artículo 106.

La prohibición de asistir a determinados lugares, es la obligación que se impone al menor de abstenerse a concurrir a sitios que se consideren impropios para su adecuado desarrollo biopsicosocial. Artículo 107.

La prohibición de conducir vehículos automotores, es el mandato por el que se impone al menor la obligación de abstenerse de la conducción de los mismos.

Esta medida durará el tiempo que se estime pertinente, siempre dentro de los límites previstos por este ordenamiento legal.

Para este efecto, el Consejero respectivo hará del conocimiento de las autoridades competentes esta prohibición, para que nieguen, cancelen o suspendan el permiso de conducir en tanto se levante la medida indicada.

Artículo 108

En el caso de incumplimiento a lo preceptuado en este capítulo, se impondrán a los responsables de la custodia del menor, sanciones administrativas, que consistirán en multa de cinco a treinta días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el momento de su aplicación, los que podrán duplicarse en caso de reincidencia.

Los servidores públicos, que infrinjan la prohibición prevista en el segundo párrafo del artículo anterior, se harán acreedores a la sanción antes señalada, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que se incurra, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando el menor, los representantes legales o encargados de éste, quebranten en más de dos ocasiones la medida impuesta en este capítulo, el Consejero que lo haya ordenado podrá sustituir esta medida por la de tratamiento en externación. Artículo 109.

La única medida de protección que se cumple, es el arraigo familiar; para las demás, el Consejo no tiene el suficiente presupuesto, para mandar a los menores cuando quedan en libertad absoluta y sus padres o familias se

encuentra en los estados; sólo esto se llega a hacer en ocasiones, cuando se trata del Estado de México. Cabe hacer notar que en diciembre de 1992, sí se llegaba a ordenar que se remitiera al menor a su lugar de origen, pero posteriormente ya no se cumplió con estos preceptos, debido a que eran canalizados a los servicios a la comunidades, por lo que esta medida no beneficia nada al menor.

Se entiende por tratamiento la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes, a partir de los diagnósticos de personalidad para lograr la adaptación social del menor. Artículo 110.

El tratamiento deberá ser integral, secuencial, interdisciplinario y dirigido al menor con el apoyo de su familia, y tendrá por objeto:

- I.** Lograr su autoestima a través de sus potenciales y de su autodisciplina, necesaria para propiciar en el futuro entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva;
- II.** Modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano;
- III.** Promover y propiciar la estructuración de valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad;

- IV. Reforzar el conocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales, y de los valores que éstas tutelan; así como llevarlo al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que pueda producirles su inobservancia; y
- V. Fomentar los sentimientos de solidaridad familiar, social nacional y humana.

El tratamiento tendrá por objeto integrar, porque iniciará en todos los aspectos que conforman el desarrollo biopsicosocial del menor; secuencial, porque llevará una evolución ordenada en función de sus potencialidades; interdisciplinario, por la participación de técnicos de diversas disciplinas en los programas de tratamiento; y dirigido al menor con el apoyo de su familia, porque el tratamiento se adecuará a las características propias de cada menor y de su familia. Artículo 111.

Artículo 112. El tratamiento se aplicará de acuerdo a las siguientes modalidades:

- I. En el medio sociofamiliar del menor o en hogares sustitutos, cuando se aplique el tratamiento externo; o
- II. En los Centros que para tal efecto señale el Consejo de Menores, cuando se apliquen las medidas de tratamiento interno.

Artículo 113. El tratamiento del menor en el medio sociofamiliar o en hogares sustitutos, se limitará a la aplicación de las medidas ordenadas en la resolución definitiva, que deberán consistir en la atención integral a corto, mediano o largo plazo.

Artículo 114. El tratamiento en hogares sustitutos consistirá en proporcionar al menor el modelo de vida familiar, que le brinde las condiciones mínimas necesarias para favorecer su desarrollo integral.

Artículo 115. Cuando se decrete la aplicación de medidas de tratamiento externo, el menor será entregado a sus padres, tutores, encargados o jefes de familia del hogar sustituto.

Artículo 116. Los centros de tratamiento brindarán a los menores internos orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así como la seguridad y protección propias de un positivo ambiente familiar.

Los sistemas de tratamiento serán acordes a las características de los menores internos, atendiendo a su sexo, edad, grado de desadaptación social, naturaleza y gravedad de la infracción.

Artículo 117. La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, contará con los centros de tratamiento interno que sean

necesarios para lograr la adecuada clasificación y tratamiento diferenciado de menores.

La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, deberá contar con establecimientos especiales para la aplicación de un tratamiento intensivo y prolongado, respecto a los jóvenes que revelen alta inadaptación y pronóstico negativo.

Las características fundamentales a considerar en estos casos serán:

- I. Gravedad de la infracción cometida;
- II. Alta agresividad;
- III. Elevada posibilidad de reincidencia;
- IV. Alteraciones importantes del comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora;
- V. Falta de apoyo familiar;
- VI. Ambiente social criminógeno. Artículo 118

Artículo 119. El tratamiento externo no podrá exceder de un año y el tratamiento interno de cinco años.

3.17 CONCLUSION DEL TRATAMIENTO Y SEGUIMIENTO TECNICO ULTERIOR

Una vez dado cumplimiento a lo ordenado en la Resolución Definitiva o de Sala, de cumplir con el tratamiento dictado al menor ya sea internación o externación, en la resolución de evaluación se dictará la liberación de la medida al menor decretándose en consecuencia la libertad absoluta del menor, y se prolonga con otra etapa del procedimiento a la cual se le ha denominado **seguimiento** y es importante mencionar que a lo largo de la experiencia en el manejo del menor, se ha observado que en algunas ocasiones el impacto que experimenta al integrarse a la sociedad, éste es muy brusco y en algunos casos si este conflicto no se maneja con la suficiente sutileza o adecuadamente, existe el temor de la reiterancia en conductas antisociales.

Por esta razón, la Ley de Tratamiento para Menores Infractores establece el **seguimiento técnico**, el cual se llevará a cabo por la Dirección General de Prevención y Tratamiento de menores, una vez que éste concluya, tanto en internación como en externación a fin de brindar apoyo en diferentes aspectos al menor, así como reforzar y consolidar los logros obtenidos en la adaptación social del mismo.

El **seguimiento técnico** del tratamiento tiene una duración de seis meses contados a partir de que se libera la medida impuesta. Estas disposiciones las encontramos plasmadas en los artículos 120 y 121 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal.

Es preciso decir que para cada caso, se asigna un trabajador social que no haya participado directamente en el tratamiento integral. Esto con la finalidad de lograr mayor objetividad posible en el proceso de seguimiento, dándose un inicio a una nueva etapa, dentro del proceso de reincorporación social del menor. El técnico es asignado a cada caso y permanece en el mismo hasta concluir el seguimiento.

El nivel de intervención que se utiliza en las entrevistas de seguimiento, son únicamente de orientación y se terminan dependiendo del caso, tratándose de beneficiar al infractor en cada sesión, con una retroalimentación ya sea de nivel orientación, motivación o reconocimiento reforzando los logros obtenidos después de concluido el tratamiento, así como sus metas y expectativas.

Para obtener una visión íntegra de la situación del menor y poder intervenir en cada caso adecuadamente, se exploran cuatro aspectos básicos, los cuales son:

- el familiar,
- el escolar,
- el laboral y
- el medio extrafamiliar

En el familiar se pretende que el menor tenga más comunicación con la misma y el entendimiento social que le rodea.

En el aspecto escolar es la motivación para que el menor se supere académicamente y tenga mejores oportunidades de ganar mejor, aprendiendo a resolver sus relaciones interpersonales, mejor rendimiento académico y la superación en un ámbito profesional o técnico conforme a sus aptitudes.

En el aspecto laboral es fomentar la responsabilidad de sus obligaciones, marcar sus funciones, motivar sus habilidades orientándolo a lugares en donde se puede desenvolver con un salario mejor.

En el medio extrafamiliar es aprender lo bueno y evitar lo malo que lo rodea, a tener sus propias decisiones en relación con sus amigos, manejar su tiempo libre en actividades recreativas, deportivas y no relacionarse con bandas o personas que lo conlleven a cometer infracciones.

A todo lo anteriormente señalado, no se da cumplimiento a ello debido a que los menores, al decretarse su libertad absoluta, los menores no desean saber nada que les recuerde al Consejo de Menores, lo único que les interesa es que ya son libres y no les interesa la presencia de un trabajador social.

A la razón anterior, se añade que el Consejero no tiene la facultad de obligarlo a contribuir al seguimiento post-institucional, dado que con la resolución de evaluación dictada, se da por concluida la relación del menor-Consejo.

Por otra parte considero, que si se va a dar el reforzamiento del tratamiento, no se debería comunicar al menor o sugerir que, se va a dar la etapa del seguimiento, ya que por su propia voluntad el menor no va a continuar con esta etapa.

3.18 LA APLICACION DEL TRATAMIENTO

La aplicación del tratamiento tocará las siguientes áreas especiales que por ser de carácter general, se aplican tanto al tratamiento en externación como en el de internación, apegándose a tal modalidad dentro y fuera de la Institución.

A) TRATAMIENTO MEDICO

En todos los centros existe personal médico que cubre guardias de veinticuatro horas, con el objeto de atender oportunamente de posibles enfermedades.

B) TRATAMIENTO PSICOLOGICO

Tendrá como propósito fundamental, el proporcionar al menor los elementos suficientes para procurar un sano desarrollo de su personalidad, de acuerdo a sus características individuales, actuando además directamente en su

contexto familiar, hacia el cual se enfoca dicho tratamiento. Las actividades son: la entrevista inicial para determinar el trabajo terapéutico a realizar entre el técnico y el menor, psicoterapia al menor acorde a las características de la personalidad y capacidad intelectual con el objeto de reforzar su autoestima, introyectar parámetros de conducta adecuados, concientizar la conducta emitida, orientar acerca de su desarrollo sexual normal, manejar su agresividad y sentimientos de soledad, angustia y tensión provocada por su internamiento. Así como brindarle tratamiento psicológico a su problema de farmacodependencia, cuando presente trastornos graves de la personalidad.

Dinámica de grupos, como apoyo psicoterapéutico para promover el desarrollo del menor en participación responsable dentro de un grupo y fortalecer una mejor comunicación y desarrollo personal dentro del mismo.

Educación especial, coordinación psicomotora fina y gruesa, algunos problemas de lenguaje entre otros. EMIPA, Escuela para Menores Infractores con Problemas de Aprendizaje.

Involucrar a la familia en el tratamiento del menor con el apoyo de trabajo social, para propiciar cambios estructurales que contribuyan a mejorar la dinámica familiar.

C) TRATAMIENTO PSIQUIATRICO

Tratamiento psiquiátrico, se va a examinar a todo menor que ingresa, elaborándose una historia clínica psiquiátrica detectando aspectos psicológicos que derivan de aspectos orgánicos, ocasionados por disfunciones del sistema nervioso central o periférico, y si es necesario se aplicarán estudios electroencefalográficos.

D) TRATAMIENTO SOCIAL

Tratamiento social, estará encaminado a indentificar las causas y efectos, que conforman una problemática sociofamiliar dada y en base al diagnóstico social emitido por el centro pertinente, ofrecer las alternativas de solución que permitan la reestructuración correcta del grupo familiar. Su tarea es orientarse a la estructura familiar, para que la familia se motive a participar en el tratamiento, así como a hacer visistas domiciliarias.

Asimismo, es importante que los menores se desarrollen en una actividad deportiva, como el basquet-bol, fut-bol, atletismo, gimnasia básica, entre otros, para que el menor se motive y canalice sus energías y tenga amor por un deporte ya que este le sirve como relajamiento, y para desarrollar terapia grupal, asimilando sus roles, para el desarrollo de su personalidad.

Las actividades manuales que se imparten son:

Cursos de juegos de salón, observar determinados juegos de televisión, modelado de barro, papiroflexia, construcción de juguetes con material de desecho, construcción de maquetas, así como actividades culturales como son: danza regional, cursos de oratoria, conferencias, audiciones, cursos de canto, teatro, pintura, visitas oculares a museos, conciertos y otros. Así también a las niñas se les dan cursos de tejido, costura, cocina, natación entre otras.

E) TRATAMIENTO PEDAGOGICO

Tiene como finalidad el fomento del estudio, de la superación personal y la educación de los menores en las normas de convivencia social. Esto es como instrumento básico para la adaptación social, proporcionando al menor una atención especial, motivarlo a que tenga interés. Esta debe ser una educación formativa que clasifique valores, que ejercite y habilite al menor en su proceso natural de desarrollo. Todos los menores son alfabetizados en un promedio de seis meses, para ello es aplicado el modelo elaborado especialmente para esta población.

La Secretaría de Educación Pública, otorga un programa de estudios intensivos, en el cual cada año escolar se llevará a cabo en el transcurso de cuatro meses y existe el reconocimiento oficial de la matrícula, con la posibilidad de que al incorporarse el menor al medio externo, continúe sus estudios en cualquier escuela.

Para dar por terminando el presente capítulo señalaremos los talleres que en la actualidad funcionan en los cuatro centros de tratamiento.

1. Centro de Tratamiento para Mujeres:

- a) Taller de tejido de punto,
- b) Taller de labores manuales,
- c) Taller de corte y confección,
- d) Taller de huertos y hortalizas,
- e) Taller de cocina y repostería,
- f) Taller de lavandería.

2. Centro de Tratamiento para Varones:

- a) Taller de carpintería,
- b) Taller de herrería,
- c) Taller de mecánica (fuera de servicio desde el mes de octubre de 1991)
- d) Taller de repujado,
- e) Taller de serigrafía,
- f) Taller de imprenta,
- g) Taller de panadería,
- h) Taller de hortalizas,
- i) Taller de peluquería

- 3. Centro de Tratamiento con Problemas de Aprendizaje:**
 - a) Taller de sastrería
 - b) Taller de hortalizas
 - c) Taller de labores manuales

- 4. Centro de Atención Especial Doctor Alfonso Quiroz Cuarón.**
 - a) Taller de carpintería,
 - b) Taller de imprenta
 - c) Taller de labores manuales.

Esto se utiliza como terapia ocupacional y en ocasiones no todos se llevan a cabo, debido a que los instrumentos no son adecuados y falta más interés por parte de la autoridad ejecutora, por lo que es obsoleta la aplicación y uso de ciertas herramientas y se requiere más personal calificado, remodelando aún más los talleres para la mejor capacitación del menor.

CAPITULO IV. LA DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES COMO ORGANO DE ADAPTACION SOCIAL.

4.1 INTEGRACION Y FUNCIONES

Es una Unidad Administrativa dependientes de la Subsecretaría de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. Tiene el propósito de llevar a cabo las funciones de prevención general y especial, así como las conducentes a alcanzar la adaptación social de los menores infractores.

Con el fin de familiarizarse con la Intitución, base del presente estudio, es oportuno dar un repaso a su estructura y funciones. Sus áreas son:

- 1) Dirección de Diagnóstico, Tratamiento, Seguimiento y Servicios Auxiliares,
- 2) Dirección de Prevención,
- 3) Dirección de Administración,
- 4) Diagnóstico (centros de diagnósticos)
- 5) Tratamiento y
- 6) Prevención.

La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, desempeñará las funciones que a continuación se señalan:

I. La de prevención, que tiene por objeto realizar las actividades normativas y operativas de prevención en materia de menores infractores, a través de acciones de orientación y apoyo tanto a los adolescentes, como a los padres de familia de la población abierta, a fin de propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida familiar, mediante 7 Módulos de Orientación, ubicados en distintos puntos del Distrito Federal.

II. La de procuración, que se ejercita por medio de los comisionados y que tiene por objeto proteger los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones que atribuyan a los menores, así como los intereses de la sociedad en general, conforme a lo siguiente:

- a) Investigar las infracciones cometidas por los menores, que le sean turnadas por el Ministerio Público, conforme a las reglas de integración de la investigación de infracciones de esta Ley;
- b) Requerir al Ministerio Público y a sus auxiliares, a fin de que los menores sujetos a investigación sean remitidos de inmediato;

- c) Practicar las diligencias de carácter complementario que sean conducentes a la comprobación de los elementos constitutivos de las infracciones, así como las tendientes a comprobar la participación del menor en los hechos;
- d) Tomar declaración al menor, ante la presencia de su defensor;
- e) Recibir testimonios, dar fe de los hechos, de las circunstancias del caso, así como de los instrumentos objetos y productos de la infracción, pudiendo allegarse cualquier medio de convicción que permita el conocimiento de la verdad histórica;
- f) Intervenir, conforme a los intereses de la sociedad, en el procedimiento que se instruya a los presuntos infractores ante la Sala Superior y los Consejeros, así como el de la ejecución de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento que se les apliquen;
- g) Solicitar a los Consejeros Unitarios se giren las órdenes de localización y presentación, que se requieran para el esclarecimiento de los hechos materia de procedimiento;

- b)** Intervenir ante los Consejeros Unitarios en el procedimiento de conciliación que, se lleve a cabo entre los afectados y los representantes del menor y, en su caso, los responsables solidarios y subsidiarios, en relación con el pago de los daños y perjuicios causados como consecuencia de las infracciones cometidas por los menores;
- i)** Aportar en representación de los intereses sociales, las pruebas pertinentes y promover en el procedimiento las diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos que se le atribuyan al menor;
- j)** Formular los alegatos en cada uno de los casos en que intervenga, solicitando la aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento que correspondan, y promover la suspensión o la terminación del procedimiento;
- k)** Interponer, en representación de los intereses sociales, recursos procedentes en los términos de la presente ley;
- l)** Promover la recusación de los integrantes de la Sala Superior y de los Consejeros Unitarios, cuando los mismos no se inhiban de conocer, de conformidad con lo establecido en este ordenamiento legal;

- m) Poner a los menores a disposición de los Consejeros, cuando de las investigaciones realizadas, se desprenda su participación en la comisión de una infracción tipificada como delito de las leyes penales; y
 - n) Velar porque el principio de legalidad, en ámbito de su competencia, no sea conculcado, promoviendo que el procedimiento se desahogue en forma expedita y oportuna;
- III.** La de diagnóstico, tratamiento, seguimiento y servicios auxiliares, que tiene por objeto practicar el estudio biopsicosocial, ejecutar las medidas de tratamiento ordenadas por los consejeros unitarios, reforzar y consolidar la adaptación social del menor y auxiliar a la Sala Superior y a los Consejeros en el desempeño de sus funciones;
- IV.** La de carácter administrativo, que tiene por objeto la aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desempeño de las funciones propias de dicha unidad; y
- V.** Las demás que le competen de conformidad con la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias y administrativas.

4.1.1 LA DE PREVENCIÓN

Es una medida que realiza el estado, hacia la sociedad, con el fin de proveer la práctica de conductas antisociales, en razón de las figuras delictivas especificadas en la norma especial, así como razón de la estabilidad del Estado, con el fin de proteger a las personas individualmente y a la sociedad, así como los demás bienes tutelados.

En materia criminológica, "prevenir, es el conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal, disponiendo los medios necesarios para evitarla"³³.

Por lo que se desprende que la prevención es una política del estado, tendiente a proteger a la sociedad.

Estos factores, como ya los había mencionado, que orillan a cometer al menor infracciones son: sociales, económicos, familiares, educativos, biológicos y psicológicos.

La prevención en muchas ocasiones se lleva a cabo mediante comunicación con instituciones públicas, privadas y sociales, con el fin de que ya no crezca la población delictiva. Lo anteriormente expuesto es debido a que la salud social colectiva es un conjunto de resultantes, que solo pueden

³³ Rodríguez Murrero. Op. Cit. Pág. 46.

efectuarse en la óptima relación institucional, concientizando las partes comprometidas de la sociedad.

La prevención social, que se traduce en el tratamiento individualizado que proporciona a los menores que, han infringido dichas disposiciones para impedir su reiteración.

En la actualidad en México, contamos con ordenamientos y leyes para adaptar al menor a la sociedad, pero hacen falta de medios prácticos, para obtenerla y sólo se logrará cuando se utilice una campaña absolutamente efectiva eliminando la necesidad de procurar e impartir justicia a los menores.

4.1.2 LA DE PROCURACION

Procuración, es el poder que da una persona a otra para que en su nombre haga o ejecute una cosa. Representación en juicio en favor de una parte³⁴.

La función de procuración de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, se ejercerá por medio de los Comisionados, que tienen por objeto proteger los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones, que se atribuyan a los menores, así como los intereses de la sociedad en general.

³⁴ DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL. DR. CR. PÁG. 1407.

4.1.3 LA DE DIAGNOSTICO

La Ley para el tratamiento de menores infractores en su artículo 89, establece que se entiende por diagnóstico el resultado de las investigaciones técnicas interdisciplinarias que permitan conocer la estructura biopsicosocial del menor.

El objeto del diagnóstico, es conocer la etiología de la conducta infractora y dictaminar con fundamento en el resultado de los estudios e investigaciones interdisciplinarias, que lleven al conocimiento de la estructura biopsicosocial del menor, cuáles deben ser las medidas conducentes a su adaptación social. Artículo 90

De lo expuesto se desprende que la personalidad en desarrollo, como entidad dinámica y presumiblemente aún en la fase de maduración en el menor de edad, exige el conocimiento de esta, es decir, las características de la misma, que se relacionen con la ejecución de la conducta infractora y por otra parte, el conocimiento de su desarrollo, la historia biográfica y su entorno social, que arrojará diversos elementos para poder explicar las causas que han dado origen a la conducta, en beneficio del conocimiento del infractor con miras a la instrumentación del tratamiento.

La Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, tiene dos Centros de Diagnóstico, uno para mujeres y otro para varones, con la siguientes áreas:

- Ingresos y egresos
- Dormitorios de ingreso
- Dormitorios generales,
- Servicio médico, las 24 horas del día los 365 días del año,
- Psicología,
- Pedagogía,
- Trabajo social,
- Higiene personal, proporcionando todo lo indispensable para su aseo,
- Aulas para actividades formativas,
- Cocina y comedor, canchas, jardines y baños,
- Alimentación, actividades cívicas, recreativas y manualidades,
- Seguridad las 24 horas.

El primer contacto del menor con el Centro de Diagnóstico, es el área de ingresos y egresos, cuya función primordial es la atención del mismo, entendiéndose como tal: salvaguardar su integridad física, brindándole el trato justo y humano conforme a las necesidades inherentes a su edad y condiciones personales.

De manera inicial se valora al menor médicamente y se le registra, proporcionándole el todos los servicios a fin de cubrir sus necesidades durante su estancia, dentro de un ambiente cordial y de confianza.

Con el propósito de disminuir al máximo, la tensión emocional a que está sujeto, se le proporcionan pláticas de apoyo pedagógico individual y grupal, orientación legal y actividades recreativas.

Al emitirse la Resolución Inicial y quedar el menor sujeto a procedimiento en externación, el diagnóstico se practicará en el lugar que le determine la Unidad responsable, teniendo la obligación de presentarlo sus representantes legales o encargados, en coordinación con el defensor.

Si el menor quedó sujeto a procedimiento e internación, se traslada al centro de diagnóstico y se le informa de manera respetuosa y por escrito respecto del objeto de su estancia en los centros, forma en que operan éstos, las reglas que deberán acatar durante su estancia en los mismos y los derechos que le correspondan, dejándose constancia por escrito, firmando el menor y su defensor, la cual se integrará a su expediente.

Posteriormente es canalizado al dormitorio de ingreso, donde permanece tres días, tiempo que se considera suficiente para familiarizarse con las actividades cotidianas del Centro, en este período el menor es entrevistado por el área de criminología, para proceder a su clasificación y determinar el dormitorio donde se ubicará.

Los criterios para la clasificación son:

Reinterancia, características de contaminación criminológica, manejo de agresividad, edad, talla, peso y tendencias sexuales.

Los estudios biopsicosociales son realizados en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de que el Consejero Unitario lo solicite.

Para integrar los estudios biopsicosociales se realizan cuatro estudios: médico, psicológico, pedagógico y social, en los casos que lo requiera, se complementa con valoraciones psiquiátricas, neurológicas y victimológicas o en su caso, con estudios especializados como son: radiografías, electroencefalogramas, tomografía axial computarizada, estudios de laboratorio, valoraciones ortopédicas entre otros. Estos realizados en los sectores de salud.

El estudio médico, nos permite conocer el estado de salud físico y mental del menor, si tiene deficiencias o enfermedades contagiosas. Además de conocer sus condiciones psicosomáticas personales y de sus familiares; si se encuentra tabaquismo, alcoholismo, toxicomanías, determinar su esfera sexual, su edad, así como detectar algunos padecimientos que repercuten en el comportamiento, tales como daño orgánico cerebral, deficiencia mental y epilepsia entre otros.

En conclusión el estudio médico informará sobre las siguientes condiciones:

- 1) Estado nutricional, 2) Índice de crecimiento y desarrollo, 3) Patología,
- 4) Anomalías congénitas o displasias.

El estudio psicológico, tiene por objeto hacer un análisis de las características y desarrollo de la personalidad del menor, detectando trastornos

en las mismas. Así como sus inclinaciones, hábitos y aptitudes, capacidad, memoria, inteligencia, comportamiento, conducta y aficciones.

Entre las pruebas que se aplican para el conocimiento de estos estados psicológicos se encuentran: "las entrevistas abiertas o cerradas, la observación, la aplicación de los test proyectivos, en los que se exploran los aspectos desconocidos de la personalidad del menor, los test de inteligencia con los que se detecta la inteligencia que posee, las pruebas de interés y aptitudes, las pruebas de frases incompletas, las pruebas de skacks, de Raven, de la Organicidad y el examen psicométrico"³⁵.

Todas estas técnicas son utilizadas por los psicólogos, pero cada uno de ellos aplica lo que se considera más conveniente para el caso de que se trata y de acuerdo con los conocimientos que posea.

Este versará en los siguientes puntos: Coeficiente mental, desarrollo emocional, patología específica, grado de socialización.

El estudio pedagógico, proporciona información sobre la historia escolar, edad en la que ingresó a la escuela, cambio de plantel, su ausentismo, razones que lo provocaron, escolaridad actual, grado de cultura y de instrucción. Además historia, intereses y aptitud laboral, así como la forma en que administra su tiempo libre; así pues el estudio pedagógico informará sobre las siguientes conclusiones diagnósticas: grado de instrucción real, potencial de aprendizaje, retardo escolar, intereses y aptitudes.

³⁵ *PSICOLOGÍA SOCIAL*, 2a. Edición, Emery D. Parkman, Editorial Siglo XXI México, D.F., 1985, Pág. 70.

El estudio social contiene información sobre la relación e integración familiar; se proporcionarán todos los datos referentes a la infancia, vida afectiva, relaciones laborales, cambios de domicilio, tipos de amistades que frecuenta el menor y el desarrollo socioeconómico para conocer el impacto que produce el medio ambiente en su conducta.

En general se informará sobre lo siguiente: sociopatía familiar, organización familiar, dinámica familiar, nivel sociocultural, extracto económico, en aquellos casos que los menores presentan casos conflictivos hacia sus compañeros, o hacia el personal; asimismo, cuando el motivo de ingreso es por infracciones graves o cuando existen antecedentes relevantes de conductas antisociales, se practican estudios o valoraciones profundas y especializadas.

Es de señalar que el menor cuando se encuentra en el Centro de Diagnóstico, participa en eventos sociales y actividades encaminadas a descubrir actividades positivas, esto con la finalidad de mantenerlo ocupado, activo y con estado de ánimo favorable; pueden ser culturales, cívicas, deportivas, recreativas, artísticas y psicoterapéuticas. Estas actividades son desarrolladas por la coordinación y supervisión de profesores y prestadores de servicio social.

Los sábados, domingos y días festivos se programan actividades de tipo recreativo o conmemorativo y de esparcimiento con presentación de eventos musicales, cómicos, teatrales y películas que en algunos casos son realizados con el apoyo de otras instituciones privadas y oficiales.

Por lo que también se cuenta con la visita familiar, con el fin de fomentar la relación con la familia, preservar y fortalecer las relaciones positivas del menor con su entorno. En ella participan técnicos y autoridades, quienes atienden las inquietudes de los padres de familia.

El artículo 21 del reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, establece que corresponde a la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores:

- I. Realizar las actividades normativas y operativas de prevención en materia de menores infractores.
- II.. Formular, ejecutar y evaluar programas tendientes a evitar conductas antisociales y parasociales de los menores los cuales podrán llevar a cabo en coordinación con otras dependencias, entidades o instituciones.
- III. Promover, organizar y realizar reuniones, congresos y seminarios, tanto nacionales como internacionales en materia de prevención, con el objeto de informar los criterios que favorezcan el desarrollo integral del menor.
- IV. Promover la coordinación de actividades y programas con la Secretaría de Educación Pública y otras dependencias, entidades e instituciones, a fin de evitar la deserción escolar y fomentar la

impartición de cursos desde la instrucción primaria que establezcan principios orientados a una prevención delictiva.

- V. Proponer medidas que prevengan la drogadicción, la prostitución, la vagancia, la mendicidad y todas aquellas conductas parasociales que induzcan a los menores a infringir los ordenamientos jurídicos.
- VI. Proponer medidas para evitar la proliferación de los grupos de menores dedicados a la comisión de ilícitos tipificados por las leyes penales.
- VII. Orientar a través de la Dirección General de Comunicación Social, a los medios masivos de comunicación a fin de que se evite la difusión de mensajes que afecten el desarrollo biopsicosocial del menor.
- VIII. Formar parte de la comisión calificadora de publicaciones y revistas ilustradas para contribuir a evitar la apología del delito.
- IX. Llevar a cabo conjuntamente con las autoridades pertinentes, programas de orientación para menores en materia de educación, salud y trabajo...³⁶.

Es oportuno precisar que, con fecha 22 de febrero de 1992, se creó la Dirección General de Prevención y tratamiento de Menores, sin que hasta la fecha se hayan efectuado los programas y acciones de prevención, que ordena se realicen, el reglamento interior de la Secretaría de Gobernación.

4.1.4 FORMAS DE TRATAMIENTO

4.1.4.1 EXTERNACION

La responsable de aplicar este tratamiento es la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, el tipo de tratamiento que se brinda va a ser integral y su objetivo consiste en incidir en todos los aspectos que conforman el desarrollo biopsicosocial del menor con el propósito de lograr adaptarlo.

El tratamiento en externación, como ya se había mencionado, en ocasiones va a ser en hogares sustitutos o en el medio familiar, va a consistir en forma individual o grupal en doce sesiones trimestrales, abordándose por medio de dinámica expositivo-participativa los siguientes temas:

- 1) Tolerancia a la frustración
- 2) Autoestima

- 3) Valores
- 4) Identidad
- 5) Socialización

El Tratamiento en Externación esta organizado en dos rubros: A) Programa Modular grupal para menores infractores sujetos a la medida de Tratamiento en Externación. B) Programa de Escuela para padres.

El desarrollo de estos programas se ve complementado por la asistencia de menores y padres de familia a eventos recreativos, culturales y deportivos con la participación activa y dirigida del personal técnico, además de la canalización al patronato de la reincorporación social por el empleo en el Distrito Federal. El Programa A, tiene 4 Módulos: 1) Desarrollo Integral del Adolescente. 2) Orientación de las esferas educativas, laboral y de esparcimiento. 3) Educación para la salud y 4) Familia y sociedad

Los programas de tratamiento de externación consisten por un lado, en que los padres no pueden acudir periódicamente a estas sesiones en compañía de sus hijos, siendo generalmente las madres, quienes se encargan de la situación del menor, esto en razón de que el padre tiene que trabajar para sostener los gastos de la familia. Pero se cuenta con el Programa B. Escuela para padres que consta de 5 Unidades, con los siguientes temas: 1) La familia, 2) La familia y sus problemas, 3) El desarrollo biopsicosocial del niño y del adolescente, 4) La educación sexual y, 5) La conducta antisocial y parasocial en el adolescente.

Frecuentemente se dificulta la reincorporación del menor al seno familiar, toda vez que éste no cuenta con los recursos necesarios para ofrecerle las posibilidades de que obtenga un sano y armónico desarrollo de su personalidad, por lo que es preferible colocarlo en hogares sustitutos que cumplan con la función familiar.

Esta alternativa se refiere a la modalidad de la aplicación del tratamiento externo es decir: en hogar sustituto, se llevará a cabo principalmente cuando el menor se encuentre abandonado, o cuando no se encuentra aconsejable ordenar la inserción a su hogar, porque éste tenga caracteres negativos o factores criminógenos, dicho hogar sustituto le proporcionará el modelo de vida familiar, le brindará las condiciones mínimas necesarias para favorecer su desarrollo integral limitándose el tratamiento, a la aplicación de las medidas ordenadas en la resolución definitiva, que deberá consistir en la atención integral a corto, mediano y largo plazo, y la autoridad ejecutora tendrá la obligación de que se cumpla con éste; se cuidará de que el menor no quede en condiciones de dependencia laboral, ni tampoco se le considere como empleado doméstico, dicho menor deberá quedar debidamente integrado a la familia y recibirá el trato de hijo.

En nuestro país en la actualidad contamos con hogares sustitutos públicos y privados de puertas abiertas, "casa hogar", la mayoría de menores que ingresan a este tipo de instituciones, las abandonan debido al trato inadecuado que reciben en ellos, con mayor frecuencia por parte de los menores que no tienen hogar y viven en las calles de la ciudad.

Por lo que se refiere a la inserción del menor infractor en hogar sustituto, refiriéndose a una familia integrada por padre, madre e hijos, es muy difícil que se llegue a realizar, debido a la desconfianza de la gente para con estos menores, además de la carga económica, y responsabilidad que conlleva el jefe de la familia al aceptarlo.

4.1.4.2 TRATAMIENTO EN INTERNACION

En lo que se refiere a la segunda modalidad de tratamiento aplicado a los menores, el de internación se realiza en los cuatro diferentes centros, que para el efecto señale el Consejero Unitario o en su caso la Sala Superior, dependientes de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores mediante acciones que se agrupan desde el punto de vista educativo, laboral, pedagógico, formativo, cultural, ético, terapéutico y asistencial; organizadas todas estas en programas individuales de tratamiento integral, de acuerdo con las características de cada menor interno. Tales como sexo, grado de desadaptación social y naturaleza de la infracción.

Todo esto con el objeto de incidir en todas y cada una de las características, que forman el desarrollo biopsicosocial del menor, considerándolo como un proceso evolutivo de potencialidades e involucrando la participación activa y profesional de los técnicos de diversas disciplinas (psicólogo, médicos, psiquiatras, profesores, trabajadores sociales entre otros).

Sé elaboran los programas de tratamiento, en base al diagnóstico del menor, bajo tres aspectos fundamentales: lo integral, lo secuencial e interdisciplinario, siempre bajo la base filosófica de brindar un trato digno, humano, y garantizándose el respeto a los derechos humanos de los menores.

Generalmente el personal se encuentra integrado por mujeres, contando con el personal técnico siguiente: tres médicos generales, dos psiquiatras, cuatro psicólogos, un odontólogo, tres profesores de primaria, tres profesores de secundaria, cuatro trabajadores sociales, y dos profesores de educación física, de esta forma se encuentra estructurado el Centro de Tratamiento para Varones.

El Centro de Tratamiento para Menores con problemas de aprendizaje E.M.I.P.A., originalmente fue una institución dedicada a menores con problemas de aprendizaje, de donde deriva su nombre; posteriormente surge un nuevo perfil del menor interno que es el de menor infractor deficiente mental, con capacidad para hacer entrenable y autosuficiente, con o sin patología orgánica o funcional.

Atendiendo al diagnóstico pueden ser clasificados en tres grupos, desde el punto de vista psicopedagógico: educables, son aquellos menores cuyas carencias los coloca en situación de beneficiarse con los programas de educación normal, y con los de la escuela de nivel básico de educación especial, debido a que se presenta un mínimo de deterioros en las áreas sensoriales y motrices, ya que pueden adquirir habilidades sociales, escolares y laborales; ingresan a este centro los menores que presentan un C.I. (coeficiente mental) de 35 a 49, (retraso moderado).

Cuenta con un personal técnico formado por dos médicos generales, un psiquiatra, dos psicólogos, cuatro trabajadoras sociales, tres profesores especializados, cinco instructores de talleres.

Es necesario establecer, que se ha estado canalizando al Centro a menores custodiables con problemas psiquiátricos neurológicos graves, debido a la realización de su conducta infractora, además de que no existen en el Distrito Federal instituciones de protección social o del sector salud, que se avoque a ampliarlos y brindarles un tratamiento integral.

En este caso algunos padres abandonan a sus hijos, debido a su estado de enfermedad olvidándose de ellos, ya que para los padres el menor es una carga económica y moral, y por otro lado en la institución cuentan con alimentación, vestido, diversiones, y un techo donde dormir.

Además de la estructura descrita, existe el Centro Especial Quiroz Cuarón, este centro fue creado con el objetivo de aplicar un tratamiento intensivo y prolongado respecto a los jóvenes, que revelen alta inadaptación y pronóstico negativo, o de alta peligrosidad.

Sus características son: gravedad de la infracción, alta agresividad, elevada posibilidad de reincidencia, alteraciones importantes del comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora, falta de apoyo familiar, ambiente social criminógeno.

El personal técnico se encuentra formado por dos trabajadoras sociales, dos médicos generales, un psicólogo, un psiquiatra, dos profesores de educación física, tres encargados de los talleres y tres profesores de educación especial.

De igual manera sólo se cuenta con una Unidad de Tratamiento para Mujeres, con las mismas características de la Unidad de Tratamiento para Varones.

La aplicación del tratamiento, se encuentra constituido por acciones terapéuticas, que corresponden a dos clases:

Las genéricas: son aquellas acciones terapéuticas que tienden a corregir condiciones, que le son comunes a todos los menores infractores, resultantes del grupo familiar y social del cual son emergentes: los hábitos de estudio, higiene y disciplina que el menor debió haber aprendido en edades tempranas y que se le han de enseñar, con la intención de suplir las carencias, de las que hasta en ese entonces han sido víctimas.

Las específicas: éstas serán individualizadas, obedecerán a las condiciones especiales del infractor y han sido conocidas a través del estudio del diagnóstico practicado al mismo, en las áreas especiales de aplicación del tratamiento que ya fueron detalladas anteriormente.

4.1.4.3 EL SOBRESEIMIENTO

Es preciso señalar, que cuando el menor falta a su tratamiento, se investigan las causas que originaron que el menor haya incurrido en el incumplimiento de su tratamiento, y en ocasiones se da lugar al sobreseimiento como lo fundamentan los artículos 76 y 77 del ordenamiento legal que nos rige:

Artículo 76. Procede el sobreseimiento en los siguientes casos:

- I.** Por muerte del menor;
- II.** Por padecer el trastorno psíquico permanente;
- III.** Cuando se dé alguna de las hipótesis de caducidad previstas en la presente Ley;
- IV.** Cuando se compruebe durante el procedimiento que la conducta del menor no constituye infracción; y
- V.** En aquellos casos en que se comprueben con el acta del registro civil o con los dictámenes médicos respectivos, que el presunto infractor en el momento de cometer la infracción era mayor de edad, en cuyo caso se pondrá a disposición de la autoridad competente acompañado de las constancias de los autos.

Al quedar comprobada cualquiera de las causales enumeradas en el artículo 77, el órgano del conocimiento decretará de oficio el sobreseimiento y se dará por terminado el procedimiento.

4.1.4.4 DE LA CADUCIDAD

Artículo 79. La facultad de los órganos del Consejo de Menores, para conocer de la infracciones previstas en esta Ley, se extiende con los plazos y conforme a lo establecido en el presente capítulo.

Artículo 80. Para que opere la caducidad bastará con el simple transcurso del tiempo que se señale en esta misma Ley.

Los plazos para la caducidad se duplicarán respecto de quienes se encuentren fuera del territorio nacional, si por esta circunstancia no es posible iniciar el procedimiento, continuarlo, concluirlo o aplicar las medidas de tratamiento.

Artículo 81. La caducidad surtirá sus efectos aunque no la alegue como excepción el defensor del menor.

La Sala Superior del Consejo de Menores y los Consejeros Unitarios están obligados a sobreseer de oficio, tan pronto como tengan conocimiento de la caducidad, sea cual fuere el estado del procedimiento.

Artículo 82. Los plazos para la caducidad serán continuos, en ellos se considerará la infracción con sus modalidades, y se contarán:

- I. A partir del momento en que se consumó la infracción, si fuere instantánea;
- II. A partir del día en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida; si la infracción fuere en grado de tentativa;
- III. Desde el día en que se realizó la última conducta, tratándose una infracción continuada; y
- IV. Desde la cesación de la consumación de la infracción permanente.

Artículo 83. Los plazos para la caducidad de la aplicación de las medidas de tratamiento serán igualmente continuos y correrán desde el día siguiente a aquel en el que el menor infractor, aún cuando haya cumplido con la mayoría de edad, se sustraiga de la acción de los órganos, unidades administrativas o personas que las esten aplicando.

Artículo 84. La caducidad opera en un año, si para corregir la conducta del menor solo se previene la aplicación de las medidas de orientación o de protección; si el tratamiento previsto por esta Ley fuere de internación, la caducidad se producirá en dos años y si se tratare de aquellas infracciones, a las que deba aplicarse el tratamiento en internación, la facultad de los Organos del Consejo operará en el plazo de que como mínimo se haya señalado para aplicar las medidas de tratamiento, sin que en ningún caso sea menor de tres años.

Artículo 85. Cuando el infractor sujeto a tratamiento en internación o externación se sustraiga al mismo, se necesitará para la caducidad, tanto el tiempo como el que hubiese faltado para cumplirlo y la mitad más, pero no podrá ser menor de un año.

4.1.4.5. LA SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 73. El procedimiento se suspenderá de oficio en los siguientes casos:

- I.** Cuando después de transcurridos tres meses de la fecha en que se quede radicado el asunto, no sea localizado o presentado el menor ante el Consejero Unitario que esté conociendo;

- II.. Cuando el menor se sustraiga de la acción de los Organos del Consejo; y
- III. Cuando el menor se encuentre temporalmente impedido física y psíquicamente, de tal manera que se imposibilite la continuación del procedimiento.

Artículo 74. La suspensión del procedimiento procederá de oficio, a petición del defensor del menor o del Comisionado en el caso previsto en la fracción III del artículo anterior, y será decretada por el Organó del Consejo que esté conociendo, en los términos antes señalados.

Artículo 75. Cuando se tenga conocimiento de que ha desaparecido la causa de suspensión del procedimiento, el Organó que corresponda, de oficio o a petición del defensor del menor o del comisionado, decretará la continuación del mismo.

Estas tres figuras que se acaban de detallar son muy importantes para determinar la situación jurídica de los menores. En los casos del sobreseimiento, el precepto que más se aplica es la fracción V, del artículo 76, que en síntesis dice "... en los casos que se compruebe con el Acta del Registro Civil o con los dictámenes médicos respectivos, que el presunto infractor en el momento de cometer la infracción era mayor de edad ..." es muy común que los padres de familia para que sus hijos no vayan al reclusorio, suelen falsificar

las actas de nacimiento, pero cuando se llegan a hacer preguntas a los padres de familia o al mismo menor caen en contradicciones y es cuando se investiga, pidiendo una copia certificada del acta de nacimiento al Registro Civil y se comprueba que no es menor de edad, por lo que es remitido de nueva cuenta al Ministerio Público, también se llega a dar el caso de que los mismos padres, cambian el acta de nacimiento del hijo que está interno por la de otro hijo que se encuentra en su casa y lo hacen con la finalidad de acreditar la minoría de edad, estos padres cambian la personalidad jurídica del menor, pero en todos los casos afortunadamente el Consejero se llega a percatar de estas anomalías.

Cuando el menor padece de una enfermedad de trastorno psíquico permanente, también se le decretará el sobreseimiento debido a que su capacidad mental no se encuentra en pleno estado de salud y se encuentra trastornado; este menor necesita ayuda profesional.

Por otra parte tenemos la caducidad y esta figura no va a ser utilizada por los Consejeros, pero suele suceder que los menores sólo van a comparecer inicialmente y ya no regresan a continuar con el procedimiento, o con aquellos menores que se sustraigan a los órganos de acción; la ley en este caso precisa que se llevará a cabo por el simple transcurso del tiempo, esta figura va tomada de la mano con la del sobreseimiento. Y por último tenemos la suspensión del procedimiento, éste va a proceder cuando el menor no sea localizado, ya sea porque su domicilio es insuficiente o no está dentro de la jurisdicción del Consejo.

También es de hacerse mención que se pide la localización y presentación del

menor ante el Consejero Unitario, mediante oficio solicitándolo al Ministerio Público en materia familiar con fundamento en el artículo 78, de la Ley de Tratamiento de Menores Infractores, pero casi nunca se da por cumplida esta orden de localización y presentación del menor, por lo que siempre los agentes judiciales rinden sus informes manifestando que, es insuficiente la información sobre el domicilio, que el menor después de cometer la infracción se fue de la casa y no saben en donde está o es muy frecuente que, el menor se encuentre internado en una Institución de rehabilitación, por encontrarse enfermo de alcoholismo o farmacodependencia. Estas Instituciones no los dejan salir, ya que se encuentran trabajando con ellos para desintoxicarlos y el tratamiento consiste en que deben estar internos en esa Institución y tienen que permanecer ahí por voluntad propia. Cabe señalar que no se suspenderá el tratamiento aún cuando el menor haya cumplido la mayoría de edad, sino que hasta que a juicio del Consejero Unitario, haya logrado su adaptación social sin rebasar el límite previsto en la resolución respectiva cuando se refiera a tratamiento externo o interno, artículo 124.

El 27 de julio de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, entrando en vigencia a los 90 días siguientes al de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, cesando como consecuencia, la Ley sobre justicia en materia de faltas de policía y buen gobierno, así como su reglamento.

Dicho reglamento gubernativo, contempla en cuanto a menores:

"Artículo 4o., son responsables de las infracciones las personas mayores de once años, que lleven a cabo acciones y omisiones que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas..."³⁷

"Artículo 75, los juzgados contarán con los espacios físicos siguientes:

"...IV sección de menores"³⁸.

"Artículo 29, en el caso de que el presunto infractor sea menor de edad, entre los once y dieciocho años, el juez aplicará las siguientes medidas correctivas.

- I. Tratándose de las infracciones previstas en las fracciones IX, XVI, XXI, del artículo 7o del presente reglamento, el menor será remitido sin demora al Consejo Auxiliar, debiendo el juez informar a quienes ejercen la custodia o tutela; y
- II. En el caso del resto de las fracciones del citado artículo, el Juez citará a quien lo custodia o tutela y en presencia de éste, lo amonestará y convendrá en los términos del artículo 47 del

³⁷ REGLAMENTO GUBERNATIVO DE JUSTICIA CIVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL. Diario Oficial de la Federación, México, D.F., 27 de Julio 1983. Asamblea de Representativos. Pág. 78.

³⁸ REGLAMENTO GUBERNATIVO DE JUSTICIA CIVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL. Diario Oficial de la Federación, México, D.F., 27 de Julio 1983. Asamblea de Representativos. Pág. 67.

presente reglamento, apercibiéndolo de que en caso de reincidencia, será inmediatamente remitido al Consejo Auxiliar, en tanto acuda quien lo custodia o lo tutela, el menor deberá permanecer en las oficinas del juzgado, en la sección respectiva..."³⁹.

Transitorio Sexto, en tanto se instaure el órgano competente que conocerá de las infracciones del presente reglamento cometidas por menores de edad, los jueces los remitirán, en los casos procedentes, a los Consejeros Auxiliares.

Por su parte la Ley para el Tratamiento de Menores, en su transitorio sexto, señala: "...los Consejos Auxiliares existentes conocerán de las faltas administrativas a los reglamentos de policía y buen gobierno en que incurran los menores, en tanto se instaure el órgano competente. Estos Consejos únicamente podrán aplicar las medidas de orientación, y de protección, previstas en la presente Ley.

En la actualidad están funcionando los siguientes Consejos Auxiliares, establecidos en las delegaciones políticas de: Venustiano Carranza, Cuauhtémoc y Alvaro Obregón.

Como podemos apreciar, dicho reglamento gubernativo, establece la edad de mayores de once años al igual que la Ley para el Tratamiento de Menores,

³⁹ REGLAMENTO GUBERNATIVO DE JUSTICIA CIVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL. Estado Oficial de la Federación. México, D.F., 27 de Julio de 1992. Asamblea de Representantes. Pág. 78

para conocer de las infracciones, estableciéndose una uniformidad en este aspecto.

Además el reglamento gubernativo faculta a los jueces cívicos para conocer de las infracciones al mismo, aplicando medidas correctivas consistentes en:

1. Remisión del menor al Consejo Auxiliar, en los precedentes casos.
2. Amonestación, que consiste en apercibir al menor del alcance social y jurídico de su conducta, excluyendo por lo tanto a los menores de la aplicación de multas y arresto, la actuación del Consejo Auxiliar y los juzgados cívicos en este rubro, se realizará solo en tanto se instaure el órgano competente que los sustituya.

Es importante señalar que la Ley para el Tratamiento de Menores, termina con la actuación preventiva del Consejo, al suprimir su acción en conductas de orientación dañosa, que podían detener males mayores, es decir actuaciones típicas. De la misma forma se suprime la competencia de conocer los casos asistenciales, como era el de los menores que no tenían hogar o habían huido de él.

Continúa el artículo número 6, en su segundo párrafo sobre la competencia del Consejo para ordenar la aplicación de medidas de orientación, protección y tratamiento a las personas mayores de edad, que siendo menores

hubiesen cometido una violación a la norma penal, estableciéndose además una prórroga de la competencia, debido a que aún cuando el menor cumpla la mayoría de edad, no se suspenderá el tratamiento, sino hasta que a juicio del Consejero Unitario, haya logrado su adaptación social, esto sin rebasar el límite previsto en la Resolución respectiva cuando sea tratamiento externo o interno, como ya lo había señalado con anterioridad. Es de gran importancia hacer mención de la existencia de estos Consejos Auxiliares, debido a que nadie los conoce, además de que estos órganos dependen de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, para este año 1994 se tenía pensado la creación de más Consejos Auxiliares, esto no se pudo lograr, debido a lo raquítico del presupuesto para este año, pero una de las propuestas de la Dirección de Prevención es ampliar esta estructura.

Los Centros Educativos: Brindan educación preescolar, primaria, secundaria, o bien preparatoria, Algunos imparten cursos de capacitación, instrucción técnica o bien de educación especial.

La Prevención Social: Los Centros que aquí se incluyen prestan asistencia legal en los casos de conflictos del orden familiar, tratamiento psicológico y/o médico en casos de violencia hacia las mujeres o jóvenes, problemas de alcoholismo, dependencia y apoyo a menores indigentes.

Centros de Salud: Son aquellos centros que proporcionan servicios médicos especializados, o generales: rehabilitación a menores con problemas mentales, auditivos, visuales y de desnutrición entre otros, a menores de escasos recursos económicos.

Es tal el espíritu que animó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos en este desempeño que hoy en día quiere sumarse el Estado, a la sociedad civil, orientando la difusión, protección y salvaguarda de los derechos humanos del menor mexicano.

En la Ciudad de México contamos con las siguientes instituciones:

1. Asociación de Damas Voluntarias del Instituto Nacional de Perinatología.
2. Seis escuelas de asistencia las cuales pertenecen al DIF.
3. Ejército de Salvación.
4. Dos casas cunas Coyoacán y Tlalpan, del DIF.
5. Casa Cuna La Paz y Casa Cuna del Tepeyac, las cuales no son Gubernamentales.
6. Casa Hogar para invidentes Nuestra Señora de la Luz.
7. Alianza Cultural Femenina.
8. Casa Hogar de la Santísima Trinidad.
9. Casa de Protección Infantil.
10. Casa Hogar del Consuelo.
11. Casa Hogar del Niño Jesús.

12. Casa Hogar de Eudes.
13. Casa Hogar de los Fresnos.
14. Casa Hogar de Nuestra Señora de la Paz.
16. Casa Hogar Rafael Guizar y Valencia.
17. Centro de Formación Familiar María Dolores Leal.
18. Escuela Hogar del Perpetuo Socorro.
19. Hogar del Joven.
20. Hogar Esperanza.
21. Hogar Santísima Trinidad.
22. Instituto Científico Educacional García Escamilla.
23. Instituto Pro Infancia y Juventud Femenina.
24. Internado Elisa Margarita Berruecos.
25. Internado Eugenio Olaes.
26. La Esperanza.
27. Patronato Francisco Méndez.
28. Aldeas infantiles y juveniles S.O.S. de México.
29. Asilo Primavera.
30. Asilo del Niño José Salvador.

31. Asociación Granja del Niño.
32. Asociación Makaweiner.
33. Asociación Teodoro Gildred.
34. Casa Hogar del Mexicanito.
35. Casa Hogar para Varones (DIF).
36. Casa Hogar de San Vicente.
37. Centro de Acción Social el Refugio.
38. Centro Asistencial "Valle Narvarte" (DIF).
39. Colegio de Infantes.
40. Escuela María del Carmen Muriel.
41. Fundación Casa Alianza de México "Esmeralda".
42. Fundación Alianza "Londres".
43. Fundación Clara Moreno y Miramón de Rodríguez M.
44. Fundación Familiar Infantil.
45. Fundación Hogar Dulce Hogar.
46. Fundación Nuestros Pequeños Hermanos.
47. Fundación Paulino de la Fe y Rosa Velazco de la Fe.
48. Hogar Infantil.

49. Hogar Infantil San Luis Gonzaga.
50. Hogar Nazareth.
51. Hogar para Niños Huérfanos y Desamparados.
52. Hogar EDNICA.
53. Instituto de protección al niño desvalido "Miguel Alemán".
54. Instituto del Pilar Casa Hogar.
55. Instituto Pro Niñez Mexicana.
56. Internado María Auxiliadora y San Juan Bosco.
57. Orfanatorio La Paz.
58. Comité pro niños desvalidos y débiles mentales.
59. Internado Binett.
60. Veinte estancias y jardines infantiles, dependientes del DIF.
61. Centro de Educación Infantil para el Pueblo.
62. Centro de Integración Popular Ajusco.
63. Ciudad Vicentina.
64. Estancia infantil Nuevo Amanecer.
65. Fundación Nuestros Niños Ahora.
66. Unión de Vecinos de la Colonia Doctores.

67. Asociación Patronato de bienestar infantil.
68. Centro de Amistad del Cerro del Judfo.
69. Fondo Nuestros Niños de Ahora.
70. Patronato de Bienestar Infantil.
71. Renovación.
72. Unión Amanecer del Barrio.
73. Asociación para la Defensa de la Mujer.
74. Asociación civil García Conde.
75. Albergue para varones Miguel Alemán.
76. Colegio Rosa María Amador.
77. Asilo Rosario Arrevillaga.
78. Internado Amanecer para Niñas (DIF).
- 79 Internado Amanecer para Niños (DIF).
80. Internado Infantil Guadalupano
- 81.. Internado para Niños Pobres Centro Flaymar.
82. Internado San Juan Bosco.
83. Casa Hogar Buen Pastor.
84. Hogar Paz y Alegría.

85. Asociación Astra.
86. Asociación Civil de Damas Voluntarias del Pedregal.
87. Asociación Comité de Damas Voluntarias del Hospital General.
88. Asociación Femenina a favor del Niño.
89. Asociación José Manzano Vivo.
90. Asociación las Rosas Rojas.
91. Asociación Mexicana Pro Rehabilitación del Inválido.
92. Asociación del Padre Pro.
93. Calacoaya Centro Cultural.
94. Centro de Caritas.
95. Veintitrés Centros de Desarrollo a la Comunidad, todos dependientes del DIF, y distribuidos en todo el Distrito Federal.
96. Veintiún Centros Familiares dependientes del DIF.
97. Colonias Vacaciones.
98. Comedor Familiar No. 1 (DIF).
99. Comedor para Niños Pobres.
100. Comedor para Niños Pobres María Luisa de Marillac.
101. Cooperación para la Asistencia del Necesitado.

102. Cooperación Mexicana del Servicio Social.
103. Fondo Privado de Socorro José María Olloqui.
104. Fundación de Socorro Gabriel Mancera.
105. Fundación Dolores Sáenz de la Vie.
106. Fundación Doctor José María Alvarez.
107. Fundación Felix Cuevas.
108. Fundación Justicia y Amor.
109. Fundación Alberto y Dolores Andrade.
110. Fundación de Ayudas.
111. Fundación Ernest James Piper Haysome.
112. Fundación Julieta Rivera de Bros.
113. Fundación María de la Luz Alamán.
114. Fundación para Niños Dávalos Cárdenas.
115. Fundación Rafael Dondé.
116. Fundación Raúl Amillien.
117. Fundación Roberto Pla Inchausti.
118. Asociación Benéfica Guadalupeana.
119. Centro de Educación y Recreación Infantil.

120. Centro Educativo Comunitario Popular Nezahualpilli.
121. Colegio Agustín García Conde.
122. Escuela Claudia Thevenet.
123. Fundación Colegio de Jesús Urquiaga.
124. Patricio Sáenz.
125. Instituto Arias Isabel Dondé.
126. Pedagógico Cultural Inglés.
127. Centro de Desarrollo Comunitario de la YMCA de la Cd. de México.
128. Colegio Federico Salvador.
129. Fundación de Asistencia Luz Saviñón.
130. Orientación Juvenil, Las Nieves.
131. Religiosas del Sagrado Corazón.
132. Fundación Patronato de Escuelas de Extensión Agustín Anfossi
133. Amigos del Estudiante Invidente Niñas.
134. Amigos del Estudiante Invidente Niños.
135. Centro de Rehabilitación e Integración para Invidentes Chipi.
136. Escuela Nacional para Ciegos.

137. **Comité Internacional Pro-Ciegos.**
138. **Siete Centros de Orientación, Evaluación y Canalización SEP, para las Delegaciones Azcapozalco, Cuajimalpa, Miguel Hidalgo, Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza, Iztacalco y Cuauhtémoc, Alvaro Obregón, Magdalena Contreras y Tlalpan, así como Benito Juárez, Coyoacán, Iztapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y para el Estado de México.**
139. **Asociación Exito Pro del Deficiente Mental.**
140. **Centro de Adiestramiento y Personalidad Social.**
141. **Centro de Capacitación Nuevo Amanecer.**
142. **Centro Higiénico Pedagógico.**
143. **Colegio Jhon Landon Dow.**
144. **Confederación Mexicana de Asociaciones en Pro del Deficiente.**
145. **Instituto Francisco de Asís.**
146. **Industria de Rehabilitación y Trabajo para el Inválido.**
147. **Asociación Pro Personas con Lesión Cerebral.**
148. **Centro Educativo para niños con lesión cerebral y problemas emocionales.**
149. **Comunidad Especial de Desarrollo e Integración.**

150. Asociación Cultural de Ayuda a la Comunidad.
151. Centro Educativo Tanesque.
152. PARLAS.
153. Asociación del Centro Familiar Obrero Rafael Dondé.
154. Asociación Salesiana de Capacitación Rafael Dondé.
155. Asociación Centro Salesiano Femenino.
156. Asociación Civil.
157. Centro de Capacitación Social.
158. Diez Centros de Bienestar Social Urbano del DIF.
159. Dirección de Centros de Capacitación.
160. Dos Escuelas de Enfermería (Escandón y Guadalupe).
161. Fundación de Sistemas Asistenciales.
162. Centro de Investigación y Estudios sobre sexualidad.
163. Centro de Orientación para Adolescentes.
164. Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia DIF, zona sur, zona norte y zona centro.
165. Fundación Mexicana de Reintegración Social.
166. Instituto Pro-Infancia y Juventud Femenina.

167. Centro Juvenil Promoción Integral.
168. Fundación Empresarial de Apoyo a la Juventud Mexicana.
169. Nocaltzin.
170. Familia Guadalupeana para enfermos de alcoholismo Juan PabloII
171. Jóvenes Alcohólicos con trece sedes
172. Central Mexicana de Servicios Generales de los grupos familiares
AL-ANON
173. Intergupal de Neuróticos Anónimos.
174. Atención a la farmacodependencia D.D.F. Benito Juárez.
175. Atención a la farmacodependencia D.D.F. Contreras.
176. Atención a la farmacodependencia D.D.F. Coyoacán.
177. Artesanado de Nazareth.
178. Centros de Integración Juvenil con diecisiete sucursales
distribuidos en el Distrito Federal.
179. Corporación Diakonia.
180. Drogadictos Anónimos.
181. Fundación Arcilla en manos del alfarero.
182. Fundación Reto a la Juventud México.

183. Hogar Integral de la Juventud.
184. Centro de Documentación y Estudio Sociohumanístico.
185. Colectivo de lucha contra la violencia hacia la mujer.
186. Casa de la Juventud Joaquín Fernández de Lizardi (DDF) Casa del Ecuador.
187. Centro de Protección Social Iztacalco. DDF.
188. Comunidad Infantil Villa Estrella Dirección de Protección Social-I-DDF.
189. Villa Margarita Maza de Juárez DDF.
190. Albergue Voluntarias del Instituto Nacional de Cancerología.
191. Atención Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer.
192. Comité de Damas Voluntarias del Instituto Nacional de Cancerología.
193. Damas Voluntarias del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.
194. Atención Médica Lira y Serafín.
195. Fundación Conde de Valencia.
196. Asociación Humanitaria para Padecimientos Renales
197. Asociación Mexicana de Fibrosis Quísticas.

198. Grupo de Estudios del Nacimiento.
199. Clínica de Especialidades No. 1 S.S.
200. Instituto para la Atención Integral del Niño Quemado.
201. Casa de la Salud.
202. Centro de Información sobre el SIDA, dos sedes norte y sur.
203. Consejo Nacional de Prevención y Defensa contra el SIDA.
204. Asociación Mexicana de Salud Bucal.
205. Asociación de Enfermeras gratuitas a domicilio.
206. Centro de Asistencia Social.
207. Centro de Rehabilitación Social.
208. Cuerpo de Voluntarios del Hospital de la Mujer.
209. Clínica Amistad Británico-Mexicana de la Mujer del Hospital
ABC.
210. Clínica de beneficencia de María Inmaculada de la Salud.
211. Comedor San Vicente de Paul.
212. Dispensario de Ayuda Social.
213. Fundación de María Mier de Escandón "Hospital Escandón".
214. Fundación Comité de Salubridad de Mixcoac.

215. Obra Social Dar.
216. Fundación de Raymond Bell.
217. Hospitalito Gustavo Guerrero "Casa de la Providencia.
218. Asociación OSE.
219. Centro Cultural Cuauhtémoc.
220. Centro de Acción Social Eduardo de la Peza.
221. Cruz Roja Mexicana con ocho sucursales en diferentes partes del Distrito Federal
222. Asociación Ignacio Trigueros.
223. Asociación para Evitar la Ceguera en México "Dr. Luis Sánchez Bulnes".
224. Instituto Nacional para Rehabilitación de Niños Ciegos y Débiles Visuales.
225. Centro de Rehabilitación DIF.
226. Dirección General de Medicina Física y Rehabilitación.
227. Hospital Díaz Lombardo.
228. Instituto de Medicina de Rehabilitación.
229. Asociación Mexicana de la Cruz Blanca Neutral.

230. Fundación de Ortopedia Beatriz Velasco de Alemán.
231. Fundación Sanlug.
232. Hospital Nuestra Señora de Guadalupe.
233. Asociación Pro-Paralítico Cerebral APAC.
234. Hospital Infantil Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.
235. Asociación Mexicana para el Estudio y el Tratamiento de Autismo.
236. Asociación Mexicana Pro Niño Retardado.
237. Casa Hogar Beatriz Silva.
238. Centro Comunitario de Salud Mental.
239. Centro de Educación Diferencial Dr. José de Jesús González.
240. Centro de Psiquiatría y Salud Mental, Secretaria de Salud.
241. Clínica San Rafael.
242. Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social DIF.
243. Fellowship Richmond de México.
244. Fundación Centro de Orientación para Transtornos Afectivos.
245. Fundación de Centros Ocupacionales para deficientes mentales.
246. Fundación Mexicana de Asistencia Psicoterapéutica.
247. Horizonte Abierto.

248. Hospital Psiquiátrico Infantil Secretaría de Salud.
249. Instituto Nacional de Salud Mental DIF.
250. Educativo para Niños con Lesión Cerebral y Problemas Emocionales.
251. Asociación Gaudio Amigo.
252. Centro de Audición, Lectura y Lenguaje Infantil.
253. Instituto Pedagógico para Problemas de Lenguaje.
254. Orientación Infantil para Rehabilitación Auditiva.

En conclusión contamos con 381 instituciones, las cuales se encargarán de los menores que se encuentran desamparados y solicitan ayuda.

Haciendo un conteo específico a la fecha del presente trabajo, tenemos las instituciones siguientes:

Albergues	09
Casas cuna	04

Hogar para Invidentes	01	
Hogar para Niñas	22	
Hogar para Niños	31	
Asistencia a menores con problemas mentales	02	CASA DE
Estancias	26	ASISTENCIA
Hospdaje para mujeres jóvenes	01	
Internados	10	
Asilo para niños enfermos	01	
Alimentación	51	
Alojamiento	23	
Ayuda en efectivo	05	
Ayuda en especie	08	
Becas educativas	12	BENEFICENCIA
Bolsa de trabajo	03	
Peluquería	01	
Recreación	13	
Vestido	04	
Preescolar	18	
Preparatoria	01	

Primaria	58	
Problemas de conducta	01	
Secundaria	08	EDUCACION
Trabajo Social	01	
Orientación Vocacional	08	
Educación Sexual	01	
Capacitación en oficios	03	
Deficiencia Mental	12	
Lectura Braille	01	
Lento Aprendizaje	04	EDUCACION
Parálisis Cerebral	15	ESPECIAL
Problemas Auditivos y de Lenguaje	07	
Problemas Visuales	12	
Síndrome de Down	09	
Capacitación Técnica	24	EDUCACION
Capacitación Laboral para Minusválidos	02	TECNICA
Asesoría y Asistencia Legal	07	
Problemas Psicológicos	02	

Integración Familiar	30	PREVENCION
Alcoholismo	19	SOCIAL
Farmacodependencia	28	
Violencia hacia la joven	02	
Protección a Menores Indigentes	06	
Cáncer	04	
Cirugía	02	
Deficiencia Renal	01	
Fibrosis Quística	01	SALUD
Labio y Paladar Hendidos	01	ESPECIALIDADES
Pediatría	02	
SIDA	04	
Quemaduras	01	
Medicina General	47	
Dispensario Médico	05	
Urgencias	08	
Problemas Mentales	15	
Ciegos y Débiles Visuales	03	

Defectos Neuromusculo-esqueléticos	04
Desnutrición	01
Ortopedia	03
Parálisis Cerebral	01
Poliomelitis	01
Sordomudos	04
Síndrome de Dow	01

REHABILITACION

CONCLUSIONES

Primera. La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, nació como una necesidad del Estado, iniciándose su cumplimiento gracias a la política modernizadora de la administración gubernamental actual del Licenciado Carlos Salinas de Gortari.

Segunda. La nueva Ley crea cambios de gran beneficio para los menores infractores, uno de los más importantes es la protección de sus derechos; el cual tendrá que ser tratado con humanidad, respeto, así como hacer valer sus propios derechos y estar sujetos a un procedimiento conforme a derecho.

Tercera. El Consejo de Menores para el Distrito Federal, es un órgano de decisión para determinar la situación jurídica del menor, siendo el único que va a impartir justicia, asimismo, ordenará las medidas de orientación, protección y de tratamiento en internación y externación en sus diversas modalidades, dándose cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución en su artículo 18.

Cuarta. Puede afirmarse que la Ley para el tratamiento de menores es cien por ciento garantista, ya que el menor tiene derechos: Tales como el ser careado; a tener un defensor de su confianza, a gozar de la libertad bajo caución; a presentar testigos; a recurrir la resolución inicial o definitiva; a

contar con un órgano de segunda instancia; la Sala Superior, la cual va a modificar, o extinguir la acción penal, a la reparación del daño, garantías que se ven consagradas en el artículo 20 de nuestra Carta Magna.

Quinta. En la innovación de la Ley aparecen nuevas figuras que intervienen en el procedimiento: La Sala Superior, la Unidad de Defensa, la Dirección de Prevención y Tratamiento de Menores y la del Comisionado.

Sexta. Aunque la figura del Comisionado es una inconstitucionalidad, la Ley le atribuye facultades que tiene el Ministerio Público. En este sentido se hace necesaria una reforma o de limitación que se identifique con una procuraduría especial y específica.

Séptima. Esta Ley cumple con los compromisos, que el gobierno de México ha asumido en los foros internacionales, para la implantación de una justicia congruente con los más adelantados principios, que conforme a los avances de la ciencia y el humanismo deben imperar, además se les ha reconocido a los menores la calidad de sujetos de derecho.

Octava. Los menores infractores no pueden cometer delitos, sino conductas infractoras por ser sujetos inimputables y como consecuencia carecen de capacidad de querer y entender el alcance de sus actos. Al considerar al menor fuera del derecho penal, se proporciona un concepto formalmente intervencionista de justicia, en que se adoptan elementos protectores tanto para el menor como para la sociedad, que permitan obrar en todo caso con mayor

flexibilidad, sin necesidad de ajustarse a normas rígidas, que tratándose de adultos son indispensables para la conservación del orden social.

Novena. En los Centros, no se aplica una individualización del tratamiento, debido a la gran cantidad de menores, en comparación con el reducido número de personal técnico, aplicándose con mayor efectividad las acciones genéricas, comunes a toda la población de menores infractores.

Décima. El personal técnico y el personal de vigilancia, deben tener una capacitación técnica, sensibilizándolo para que tenga el sentido humano, que los concientice de que su trabajo, no solo tiene trascendencia, sino que influye en el destino y desarrollo de una vida y las posibilidades a una mejor adaptación.

Décima Primera. Una irregularidad en la cual no estoy de acuerdo, es en el tratamiento tanto interno como externo aplicado por la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, ya que si el Comisionado pertenece a esta Dirección, no va de acuerdo con el tratamiento que se le imponga, a ello se añade que el Consejo Técnico en la actualidad no cuenta con un abogado, ni con un criminólogo, que valúe la etapa de seguimiento; en su defecto quienes valoran, son: el personal técnico, integrado por trabajadoras sociales, pedagogas, psicólogas entre otros, de esta forma se cae en una violación a la Ley, ya que ella marca parámetros al determinar que el Consejo Técnico valore la gravedad de la infracción y no debe ser paternalista. En la práctica lo que valora el Consejo Técnico es el reporte de los técnicos, faltando la sugerencia

del Licenciado en Derecho o criminólogo, que contempla la Ley y que ya a la fecha han pasado 2 años de que entró en vigor y se continúa con las mismas irregularidades.

Décima Segunda. Dentro de la Ley de Menores, no se encuentran contemplados los requisitos que debe reunir la figura del Comisionado, debiendo señalarse dichos requisitos, tal y como se señalan para la figura del defensor.

Décima Tercera. La figura del seguimiento no es utilizada, ya que ésta es obsoleta y no responde a las necesidades del menor, ya que cuando se le decreta su libertad absoluta y se encuentra en internación, él no desea volver a estar ligado con el Consejo, por lo que debería desaparecer esta figura. O en su defecto modificarse con base en las características de las circunstancias actuales: económicas, políticas, religiosas, culturales,...

Décima Cuarta. Las Medidas de Orientación en su modalidad de terapia ocupacional, la formación ética, educativa y cultural, la recreación y el deporte, así como las medidas de protección en la modalidad de traslado al lugar en donde se encuentre el domicilio familiar, la inducción para asistir a instituciones especializadas, la prohibición de asistir a determinados lugares y de no conducir vehículos, la aplicación de instrumentos, objetos o productos de la infracción, éstas son materia muerta y no se dá cumplimiento a ninguna, por lo que deberíamos enfocarnos más a nuestra realidad, con medidas constructivas a través de servicios educativos, de recreación y de estancias para los necesitados.

Décima Quinta. En ocasiones los términos son fatales, por lo que debería ampliarse el término del proceso en lugar de ser de treinta días hábiles, debería ser a sesenta días naturales, en virtud de que en ocasiones, en lugar de beneficiar al menor se le perjudica, ya que no todas las pruebas son debidamente desahogadas por falta de tiempo.

De acuerdo con la Constitución Federal, la privación de libertad del gobernado solamente puede ser decidida por la autoridad jurisdiccional, y como los consejos de menores no lo son, la restricción o la aprobación de la libertad decretada por ellos resulta enteramente anticonstitucional. La Constitución no autoriza medidas de orientación, protección o tratamiento, sino únicamente penas, (artículos 14 y 21) por lo tanto constitucionalmente hablando dichas medidas son una pena.

Por lo anteriormente establecido se desprende que los Consejos de Menores desde el momento que imponen medidas que constitucionalmente hablando son penas, sin ser autoridad judicial, rompen flagrantemente el principio de la división de poderes, su inconstitucionalidad orgánica es en consecuencia palmaria.

BIBLIOGRAFIA

Alvarez Bernal Manuel, LA VIDA DE LOS AZTECAS, Editorial Fondo de Cultura Económica. Primera edición, México, 1993.

Bárcena Andrea, TEXTOS DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LA NIÑEZ, Comisión Nacional de Derechos Humanos. Primera edición. México, 1992.

Carracá y Riva Raúl, DERECHO PENITENCIARIO, Editorial Porrúa, S.A., parte general, Tomo II. Tercera edición. México, 1986.

Cabanelas Guillermo, DICCIONARIO DE DERECHO USUAL, Tomo I, Editorial Heliasta. Onceava edición, Buenos Aires, 1976.

Castellanos Tena Fernando, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, Editorial Porrúa, Trigésima edición, 1991.

Cuello Calón Eugenio, EL DERECHO SOCIAL, Editorial Nacional, S.A., A Edición, México, 1953.

D. Perman Cozay PSICOLOGIA SOCIAL, F. Editorial Siglo XXI. A Edición. México, D.F., 1985.

De Pina Vara Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, Editorial Porrúa, S.A., Décima Sexta edición. México 1989.

Díaz de León Marco Antonio, DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL, Tomo I y II, Editorial Porrúa, Segunda edición. 1989.

Fernández Adela, DICCIONARIO RITUAL DE VOCES NAHUATL, Editorial Panorama, Segunda Edición, 1988.

Gallardo C. Luis J. ANTECEDENTES PREHISPANICOS ACERCA DE LA LEGISLACION EN MEXICO, Editorial PAC. Tercera edición. México, 1994

García Ramírez Sergio, LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial Secretaría de Gobernación. Primera edición. México, D.F., 1972

García Ramírez Sergio, ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL, Editorial UNAM, Segunda edición, México, D.F., 1987.

García Ramírez Sergio, JUSTICIA PENAL, Editorial Porrúa, Primera edición, México, D.F., 1982.

González de la Vega Francisco, EL CODIGO PENAL COMENTADO, Editorial Porrúa, S.A., Tercera edición, México, D.F., 1994.

Lagache Daniel, LOS MODELOS DE LA PERSONALIDAD, Editorial Nueva Visión, Sexta edición, Buenos Aires, Argentina, 1978.

LOS NIÑOS DE LA CALLE UNA REALIDAD DE LA CIUDAD DE MEXICO, Editorial, Derechos Reservados al Fideicomiso para los programas en favor de los niños de la calle, Ciudad de México y Junta de Asistencia Privada, Primera edición, D.D.F. 1992.

Margadant S. Guillenno F. INTRODUCCION A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO, Editorial Esfinge, Octava Edición, Edo. de México, 1988

Pallares Eduardo, DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL, Editorial Porrúa, S.A., Décima octava edición, 1988.

Rodríguez Manzanera Luis, LA DELINCUENCIA DE MENORES EN MEXICO, Tomos I y II, Editorial Botas, Segunda edición, México, D.F., 1971.

Rodríguez Manzanera Luis, CRIMINALIDAD DE MENORES, Editorial Porrúa, S.A., Primera edición, México, D.F., 1989.

Rodríguez Manzanera Luis, CRIMINOLOGIA, Editorial Porrúa, S.A., Séptima edición, 1991.

Ruiz de Chávez Leticia, MARGINIDAD Y CONDUCTA ANTISOCIAL EN MENORES. ESTUDIO EXPLORATORIO, Cuadernos del Instituto de Ciencias Penales, Primera Edición, México, D.F., 1978.

Sollís Quiroga Héctor, JUSTICIA DE MENORES, Editorial Porrúa, S.A., Segunda edición, México, 1988.

Tocaven García Roberto, MENORES INFRACTORES, Editorial Porrúa, S.A., Primera edición. México, D.F., 1993.

Tocaven García Roberto, ELEMENTOS CRIMINOLOGICOS INFANTO-JUVENIL, Editorial Porrúa, S.A., Primera Edición, México, D.F., 1993.

Boletines: Biográficos Informativos números 1, 2, 3, 4 y 5. Consejo de Menores. Secretaría de Gobernación. 1994.

Diccionario Kapeluz, de la Lengua Española, Editorial Kapeluz, Primera Edición, Buenos Aires, Argentina. 1985.

Documentos Internacionales en Materia de Menores, Consejo Tutelar de Menores Infractores del D.F., Secretaría de Gobernación 1991, Editorial Osuna Cervantes.

Historia del Tratamiento a los Menores Infractores en el Distrito Federal, Colección de Manuales de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Primera Edición. 1991.

Memoria Reunión Nacional de Justicia de Menores 1993, Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia. D.F.

Programa Nacional Tutelar para Menores Infractores 1984-1988, Conferencia de húsqueda. Secretaría de Gobernación

Tesis La Imputabilidad de Menores Infractores de México, Universidad del Valle de México 1989. México.

Trípticos de la Secretaría de Gobernación, 11 ejemplares.

Poder Ejecutivo Federal EXPOSICION DE MOTIVOS, DELA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INERACTOES, PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL, (MIMEO), México, D.F., 1992.

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Diario Oficial de la Federación, México, D.F., 25 de enero de 1991. Poder Ejecutivo Federal.

REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE MENORES, Rodríguez Manzanera Luis, Editorial Porrúa, Primera Edición, México, D.F., 1989

LEGISLACIONES:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE DIAGNOSTICO Y DE TRATAMIENTO PARA MENORES, Diario Oficial de la Federación, México, D.F., 20 de agosto de 1993.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION LA FACULTAD DE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS TECNICOS JURIDICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE DEFENSA DE MENORES, Y PARA SUPERVISAR LA APLICACION DE LOS MISMOS, Diario Oficial de la Federación, México, D.F., 20 de agosto de 1993. Secretaría de Gobernación.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Alco, Primera Edición, México, D.F., 1992.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial Porrúa, 51 Edición, México, D.F., 1993.

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, Diario Oficial de la Federación, México, D.F., 20 de febrero de 1992. Secretaría de Gobernación.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 16, 19, 20, Y 119, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Diario Oficial de la Federación, México, D.F., 3 de septiembre de 1993. Poder Ejecutivo.

LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL. Editorial Porrúa, Primera Edición. México, D.F., 1993.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. 27a. Edición. Editorial Porrúa. México, D.F., 1992.

REGLAMENTO GUBERNATIVO DE JUSTICIA CIVICA PARA EL DISTRITO FEDERAL. Diario Oficial de la Federación, México, D.F., 27 de julio de 1993. Asamblea de Representantes del Distrito Federal.